

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría en Derecho Penal

Cultura de cancelación y su impacto en el derecho de inocencia

Análisis de la violencia de género. El caso Camacho

Vanessa Katerine Ordóñez Narváez

Tutor: Christian Rolando Masapanta Gallegos

Quito, 2025

Trabajo almacenado en el Repositorio Institucional UASB-DIGITAL con licencia Creative Commons 4.0 Internacional

	Reconocimiento de créditos de la obra No comercial Sin obras derivadas	
---	---	---

Para usar esta obra, deben respetarse los términos de esta licencia

Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo, Vanessa Katherine Ordóñez Narváez, autora de la tesis intitulada “Cultura de cancelación y su impacto en el derecho de inocencia: Análisis de la violencia de género. El caso Camacho”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho Penal en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que, en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

16 de mayo de 2025



Firma: _____

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo analizar desde una perspectiva dogmática, el impacto de la ‘cultura de cancelación’ frente al derecho de inocencia, tomando como referencia los delitos de violencia de género y utilizando como estudio de caso el del teniente de policía Alfonso Camacho. Para ello, resulta de vital importancia analizar cómo operan los noticieros locales, redes sociales, y el escrache como cultura de cancelación. De igual forma, el estudio se lo realizó sobre la base del enfoque de género y de dos metodologías y mecanismos que permiten actuar sobre los factores de género. Finalmente, se realizó un estudio sobre el derecho de presunción de inocencia, respecto de la cultura de cancelación; utilizando como estudio de caso el proceso del teniente Camacho. Se utilizó la metodología dogmática, pues su contenido se sustenta en diversas obras relacionadas a la cultura de cancelación, el derecho de inocencia y la violencia de género. Asimismo, se desarrolló sobre la base de la metodología empírica, con análisis de caso. Para ello se entrevistó a los personajes inherentes con el *Caso Camacho*, cuyos resultados de las entrevistas permitieron sustentar la presente investigación y extraer diversas conclusiones. Se concluye que, cuando las normas, políticas públicas y protocolos relacionados con la violencia de género contra las mujeres carecen de eficacia, la cultura de cancelación en los delitos de violencia de género presenta una doble arista. Primero, ayuda a visibilizar y denunciar los hechos que pueden quedar en la impunidad, permitiendo empoderar a las víctimas. Y, segundo, la cultura de cancelación puede afectar al derecho de inocencia del imputado, generando un prejuizgamiento social al presunto agresor; lo cual dificulta su reinserción social, incluso antes de que se haya emitido una sentencia condenatoria: de modo que esta estigmatización temprana termina por obstaculizar el proceso de resocialización efectivo.

Palabras clave: cultura de cancelación, redes sociales, juicios paralelos, escrache violencia de género, presunción de inocencia, omisión dolosa

A mi madre y a mi padre quienes, por su constante apoyo, me han brindado la oportunidad de lograr otro mérito académico.

Agradecimientos

A Dios por la fortaleza que me ha brindado para cumplir mis objetivos a lo largo de mi vida.

A mis padres, por brindarme su constante apoyo para cumplir mis sueños.

A la Universidad Andina Simón Bolívar, institución que me permitió formarme como Magíster en Derecho Penal; y que, además, es la institución que siempre se ha caracterizado por brindar una educación y docentes de calidad.

Al Dr. Christian Masapanta Gallegos, mi tutor. Su guía ha sido fundamental para el desarrollo de la presente investigación.

A la doctora Gladys Terán, a la licenciada Olga Viscarra y al teniente Alfonso Camacho, por su valiosa colaboración y gentilezas brindadas en la presente investigación.

Finalmente, a mis compañeros de la maestría en Derecho Penal, por hacer de esta experiencia la mejor de todas en mi vida y por promover siempre el debate en cada tema aprendido.

Tabla de contenidos

Imágenes y tablas.....	13
Introducción.....	15
Capítulo primero La cultura de cancelación en la realidad ecuatoriana.....	19
1. La cultura de cancelación: concepto.....	19
2. Enfoques de la cultura de cancelación.....	21
3. Cultura de cancelación y criminología mediática.....	22
4. Mecanismos y plataformas utilizadas en la cultura de cancelación.....	24
4.1. Linchamiento mediático a través de redes sociales.....	25
4.2. Linchamiento mediático en noticieros locales mediante juicios paralelos.....	31
4.2.1. Los juicios paralelos.....	32
4.2.2. Características de los juicios paralelos.....	36
4.2.3. Enfoque positivo o meliorativo de los juicios paralelos.....	37
4.3. El caso Wanninkhof – Carabantes.....	40
Capítulo segundo Breve aproximación histórica del feminismo y violencia de género	47
1. Recuento sobre la historia del feminismo en la antigüedad.....	47
1.1. Desde la Baja Edad Media hasta la Revolución francesa.....	52
1.2. Desde las revoluciones antimonárquicas hasta la actualidad.....	58
2. El feminismo en Ecuador.....	61
3. Violencia de género.....	71
3.1. Perspectiva de género.....	72
3.2. Análisis de género del fenómeno legal (Alda Facio).....	73
3.2.1. Entender que el género femenino históricamente fue y es subordinado.....	73
3.2.2. Identificar las formas en que se manifiesta el sexismo en el texto.....	73
3.2.3. Identificar cuál es la mujer que en forma visible o invisible está en el texto: si es la mujer blanca, casada, pobre, etc.....	74
3.2.4. Identificar cuál es la concepción de mujer que sirve de sustento al texto.....	75
3.2.5. Entender el papel que juega la norma en el contexto legal y su práctica.....	75
3.2.6. Tomar conciencia y colectivizar el conocimiento.....	75
4. El Escrache como mecanismo utilizado por la cultura de cancelación.....	82
Capítulo tercero El femicidio en el Ecuador.....	87
1. Origen y concepto.....	87

2. Análisis del Caso M.B.B.O.: Un crimen que estremeció al país	91
3. La inclusión del teniente Alfonso Camacho en el caso M.B.B.O. y su presunción de inocencia	98
3.1. Reflexiones previas.....	98
3.2. Presunción de inocencia como un derecho humano informador	99
3.3. Presunción de inocencia principio informador en el proceso penal acusatorio (regla de trato procesal)	100
3.4. La presunción de inocencia como regla de valoración de la prueba	102
3.5. Breve contexto del caso del teniente Camacho	103
3.6. Análisis jurídico.....	105
Conclusiones y recomendaciones	119
Bibliografía.....	123
Anexos	133
Anexo 1: Consentimiento informado y entrevistas a informantes clave	133

Imágenes y tablas

Imagen 1. Manifestaciones del movimiento Black Lives Matter en Minneapolis con la imagen de George Floyd.....	26
Imagen 2. Gisèle Pélicot, fue drogada por su esposo durante 10 años y ofrecida en internet para ser violada por alrededor de 70 hombres, 2024.....	27
Imagen 3. Cronología de los hechos del caso Wanninkhof – Carabantes.....	46
Imagen 4. Aurelia Palmieri Minuche, la primera universitaria en la historia del Ecuador	66
Imagen 5. Matilde Hidalgo de Procel, la primera mujer en ejercer formalmente el derecho al voto político en América Latina	68
Imagen 6. Isabel Robalino Bolle la primera abogada del Ecuador	69
Imagen 7. La activista Dolores Cacuango	70
Imagen 8. Femi(ni)cidios en Ecuador del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2024	90
Tabla 1. Definiciones relacionadas a la violencia de género en los Convenios y Declaraciones Internacionales	78

Introducción

La ‘cultura de cancelación’ se manifiesta a través de etiquetas creadas hacia una persona para promover su censura. Estas etiquetas motivan a movilizar y conmover a un colectivo sensible, generando linchamientos mediáticos en los juicios paralelos, redes sociales y el ‘escrache’, que son los principales amplificadores de la cultura de cancelación y que, incluso, permiten ejercer presión social sobre el sistema penal y sobre las decisiones judiciales. Para entender mejor esta cuestión, se analizó el tema de la criminología mediática, que habla sobre la construcción de narrativas acerca de crímenes y de la justicia.

Dichas narrativas suelen ser elaboradas a través de la información, subinformación y desinformación mediática; acompañada de prejuicios y, en muchas ocasiones, de creencias. Debido a que la sociedad, al ser subjetiva, se guía de emociones, opiniones y creencias individuales, aunque no por hechos probados; razón por la cual pueden caer en la manipulación o influencias externas. Por ello, resulta indispensable priorizar la verdad en todo momento, con el propósito de garantizar la integridad de los casos y procesos, precautelando el respeto de los derechos de todas las partes involucradas.

De igual manera, la criminología mediática explica que en la narrativa de una noticia se forjan individuos rectos y decentes, pero asimismo criminales, utilizando imágenes que impactan emocionalmente o empleando información concreta, que termina por incitar al espectador y pensar únicamente sobre hechos precisos y observables; impidiendo que tal persona piense de manera abstracta. Es decir, que pueda analizar conceptos o ideas claras y objetivas.

Esta información, compartida por los diferentes medios de comunicación, genera una determinada opinión pública que, cuando se trata de crímenes, en su mayoría suele anticipar la culpabilidad del sujeto investigado, vulnerándose su derecho de presunción de inocencia. Y, cuando se emite una sentencia absolutoria, se produce un descontento e insatisfacción social; aunque, cuando la sentencia es a favor de la víctima y el sentir popular, la labor de los administradores de justicia termina por ser valorada. No obstante, la construcción de esta opinión pública a través de los diversos medios de comunicación estigmatiza al sujeto investigado y, a pesar de tener una sentencia absolutoria, resulta difícil que ese individuo pueda tener una debida reinserción social.

Es innegable que los medios de comunicación influyen altamente sobre la opinión de los ciudadanos, algunos de los cuales carecen de un suficiente conocimiento que les permita valorar y cuestionar los aspectos subjetivos de una noticia. Tales opiniones de los medios se han complementado, en los últimos años, con las apreciaciones y comentarios, muchas veces censurantes, que la ciudadanía redacta a través de las diversas redes sociales. Tales criterios e interpretaciones de una realidad, a veces manipulada y tergiversada, influyen asimismo de manera negativa en otros individuos que revisan y leen estos rápidos –pero extendidísimos– medios de socialización de la información; viralizando una noticia muchas veces falsa. De esta forma, tanto medios de comunicación (incluidos los digitales), como las redes sociales, terminan siendo las vías más rápidas e idóneas para denigrar a un individuo y su honra, insultarlo, agredirlo a través de varios mecanismos como el escrache, y anular sus relaciones de familia, amistad o trabajo; destruyendo, en la mayoría de ocasiones, su vida y la de su entorno próximo.

Estos conceptos, y otros, se estudiarán en la presente tesis de investigación a través de sus tres capítulos. En el primero de ellos, se despliega un acercamiento teórico a lo que representa la cultura de cancelación y sus enfoques; así como a la criminología mediática, los mecanismos y plataformas utilizadas para cancelar a un individuo, el linchamiento mediático, y los juicios que actúan de manera paralela a los juicios legalmente instaurados. Un segundo capítulo permite al lector conocer la historia del feminismo de manera universal y en el Ecuador; previo a la comprensión de lo que representa la violencia de género, el análisis de género del fenómeno legal, y el escrache como uno de los mecanismos de cancelación. Todos estos elementos se conjugan, en el tercer capítulo, en una revisión descriptiva sobre el femicidio en el Ecuador que, posteriormente, conduce al análisis jurídico de un caso en particular: el asesinato de M.B.B.O. y la inclusión en él del teniente de policía Alfonso Camacho y la vulneración de su derecho de presunción de inocencia, fruto de la aplicación de la ‘cultura de cancelación’. Como consecuencia de ello, tal oficial fue estigmatizado, a pesar de haber recibido una sentencia absolutoria y de haber sido declarado inocente en aquella penosa muerte. La presente tesis finaliza con una serie de conclusiones y de recomendaciones, a efectos de comprender cómo se debe proceder por parte de la ciudadanía, los medios de comunicación, las redes sociales y los operadores de justicia, para evitar que, de manera negativa, se aplique la ‘cancelación’ de un imputado, más aún cuando las pruebas son adversas o no existen. Sólo así, en el futuro, se podrá hablar de una verdadera justicia en el país; que en definitiva debe ser recta,

consciente, debidamente actuada y procesada en derecho, sin ningún tipo de influencia, completa, escrupulosa, equitativa, igualitaria e imparcial.

Capítulo primero

La cultura de cancelación en la realidad ecuatoriana

Este capítulo explora la cultura de cancelación, desde sus raíces históricas hasta la actualidad, como una forma de reprobación social. Se analiza sus diversos enfoques que permiten comprender la cultura de cancelación y la criminología mediática. Estos antecedentes relevantes permiten entender cómo se desarrolla la información en los distintos mecanismos y plataformas utilizados por la cultura de cancelación. Esto revela que el acto de cancelar puede servir para visibilizar problemáticas, buscar justicia y, en ocasiones, impulsar reformas legales. Sin embargo, también se analiza cómo el uso indebido de la cancelación vulnera el derecho a la presunción de inocencia y cómo se genera una estigmatización prematura que obstaculiza el proceso de resocialización.

1. La cultura de cancelación: concepto

Actualmente se ha podido observar un gran impacto por el uso de la ‘cultura de la cancelación’ en distintos países; siendo esta, una nueva forma de censurar, retirar el apoyo o cancelar a una persona, marca o empresa que hizo o dijo algo inapropiado o cuestionable, con la finalidad de condenarlo a la exclusión. Ello, de manera inmediata, genera una reacción nociva por parte de un determinado grupo de personas.¹

En la antigua Atenas, por ejemplo, se produjo el ostracismo como un mecanismo para exiliar por un período de diez años, a aquel ciudadano que atentaba contra la democracia. De manera similar, sucedió en la Iglesia Católica cuando empleó la excomunión como herramienta para expulsar a aquellos individuos considerados herejes o enemigos de la fe.² Estos dos ejemplos evidencian cómo, a lo largo de la historia, diversas sociedades recurrieron al rechazo y apartamiento como formas de control social. Por lo tanto, tal ostracismo fue considerado como la pena máxima y el peor castigo que podía emplearse en contra de una persona.

¹ Jorge Castellanos, *La cultura de cancelación y su impacto en los derechos fundamentales: Especial análisis de su afectación a la libertad de expresión* (Barcelona: Atelier, 2023), 19.

² David Crego, “A different perspective on Cancel Culture”, *American Institute for Economic Research (AIER)*, 23 de julio de 2021, párr. 6, https://www.aier.org/article/a-different-perspective-on-cancelculture/?gad_source=1&gclid=Cj0KCCQjw9Km3BhDjARIsAGUb4nyhZeC9hyYHm5KK1v9zc0eO6oOvYL6lfWUPnOLElRVvKas69_S7vllaApoOEALw_wcB.

En la misma línea, los científicos sociales Presno y Norris exponen perspectivas complementarias sobre la ‘cultura de la cancelación’. Por un lado, Presno relaciona a la cancelación con el *boicot*; el cual tiene como finalidad aislar a nivel cultural, social, económico y/o profesional a aquellas personas o grupos que han realizado actos u opiniones cuestionables, ofensivas o perjudiciales hacia ciertos grupos sociales vulnerables.³ De igual modo, Norris destaca que aquello consiste en una estrategia aplicada por diversos activistas para generar presión social hacia algo o alguien por ser ofensivo; retirando apoyos en la vida laboral y los espacios sociales, hasta que el individuo a quien se le reprocha pierda su reputación.⁴

Frente a estos diferentes conceptos, podríamos deducir que otros autores defiendan la ‘cultura de cancelación’ porque la consideran como una respuesta legítima frente a los agravios públicos, con la finalidad de evidenciar y denunciar un hecho o acto cuestionable; llegando, incluso, a requerir un cambio normativo para abordar problemas ocultos o que no han sido considerados con la debida importancia.

Con tales argumentos, las minorías exigen que se escuchen sus voces, con el objeto de corregir injusticias pasadas y actuales, ocasionadas por la falta de respuesta de las autoridades. Sin embargo, es necesario tomar en cuenta que, en muchos casos, las acusaciones pueden carecer de fundamento, puesto que ellas pueden basarse en información sesgada, descontextualizada, manipulada e incluso falsa; en virtud de que la manipulación de los hechos son prácticas comunes en determinadas circunstancias.

Por ello, es indispensable priorizar la verdad en todo momento, con el propósito de garantizar la integridad de los casos y procesos, precautelando el respeto de los derechos de todas las partes involucradas. Como refiere el sociólogo Eduardo Valenzuela, este fenómeno está estrechamente relacionado con el concepto de posverdad, pues “son los hechos los que quedan ignorados bajo la premisa de que todo remite a la subjetividad de cada cual y cada quien puede mirar las cosas como quiera. Pero no hay debate ni examen racional posible cuando se ignoran los hechos y se confunde la interpretación con lo interpretado”.⁵

³ Miguel Ángel Presno, “En término generales, ¿forma parte la llamada «cultura de cancelación» del derecho a la libertad de expresión?”, *Presnolinera*, 16 de diciembre de 2021, párrs. 1-2, <https://presnolinera.wordpress.com/2021/12/16/en-terminos-generales-forma-parte-la-llamada-cultura-de-la-cancelacion-del-derecho-a-la-libertad-de-expresion/>.

⁴ Pippa Norris, “Cancel Culture: Myth or Reality?”, *Political Studies* 71 (2023): 148-50, <https://doi.org/10.1177/00323217211037023>.

⁵ Eduardo Valenzuela Carvallo, “Sobre la cultura de la cancelación”, *Humanitas: Revista de antropología y cultura cristiana*, n.º 99 (2022): 8, https://www.humanitas.cl/images/revistas/H99/PDF/H99_Editorial_.pdf.

El acto de aprobar o desaprobar una idea, personas, marcas o una decisión política, es una forma de ceder el poder en la sociedad y en la opinión pública. Cabe recordar aquí, que la sociedad es subjetiva porque se guía de emociones, opiniones y creencias individuales, pero no por hechos probados, por lo cual caen en la manipulación o influencias del exterior.⁶

2. Enfoques de la cultura de cancelación

Las autoras españolas Sádaba y Herrero refieren tres enfoques que se utilizan al hablar de la cultura de cancelación: el enfoque crítico, el enfoque institucional y el enfoque moral.⁷ El primero de ellos tiene sus raíces en la Escuela de Frankfurt porque se basa en la teoría crítica y la idea de justicia social, las cuales permiten considerar el origen de la cultura de cancelación. Este enfoque se fundamenta cuando las estructuras sociales desarrolladas son injustas porque han sido diseñadas por una élite que busca su propio beneficio, perpetuando la discriminación frente al resto de la sociedad. Desde esta perspectiva, la cancelación se justifica como una forma de resistencia y reclamo por parte de aquellos que han sido históricamente oprimidos.⁸

Por otro lado, el enfoque institucional se relaciona con los derechos y libertades que tienen las sociedades democráticas. Así, los sistemas desarrollados, para mantener la convivencia social, se basan en las constituciones, leyes y declaraciones de derechos que han sido desarrolladas con el tiempo. En este postulado, la cultura de cancelación es lo opuesto a la libertad de expresión, ya que la cancelación pone fin a la discusión por la presión social y violencia existente al tratar determinados temas.⁹

Finalmente, el enfoque moral hace alusión a un castigo social cuando decimos o hacemos algo cuestionable frente a los estándares sociales. Los castigos sociales para este enfoque son el ostracismo o el aislamiento total, así como la vergüenza orientada a eliminar la presencia y la influencia social de la persona cancelada. No importa si esta persona cancelada sienta culpa en su conciencia, pues el juicio moral recae en los demás.¹⁰

⁶ Johana Rojas Sierra, “Editorial. La cultura de la cancelación o la tiranía de la censura”, *Revista Filosofía UIS* 21, n.º 2 (2022): 17-8, doi: <https://doi.org/10.18273/revfil.v21n2-2022017>.

⁷ Teresa Sádaba y Mónica Herrero, “Cancel culture in the academia: The hispanic perspective”, *Methodos: revista de ciencias sociales* 10, n.º 2 (2022): 312-4, doi: <https://doi.org/10.17502/mrcs.v10i2>.

⁸ *Ibíd.*

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ *Ibíd.*

En este sentido, una vez analizado los diversos enfoques de la cultura de cancelación, es fundamental subrayar –de modo general- que la cancelación, al no tener límites, puede generar consecuencias graves para las personas, marcas o empresas afectadas. Esto, en razón de crear un ambiente de intolerancia frente a determinados actos, comportamientos o ante la diversidad de opiniones que incentivan –en algunas ocasiones- la violencia y el odio.

3. Cultura de cancelación y criminología mediática

Para el desarrollo de la presente investigación es importante estudiar la criminología mediática; la cual se encarga de analizar cómo los medios de comunicación construyen narrativas sobre crímenes y la justicia, para luego ser difundidas a la sociedad.

El penalista Zaffaroni señala que en la Edad Media la criminología mediática era difundida a través de la iglesia y la plaza pública, tal como se evidencia en los casos de cazas de brujas e ignorancia del pueblo frente a estos hechos. Posteriormente, esta criminología fue también destacada por los sociólogos desde finales del siglo XIX. Un caso muy popular fue el de Alfred Dreyfus, en el cual los diarios de la época tuvieron gran poder mediático, aunque carecieron de capacidad para neutralizar los efectos fruto de una difamación periodística y la explotación de la credulidad pública. Actualmente, lo único que ha variado frente a diarios y folletines es la moderna tecnología comunicacional y de las redes sociales.¹¹

De igual forma, Zaffaroni explica que la criminología mediática actual es el llamado *neopunitivismo* de Estados Unidos, el cual se expande por el mundo. Ello responde a una creación de la realidad a través de información, subinformación y desinformación mediática acompañada de prejuicios y creencias. Su característica central es la televisión como medio empleado, el cual utiliza imágenes que emiten un mensaje con un determinado poder e impacto.¹² Como resultado, todos los ciudadanos tenemos una visión criminal construida por los medios de comunicación, los cuales generan miedo y angustia. Al mismo tiempo, Zaffaroni cita al filósofo francés René Girard, quien recalca que el sistema punitivo está neutralizando al causante de todos nuestros males a través de la canalización de la venganza y violencia del sistema penal.¹³

¹¹ Eugenio Raúl Zaffaroni, *La palabra de los muertos: Conferencias de criminología cautelar* (Quito: Ed. El Siglo, 2018), 330.

¹² *Ibíd.*, 329-30.

¹³ *Ibíd.*, 329.

La jurista Mailén Sassone, cita de igual manera al criminólogo estadounidense Gregg Barak, quien denominó a la criminología mediática como ‘Newsmaking criminology’ y la definió como “el proceso mediante el cual los medios de comunicación seleccionan, jerarquizan, presentan y difunden noticias criminales con la finalidad de interpretar, justificar y alterar las imágenes del delito, la justicia, la sanción, la víctima y el delincuente”.¹⁴

Asimismo, Zaffaroni señala en su obra a varios críticos radicales de la televisión, tales como Giovanni Sartori y Pierre Bourdieu. El primero de ellos puntualiza que el *homo sapiens* se degrada por el efecto de una cultura que usa solo imágenes, debido a que sólo refieren a cosas concretas; y, como consecuencia, a la persona que consume los mensajes transmitidos por los medios de comunicación se lo incita a pensar de una forma específica sobre la base de hechos concretos y observables, impidiendo que la persona piense de manera abstracta. Es decir, que pueda analizar conceptos, ideas, etc. Por su parte, Bourdieu señala que la televisión es lo opuesto a la capacidad de pensar.¹⁵

Las imágenes seleccionadas, para ser compartidas por los medios de comunicación, son aquellas que llegan a impactar emocionalmente. En ellas no se despliega una información en su totalidad, sino que únicamente habla el intérprete. Por lo tanto, no se entiende qué realmente pasó; impidiendo a los receptores de dicho mensaje reflexionar sobre su contenido. Esto se produce porque, para una explicación más profunda, se necesita tiempo.

La criminología mediática crea un mundo separado entre personas decentes y criminales o también denominados como ‘ellos’ e identificados por estereotipos semejantes. Los ‘ellos’ son esos individuos que molestan, perturban, ensucian, generan miedo e inseguridad. Por esta razón, deben ser separados para vivir en paz y tranquilidad. Para construir este ‘ellos’, se seleccionan los delitos más perversos o violentos; mientras los otros delitos de bagatela son minimizados y presentados por los medios de comunicación de forma que no tengan tanto impacto.¹⁶

Para la eliminación de ‘ellos’, los medios de comunicación deben infundir miedo hasta creer que ellos son los causantes del terror y horror, sin dejar espacio para la

¹⁴ Gregg Barak, “Newsmaking Criminology: Reflections on the media, intellectuals, and crime”, *Justice Quarterly* 5 (1988), <https://doi.org/10.1080/07418828800089891>, citada en Mailén Sassone, “La criminología mediática”, *Asociación Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente*, diciembre de 2022, 4, <https://aidca.org/wp-content/uploads/2022/12/RIDCA2-CRIMINOLOGIA-SASSONE-LA-CRIMINOLOGIA-MEDIATICA.pdf>.

¹⁵ *Ibíd.*, 331.

¹⁶ *Ibíd.*, 333-5.

neutralidad y prudencia. Los ‘ellos’ siempre serán malos. Por tanto, son condenados con penas largas, así como por una sociedad. Los ‘ellos’ no merecen piedad, ni generosidad, ni buen trato y no deberían ser un gasto para el Estado.¹⁷

Sobre lo anteriormente indicado se puede concluir que los medios de comunicación no sólo informan sobre hechos delictivos, sino que también crean una imagen social sensacionalista acerca del crimen y del criminal estereotipado; influyendo, además, en la percepción pública sobre la inseguridad y la justicia. Finalmente, no se debe olvidar que los medios de comunicación pueden ejercer presión social sobre el sistema penal y sobre las decisiones judiciales.

La criminología mediática tiene cierta relación con la cultura de cancelación por varias razones. Entre ellas, la criminología mediática y la cultura de cancelación buscan una respuesta urgente y la sociedad se vuelve intolerante cuando no existe una de ellas. En las dos se ejerce una censura inquisitorial, puesto que no hay paso a la reflexión y al debate; debido a que nadie se detiene a verificar si lo que se ha difundido en los medios de comunicación y redes sociales es cierto o existe una prueba contundente que demuestre la veracidad de lo expuesto. Además, en las dos –la criminología mediática y la cultura de cancelación- existe una estigmatización de la víctima, víctima héroe o villano; en la cual el villano es censurado y rechazado por la sociedad por simples especulaciones. Las garantías penales y procesales son sólo para nosotros, pero no para ‘ellos’ porque no tienen derechos por ser malos y diferentes, aunque su culpabilidad no haya sido demostrada aún en procesos judiciales. No obstante, la sociedad ya anticipa su culpabilidad.

Tanto esta criminología y la cancelación, transmiten la certeza de que el mundo está dividido entre buenos y malos; por lo tanto, la única solución a los conflictos es la punitiva y violenta. A ninguna de las dos les interesa la frecuencia criminal que hay en la sociedad porque no les importa los supuestos criminales, sino enviar un mensaje corto sin un contexto total y en muchas ocasiones real.

4. Mecanismos y plataformas utilizadas en la cultura de cancelación

La ‘cultura de cancelación’ se manifiesta a través de las etiquetas creadas hacia una persona que permita promover la censura; etiquetas que motivan a movilizar y

¹⁷ *Ibíd.*, 336-7.

conmover a una sociedad a partir de un colectivo sensible.¹⁸ Durante el desarrollo de este acápite se explicará cómo los linchamientos mediáticos, a través de redes sociales, el escrache¹⁹ y los noticieros locales con los juicios paralelos, son los principales amplificadores de la cultura de cancelación. En este sentido, una acción o declaración controvertida puede ser viral rápidamente, debido a que la internet –a través de sus diferentes páginas web y redes sociales- garantizan la inmediatez y lograr un alcance global, generando de esta forma un escrutinio público intenso.

4.1. Linchamiento mediático a través de redes sociales

El jurista Jorge Castellanos señala que los linchamientos mediáticos a través de las redes sociales se consideran como una forma de ataque, que incluso pueden sustentarse a través de una serie de campañas de difamación, las cuales utilizan las redes sociales para difundir –en muchas ocasiones- información sesgada, manipulada e, incluso, la propagación de rumores e información falsa. Todo esto con el objetivo de denigrar, dañar la reputación de una persona, marca o empresa, y promover el acoso en línea. Dicho acto puede generar graves consecuencias para las personas canceladas, entre las que se cuenta la pérdida de trabajo, de reputación, marginación, exclusión, constante estigmatización, entre otras.²⁰

Los temas más comunes que son denunciados a través de las redes sociales, el escrache y los medios de comunicación, a través de los juicios paralelos, son aquellos relacionados a los comportamientos sexistas, machistas, homofóbicos, racistas, de violencia de género, posturas políticas y supuestos delitos, en los cuales son investigados políticos o administradores de justicia; convirtiéndose en fuertes detonantes para fruto de aquellos establecer campañas virtuales que, en muchas ocasiones, terminan por ser respaldados a través de las noticias locales. Por ejemplo, la cultura de cancelación en cuestiones ideológicas; acecha a quienes defienden o, en su caso, están en contra de la familia, la religión, la fe, la cultura o la tradición. De allí, surgen una serie de expresiones populares en el discurso de la cancelación tales como ‘patriarcado’, ‘misoginia’, ‘violencia de género’, ‘machismo’, ‘fascismo’, ‘opresión’, etc. Estos términos, hoy en

¹⁸ Rojas Sierra, “Editorial”, 11-2.

¹⁹ El escrache es entendido como la manifestación popular de protesta contra una persona, generalmente del ámbito de la política o de la Administración, que se realiza frente a su domicilio o en algún lugar público al que deba concurrir (Diccionario de la Real Academia Española, <https://dle.rae.es/escrache>).

²⁰ Castellanos, *La cultura de cancelación y su impacto en los derechos fundamentales*, 71.

día, tienen gran impacto; y son usadas para cancelar, censurar y anular al otro cuando hay una mínima manifestación de oposición por parte de quienes no comparten esa misma línea de pensamiento.²¹

La cancelación se materializa con la ayuda o participación de personas, grupos o movimientos sociales, quienes se articulan para atacar al individuo o individuos, marcas o empresas que son objeto de cancelación. Inclusive se ataca a aquellos que tiene ideas u opiniones diferentes a ellos, todo con la finalidad de expulsar a alguien de un determinado círculo social o profesional.²² Por ejemplo, las comunidades afrodescendientes, desde hace varias décadas han denunciado las injusticias raciales y el actuar de los policías frente a ellos, permitiendo que movimientos que utilizan *hashtags* como *#BlackLivesMatter* y *#MeToo* tengan gran influencia a nivel global.²³

Uno de los casos que conmoción al mundo fue el de George Floyd, en el cual se usó el primero de los *hashtags* en redes sociales como X (antes Twitter) y Facebook, luego de que el 25 de mayo de 2020 varios agentes de la policía de Minneapolis arrestaron a Floyd por supuestamente haber comprado cigarrillos con un billete falso de 20 dólares.



Imagen 1. Manifestaciones del movimiento Black Lives Matter en Minneapolis con la imagen de George Floyd.

Fuente: Imagen de Eric Miller, fotoperiodista de Reuters.

En las redes sociales –en este caso- se hizo viral un video donde se observa a Floyd bajo la rodilla de un agente de policía durante 8 minutos y 46 segundos. George Floyd gritaba diciendo que no podía respirar, mientras la gente grababa tal acto y exaltaba que lo suban al auto policial. Minutos después, Floyd murió porque la rodilla de aquel agente

²¹ *Ibíd.*, 13-4.

²² *Ibíd.*, 20.

²³ Nicole Dudenhofer, “Is Cancel Culture Effective? Centuries ago, it was tarring and feathering. Today, it’s a hashtag. It’s evolving, but is cancel culture effective?”, *University of Central Florida*, 2020, párr. 11, <https://www.ucf.edu/pegasus/is-cancel-culture-effective/>.

le impidió respirar. El informe de la autopsia dictaminó que su muerte fue un homicidio. Los cuatro oficiales involucrados fueron despedidos; un oficial fue acusado de asesinato en segundo grado y los otros tres fueron acusados como cómplices de asesinato en segundo grado.²⁴

La frase *Black Lives Matter*, es un movimiento que inició como un *hashtag* en el 2014, y tiene como lema “Las vidas de las personas negras importan”. Se fundó en respuesta a la absolución del asesino del joven afrodescendiente Trayvon Martin, que tenía 17 años.²⁵ Luego de que el video de Floyd se hiciera viral, miles de personas salieron a marchar en las calles con aquella frase, que expresaba el rechazo al racismo y la brutalidad policial en aquel día. Tanto empresas, organizaciones y celebridades se solidarizaron ante dicho acto repudiable y apoyaron al movimiento *Black Lives Matter*. Finalmente, aquella participación resultó ser muy importante, pues permitió exigir justicia y para que la sociedad tomase conciencia y pueda generar presión social con el objetivo de demandar soluciones ante problemas existentes que han sido omitidos por diversas autoridades.

Por otro lado, el movimiento *#MeToo* surgió de un *hashtag* utilizado para denunciar públicamente a personas famosas y poderosas que cometen variados delitos sexuales.²⁶ Actualmente, otro caso como el de la ciudadana francesa Gisèle Pélicot, también se hizo famoso en varias plataformas digitales como X, Facebook, Instagram, Telegram, Tik Tok y diversos noticieros en todo el mundo.



Imagen 2. Gisèle Pélicot, fue drogada por su esposo durante 10 años y ofrecida en internet para ser violada por alrededor de 70 hombres, 2024.

Fuente: Imagen de BBC News.

²⁴ Green Library Exhibit, “Say Their Names”, *Stanford University*, accedido el 15 de septiembre de 2024, párrs. 2-4, <https://exhibits.stanford.edu/en/saytheirnames/feature/george-floyd>, revisado el 15 de septiembre de 2024.

²⁵ *Ibíd.*, párr.11.

²⁶ *Ibíd.*, párr.19.

El 2 de noviembre del 2020, Gisèle acompañó a su esposo Dominique Pélicot a la comisaría de policía en Carpentras, quien debió explicar la razón de haber fotografiado a varias mujeres por debajo de la falda en un supermercado el 12 de septiembre de aquel año.²⁷

Gisèle, mientras estaba siendo interrogada por un teniente, señaló que su esposo era “un buen tipo y un hombre atento”, hasta que el oficial le mostró fotos de ella en la habitación de su casa, siendo violada por algunos hombres que ella no conocía, mientras se encontraba inconsciente. Su ex esposo Dominique había añadido a la comida y bebida de Gisèle, algunos tranquilizantes y somníferos triturados, sin que ella lo supiera; lo que provocó que perdiese la memoria y se desmayara. Asimismo, existían fotografías de su hija, dormida en ropa interior, y de las esposas de sus hijos. Dominique utilizaba una página de internet denominada *Coco.fr* –actualmente prohibida– en la cual invitaba a los hombres de la zona de su casa para que mantuvieran relaciones sexuales con su ex esposa Gisèle mientras ella estaba inconsciente. La policía encontró cuatro mil fotos y videos de aquella mujer en las computadoras, pendrives y discos duros de quien había sido su pareja. Las violaciones sucedieron entre julio de 2011 y octubre de 2020; y Gisèle solicitó que el juicio sea público y renunció a su derecho legal al anonimato.²⁸

Dominique Pélicot, al grabar las violaciones hacia su ex cónyuge, permitió localizar a 51 de los 72 sospechosos en un período de dos años. De los 51 acusados, solo 18 fueron detenidos, los otros 32 asistieron al juicio como hombres libres, mientras uno último se encontraba prófugo y fue juzgado en su ausencia. Los procesados eran hombres ordinarios; eran padres, esposos, hermanos o amigos. Tenían profesiones como bombero, periodista, consejero municipal o policía; y todos ellos negaron las acusaciones alegando que fueron manipulados por Dominique. Gisèle rechazó tal argumento manifestando que “aceptaron las reglas impuestas por su ex esposo”, agregando que la violaron con conciencia porque ninguno de ellos denunció dichos actos ante una comisaría o a través de una llamada anónima.²⁹

El caso de Gisèle revitalizó el movimiento *#MeToo* en Francia, donde se ha manifestado la lucha de diversos grupos y la necesidad de reformar las leyes y actitudes

²⁷ Marta Quinteros, “Gisèle Pélicot: la historia de la mujer abusada que reactivó el movimiento *#MeToo* en Francia”, *La Tercera*, 16 de septiembre de 2024, párr. 3, <https://www.latercera.com/mundo/noticia/gisele-pelicot-la-historia-de-la-mujer-abusada-que-reactivo-el-movimiento-metoo-en-francia/HYLHHWDPCVFLTPRQJV77A3PCMQ/>.

²⁸ *Ibíd.*, 4-8.

²⁹ *Ibíd.*, 17-20.

contra la violencia sexual. La valentía de Gisèle, al solicitar que su juicio sea público, fue fundamental para visibilizar un problema persistente y exigir cambios estructurales. Varios defensores de derechos humanos exigen actualmente que el término “consentimiento” sea el eje central de la definición legal de violación, para proteger a las víctimas y lograr una sociedad más justa.³⁰

El delito de violación en la legislación francesa se encuentra tipificado en el artículo 222-23 del Código Penal como: “Cualquier acto de penetración sexual, de cualquier naturaleza, o cualquier acto bucogenital cometido sobre la persona de otro o sobre la persona del autor, mediante violencia, coacción, amenaza o sorpresa.”³¹ Dando a entender que el delito de violación sólo se genera cuando se cumplen los verbos rectores establecidos. El caso de Gisèle ha generado un debate sobre la definición del delito de violación porque no hubo violencia, coacción, ni amenaza y el juicio se centró en si hubo o no “sorpresa”. En tal sentido, la violencia sexual que sufrió Gisèle no resulta clara según lo establecido en el Código Penal francés.

El juicio duró casi cuatro meses y el jueves 19 de diciembre de 2024 el panel, formado por 5 jueces, dictaminó lo siguiente:

1. Dominique Pélicot fue declarado culpable y sentenciado a 20 años de prisión por violación agravada, realización y distribución de imágenes de Gisèle, de su hija mayor Caroline y sus nueras Aurore y Celine.
2. Los otros 50 acusados fueron sentenciados entre 3 a 15 años. 46 de ellos fueron declarados culpables por el delito de violación, 2 por intento de violación y los 2 restantes fueron declarados culpables de agresión sexual. Penas inferiores a lo que pidieron los fiscales.
3. Romain Vandeveld de 63 años, quien visitó la casa de Pélicot seis veces y quien sabía que era VIH positivo, fue condenado a 15 años de prisión
4. Hassan [Ouamou], de 30 años de edad, quien se dio a la fuga, fue juzgado en su ausencia y sentenciado a 12 años de prisión.³²

Gisèle Pélicot decidió renunciar al anonimato de su caso y una frase muy popular de ella fue “que la vergüenza cambie de bando”, motivando a que las víctimas no se

³⁰ *Ibíd.*, 25-7.

³¹ Francia, *Código Penal*, versión vigente al 9 de enero de 2025, arts. 222-23, https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006070719/2025-01-09/.

³² BBC News Mundo, “Condenan a 20 años de cárcel al exesposo de Gisèle Pelicot por drogarla, violarla y reclutar a más de 50 hombres para abusar de ella”, *BBC News Mundo*, 19 de diciembre de 2024, párrs. 4-16, <https://www.bbc.com/mundo/articles/c93g0den96lo>.

queden calladas y que no tengan vergüenza en denunciar a sus agresores. Gisèle ha sido admirada por su coraje, valentía y desafío durante el proceso, demostrando que ella no debe avergonzarse de nada. Finalmente, manifestó “Quiero que todas las mujeres que han sido violadas digan: si la señora Pélicot lo hizo, yo también puedo”; llegando a ser una mujer aplaudida por una multitud de personas y por diferentes movimientos sociales, que le apoyaron y agradecieron por su valentía.³³

Sin embargo, las diferentes redes sociales, al tener formatos concisos como las imágenes que se utilizan en Instagram, videos cortos publicados en Tik Tok o Facebook, y la descripción corta de un problema en X; simplifican la complejidad de los problemas sociales. La cultura de cancelación que reciben apoyo de las redes sociales y noticieros locales e internacionales, no siempre conducen a un cambio social real. Temas graves como el racismo, la homofobia, el sexismo, etc., son objeto de burla para cierto público. Por ejemplo, el caso de Floyd, el cual es considerado un caso icónico de lucha contra el racismo sistemático, fue objeto de burla por parte de estudiantes universitarios peruanos quienes trivializaron la importancia de este caso a través de una imagen; y el gobierno del Perú denunció dicha conducta racista.³⁴

Además, conviene resaltar que, sin bien los casos antes mencionados han conmovido al mundo, las redes sociales han sido las principales plataformas que evidencian la indignación; aunque también se fomenta el odio y la violencia; en virtud de que no todos los públicos son capaces de controlar sus acciones y emociones. El ex policía Derek Chauvin, condenado por el asesinato de Floyd en el 2020, fue apuñalado 22 veces en prisión con un cuchillo improvisado por el reo John Turscak, causándole heridas corporales serias. Turscak manifestó que el ataque lo realizó en el ‘viernes negro’ o *Black Friday* como símbolo del movimiento *Black Lives Matter*. Luego del ataque, el ex policía recibió atención inmediata, pudiendo sobrevivir.³⁵

La cultura de cancelación tiende a provocar actos violentos tanto en las plataformas digitales y redes sociales, cuanto, en el mundo real, generando odio y violencia digital; ya que, a través del anonimato, los *haters* articulan ataques personales

³³ *Ibíd.*, 30-9.

³⁴ Jimena De la Quintana, “El Gobierno de Perú denuncia por “conductas racistas” a estudiantes que se burlaron de George Floyd”, *CNN Español*, 19 de septiembre de 2024, párrs. 1-5, <https://cnnespanol.cnn.com/2024/09/19/peru-denuncia-conductas-racistas-estudiantes-burlaron-george-floyd-orix>.

³⁵ DW, “Policía que mató a George Floyd recibió 22 puñaladas”, *Criminalidad- Estados Unidos*, 02 de diciembre de 2023, párrs. 1-12, <https://www.dw.com/es/polic%C3%ADa-que-mat%C3%B3-a-george-floyd-recibi%C3%B3-22-pu%C3%B1aladas-en-prisi%C3%B3n/a-67613847>.

y difamatorios. Asimismo, la estigmatización de las personas involucradas, en casos de inocencia, impide una debida reparación y reinserción social. Por ello, la periodista francesa Caroline Forest afirma que la internet es “el lugar de todos los juicios, donde el descontrol es anónimo y se lincha ante la más mínima sospecha”.³⁶

La cancelación no tiene límites para sancionar a las personas por sus actos y conductas. Cualquier error sobre la información de un caso o tema publicado en las plataformas digitales y, respaldadas por diversos noticieros locales, puede originar una condena y desprestigio a una persona. Las acusaciones infundadas se viralizan y provocan linchamientos públicos de carácter mediático; pero nadie se detiene a constatar que dicha información sea verídica, independientemente de que, en algunos casos como el de Floyd y Pélicot, sí existían pruebas que constataban el delito. Por lo tanto, se podría considerar que la cancelación, en varias ocasiones, puede ser un acto desproporcional porque vulnera el derecho a ser escuchado y la presunción de inocencia.

Cualquier individuo que tenga acceso a internet y utilice las redes sociales, puede difundir información y generar interconexión digital entre sí. Dicha información compartida genera argumentos y opiniones para el público que las lee. Sin embargo, las redes sociales también posibilitan la difusión de información falsa y la organización de campañas de cancelación en masa, lo cual tiene un impacto negativo en cuanto a la información publicada y la capacidad de generar una opinión informada en las personas.³⁷

4.2. Linchamiento mediático en noticieros locales mediante juicios paralelos

Es esencial insistir que, tanto las redes sociales como los noticieros locales, deben respetar los derechos fundamentales de quienes se ven involucrados en un proceso judicial. La difusión indiscriminada de información sin verificar, puede generar falsos culpables, quienes terminan siendo ajusticiados por los medios de comunicación; lo cual puede influir indebidamente en los jurados sorteados para conocer y resolver el asunto en el ámbito judicial. Conviene considerar que la opinión pública puede desarrollarse sobre la base de una idea o de una versión preliminar de los hechos; la misma que ha sido proporcionada por fuentes oficiales a cargo de la investigación, tales como la policía y la fiscalía. Si bien, están apoyadas en indicios, se debe advertir que aún no han sido corroboradas y, por lo tanto, no deben ser entendidas como una verdad definitiva, puesto

³⁶ Caroline Fourest, *Generación Ofendida. De la policía cultural a la policía del pensamiento* (Barcelona: Península, 2021), 15.

³⁷ Castellanos, *La cultura de cancelación y su impacto en los derechos fundamentales*, 45-5.

que los hechos se sustentan únicamente con la existencia de pruebas sólidas y verificadas y no en rumores o versiones preliminares.³⁸

Se debe aclarar que la primera versión sobre un tema tiene gran impacto frente a las correcciones y relatos alternativos que puedan suceder después. La celebración de un juicio puede tardar varios años e incluso en algunos casos, la publicidad de las audiencias llega a ser limitada. Así, en el Ecuador, por ejemplo, el artículo 562 *Código Orgánico Integral Penal* establece que las audiencias son reservadas cuando se trata de “delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y contra la estructura del Estado constitucional”.³⁹ Por lo tanto, la reserva de la audiencia y del sumario impide a la opinión pública escuchar el testimonio anticipado de la presunta víctima y el testimonio de la persona procesada. Incluso impide presenciar la práctica probatoria para poder distinguir cuáles pruebas confirman o desvirtúan el tipo penal.⁴⁰ En el caso de la persona procesada, una vez que se desarrolla la audiencia de llamamiento a juicio, y la sentencia es absolutoria –debidamente motivada y emitida por el tribunal- no tiene mayor impacto como aquellas acusaciones realizadas por la policía, fiscalía o por la supuesta víctima, ya que se produjo un prejuizgamiento desplegado por grupos de individuos y por los medios de comunicación.

Finalmente, un aspecto preocupante de la cultura de la cancelación tiene que ver con la vulneración de los derechos de la persona, considerados en un sistema democrático, porque prescinde de los procedimientos justos y garantías del debido proceso. Es el caso de los juicios mediáticos, que terminan por convertirse en juicios paralelos, estos se caracterizan por poseer una amplia cobertura por parte de los medios de comunicación, logrando un gran interés público. En ese sentido, esos medios de comunicación se convierten en los primeros actores en transgredir las garantías procesales, las cuales podrían ser ignoradas desde cualquier ámbito jurídico. Para analizar el tema –de manera rigurosa- sobre la conexión de los juicios paralelos, es imprescindible establecer una base conceptual a través de definiciones claras que se refieren a continuación.

4.2.1. Los juicios paralelos

³⁸ Marta Sánchez y Ana Belén Ordóñez, *Juicios mediáticos y presunción de inocencia* (Málaga: Editorial Ley 57, 2016), 12-9.

³⁹ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, Registro Oficial 180, 10 de febrero de 2014, art. 562.

⁴⁰ *Ibíd.*, 20.

Son procesos extrajudiciales que se desarrollan en paralelo a los tribunales por parte de los medios de comunicación. Así, por ejemplo, en los noticieros locales se debate públicamente estos juicios; en los cuales se expresan opiniones, narrativas sobre los supuestos hechos, juicios de valor y especulaciones, que pueden influir significativamente en la opinión pública e, incluso, influir y ejercer presión en los magistrados que deben estudiar el caso en el campo judicial. Además, se estigmatiza de manera anticipada al acusado, lo cual impide desarrollar un juicio justo y objetivo en los tribunales, poniendo en riesgo el derecho de presunción de inocencia del procesado y la imparcialidad en los jueces.

Las juristas Droguett y Walker afirman que el fenómeno de los juicios paralelos es legal, ya que contempla el derecho a la libertad de información en una sociedad democrática. Si bien es cierto que la actividad de los medios de comunicación consiste en informar los acontecimientos relevantes y de interés público, existen particularidades que atentan el correcto ejercicio de informar, como son, por ejemplo, la descontextualización, la falta de neutralidad y la objetividad.⁴¹

Por el contrario, en los juicios paralelos también puede existir una errónea aplicación de las normas y prácticas periodísticas, debido a que la información que posteriormente se convertirá en noticia, tiene varias etapas hasta llegar al final, la misma que consiste en identificar los elementos clave y significativos para el público, para luego sintetizarlos en una crónica.⁴² Los elementos más controversiales son la selección de límites temporales espaciales que rigen en la elaboración de la noticia para proporcionar su difusión. Frente a ello, la realidad informada es creada de forma incompleta y sesgada, provocando la creación de juicios paralelos.⁴³

Lo expuesto anteriormente encuentra sustento en las palabras de la periodista Marta Sánchez, especialista en información judicial, quien señala que los relatos sobre escándalos suelen ser contruidos sobre la base de una narración simplificada, en la cual se asignan roles de héroe o de villanos a las personas involucradas. Esta construcción narrativa se desarrolla a partir de la interpretación subjetiva del periodista y el uso por parte de éste de recursos literarios; los mismos que terminan estigmatizando a los

⁴¹ Carmen Droguett y Nathalie Walker, “El derecho a ser informado sobre los asuntos de interés público: defensa de los juicios paralelos en Chile. Problemas y soluciones”, *Revista chilena de derecho* 47, n.º 1 (2020): 33, doi: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372020000100033>.

⁴² Cristina San Miguel Caso, *Los juicios paralelos en la sociedad global de la información. Problemas y soluciones* (Valencia: Tirant to blanch, 2023), 33.

⁴³ *Ibíd.*, 33.

involucrados e influyendo en la percepción pública acerca del caso, sin conocer ni evaluar de manera crítica los hechos de ese caso.⁴⁴

Una vez que una persona ha sido etiquetada como villano en un relato periodístico, incluso si posteriormente se demuestra su inocencia, la estigmatización puede tener consecuencias duraderas. La sociedad, que ha asumido el papel de jurado, suele mantener dicha etiqueta de villano, lo cual dificulta la reinserción social del individuo. Y, aunque existan sentencias judiciales que ratifiquen la inocencia de aquel individuo, la percepción pública persistirá por la insatisfacción social. Además, de acuerdo a lo afirmado por Sánchez, si durante las investigaciones dentro de un proceso judicial, las autoridades no logran obtener pruebas suficientes para condenar a los culpables, entonces que su condena será ser culpables por parte de los medios de comunicación y la opinión pública.⁴⁵

Por otro lado, el jurista Orenes Ruiz, define a los juicios paralelos como:

El paradigma del inadecuado ejercicio de las libertades informativas sobre un proceso judicial; resultando ser un instrumento capaz de atentar de forma simultánea contra diversos derechos fundamentales y contra otros bienes jurídicos dignos de protección, como el derecho a un proceso justo e imparcial, alcanzando a la propia imagen que de la justicia tienen los ciudadanos.⁴⁶

Por lo tanto, este ejercicio inadecuado de las libertades informativas distorsiona un proceso judicial de cualquier rama del derecho; en los cuales alimentan a la opinión pública insatisfecha con el funcionamiento de la Administración de Justicia, generándose una justicia del pueblo. Es decir, la finalidad de la justicia popular es diferente a la finalidad que persigue el sistema judicial.⁴⁷ Un proceso jurídico es un sistema garantista que administra justicia sobre la base de lo establecido en la ley y la jurisprudencia, en los cuales, los principios procesales son los parámetros básicos, los mismos que sirven de guía y rigen en un proceso para evitar que los derechos fundamentales sean vulnerados. La jurista y docente española Cristina San Miguel Caso señala que estos principios procesales son desconocidos por los ciudadanos y, aquellos que no son juristas, son precisamente aquellos que exigen justicia, generando desconfianza social en el sistema judicial.⁴⁸

⁴⁴ *Ibíd.*, 21.

⁴⁵ *Ibíd.*, 22.

⁴⁶ Juan Carlos Orenes Ruiz, *Juicios paralelos y prensa digital*, citado en Cristina San Miguel Caso, *Los juicios paralelos en la sociedad global de la información. Problemas y soluciones* (Valencia: Tirant blanch, 2023), 33-4.

⁴⁷ San Miguel Caso, *Los juicios paralelos en la sociedad global de la información*, 34.

⁴⁸ *Ibíd.*, 34.

A modo de corroboración, el jurisperito Espín Templado define a los juicios paralelos como aquella información que aparece durante un período de tiempo en los medios de comunicación sobre un asunto que está siendo juzgado; y estos medios de comunicación realizan una valoración sobre la regularidad legal, ejerciendo papeles de fiscal, abogado defensor y en ocasiones de juez.⁴⁹ Bajo esta definición, la información proporcionada al público por los medios de comunicación se entrelaza con la opinión y carece de requisitos de objetividad e imparcialidad porque se construye por valoraciones y emociones de quien las redacta. Además, cada persona que recepta el mensaje puede entenderlo de forma distinta a otro. Esta idea la defiende asimismo el autor Ángel Juanes Peces, quien considera que los juicios paralelos se someten a comentarios, opiniones, apreciaciones y valoraciones realizadas por los medios de comunicación con la finalidad de crear una opinión pública, la misma que puede ser de apoyo o rechazo.⁵⁰

Es necesario recordar la finalidad que tienen los medios de comunicación, los cuales deben tener la obligación de brindar información veraz a los ciudadanos sobre cualquier asunto que sea de interés público. Y, en el caso particular ecuatoriano, la Constitución, en su artículo 18 numeral 1, establece que “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior”.⁵¹

Sin embargo, los periodistas, al seleccionar y analizar los hechos, desarrollan narrativas que implican un juicio de valor. Los juicios de prensa a menudo se desarrollan en paralelo a los procesos judiciales; y por ello se denominan como juicios paralelos, siendo también una forma de cancelación.⁵² Si bien los juicios desarrollados por los medios de comunicación pueden ser calificados como una garantía para el correcto funcionamiento de los órganos judiciales y su transparencia, aquellos deben contener siempre información verídica; respetándose, además, los derechos fundamentales de las personas involucradas y permitiendo que el relato del periodista sea narrado de forma neutral. Ello evita la estigmatización de héroe o de villano de un individuo y garantiza un juicio justo del acusado, evitando un prejuicio mediático.

⁴⁹ *Ibíd.*, 34.

⁵⁰ *Ibíd.*, 34-5.

⁵¹ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 18, num. 1.

⁵² San Miguel Caso, *Los juicios paralelos en la sociedad global de la información*, 34.

En las diferentes plataformas de redes sociales tales como X (antes Twitter), Facebook, Instagram y Tik Tok, se plasman opiniones y juicios de valor sobre una persona, una situación en particular o un tema específico. Estos comentarios son públicos y son leídos y compartidos por individuos de diferentes partes del mundo, generándose una interconexión digital, la cual puede ser de gran impacto en la reputación, el honor y la imagen de una persona. En algunos casos, los juicios comentados en redes sociales tratan acusaciones graves, las cuales pueden afectar la vida personal y profesional de la persona procesada.⁵³

Por lo tanto, los juicios paralelos se desarrollan con informaciones que son tendencia en su momento, a través de contenido fragmentado, los mismos que carecen del requisito de veracidad que orienta a crear una opinión en el receptor de la noticia. Como consecuencia, los juicios paralelos perturban la función jurisdiccional, genera dudas en la imparcialidad dentro de un proceso judicial y crea desconfianza en los ciudadanos sobre la el actuar de los tribunales.⁵⁴

Se puede concluir, finalmente, que tanto las redes sociales como los noticieros locales son espacios públicos. Por lo tanto, todo lo que estos medios de comunicación compartan puede tener un gran impacto en la sociedad. La difusión de información parcial o errónea podría generar prejuicios en los jurados y dificultar la búsqueda de la verdad. En tal sentido, es imperativo que los medios de comunicación actúen con cautela y respeten las garantías procesales de un juicio justo y los derechos fundamentales de las partes involucradas, pues las plataformas y redes de internet, así como los propios medios informativos, al ser espacios de amplia difusión, llegan a tener gran influencia en la opinión pública y ampliar los efectos de los juicios mediáticos.

4.2.2. Características de los juicios paralelos

Un juicio se vuelve mediático a través de la publicación de un hecho o de un tema divulgado por los diferentes medios de comunicación y las redes sociales. Al existir nuevas formas de comunicación y de tecnologías, su alcance informativo no solo llega a nivel nacional sino también a nivel internacional, por la rapidez con la que actúa la difusión digital.

A diferencia de esta última, anteriormente la prensa escrita era limitada por factores tales como la extensión, la temporalidad, el número de ejemplares y el alcance

⁵³ Castellanos, *La cultura de cancelación y su impacto en los derechos fundamentales*, 123-4.

⁵⁴ *Ibíd.*, 35-6.

de la misma. La extensión de una noticia debía desarrollarse de manera concreta para que se ajuste a un espacio concedido en la publicación. En cuanto a la temporalidad, una noticia debía estar lista en una hora específica para proceder a la impresión, sin la posibilidad de modificación, para luego ser distribuida. Finalmente, al ser un número específico de ejemplares, la información no llegaba a internacionalizarse.⁵⁵

Frente a aquello, la prensa digital permite tener mayor alcance para comunicar y difundir la información, superando las fronteras físicas de un territorio. Cualquier persona puede tener acceso a la información en cualquier parte del mundo y a cualquier hora. Además, la información puede estar acompañada de imágenes, sonidos o videos y así generar mayor impacto al receptor. Como consecuencia de ello, los informadores, al tener que adaptarse a estos cambios, han alterado el modo de ejercer el periodismo de forma inconsciente, debido a que no contrastan la información por su necesidad de ser el primer medio en publicar una primicia.

En los juicios paralelos existe un contraste entre el derecho a la libertad de información y el secreto sumarial. Por ello, la información publicada suele contener datos que terminan por vulnerar la reserva del caso y las diligencias sumariales. Además, la cobertura mediática en un proceso judicial puede poner en peligro la investigación, entorpeciendo el poder determinar si una persona es culpable o no del cometimiento de un delito.

4.2.3. Enfoque positivo o meliorativo de los juicios paralelos

Para iniciar este subtema, debemos recalcar que la mayoría de los juicios paralelos se dedican a atribuir una culpabilidad anticipada a una persona que está siendo investigada o procesada. Los juristas Virgilio Latorre y Tomás Vives conceptúan el juicio paralelo como:

Todo proceso generado e instrumentado en y por los medios de comunicación erigiéndose en jueces sobre un hecho *sub iudice* y anticipando la culpabilidad del imputado o desacreditando el proceso con el fin de influir en la decisión del Tribunal truncando su imparcialidad, de modo que cualquier lector/televidente tendría la impresión de que la jurisdicción penal no tendría otro recurso que sentenciar en los términos publicados o publicitados.⁵⁶

⁵⁵ *Ibíd.*, 40.

⁵⁶ Virgilio Latorre y Tomás Vives, *Función jurisdiccional y juicios paralelos* (Madrid: Civitas, 2002), 105.

Frente a los diversos conceptos de los juicios paralelos que se han expuesto anteriormente, varios autores definen y argumentan a un juicio paralelo de forma peyorativa; es decir, se anticipa la culpabilidad del investigado, vulnerándose su derecho de presunción de inocencia. Bajo este enfoque, sostienen que un juicio paralelo no puede ser positivo o meliorativo; esto significa que, un juicio paralelo protege la inocencia del sujeto frente a la culpabilidad del mismo. Es decir, los autores enfatizan que los juicios paralelos perderían su carácter de paralelo al priorizar y proteger la presunción de inocencia, debido a que la atención se centra en el desarrollo de un juicio en donde se debe presentar pruebas sólidas y suficientes para demostrar la culpabilidad del sujeto, sin generar contaminante en el proceso.⁵⁷

Sin embargo, los autores no han considerado que, si bien el juicio peyorativo y el meliorativo son contrarios el uno con el otro, comparten la misma finalidad que es orientar a la opinión pública y promover a la presión social en el desarrollo de un juicio. En consecuencia, si un medio de comunicación iniciara de forma paralela un juicio, la información a favor del sujeto investigado y los hechos también pueden fragmentarse y descontextualizarse. De este modo, dicha información llegaría a influenciar al receptor de la noticia y también influiría en la imparcialidad del tribunal que debe resolver el asunto.⁵⁸

Para determinar cómo se origina y desarrolla un juicio paralelo se deben considerar varios factores que dependen de las circunstancias, las mismas que permitirán adelantar su inicio o postergar su finalización, sin tomar en cuenta la fase de ejecución de la sentencia en caso de existir. Es por ello que la información que se proporciona sobre un juicio mediático, debe publicarse en un tiempo cercano a la comisión de un hecho delictivo para generar interés en el público.

El juicio paralelo tendrá diversos niveles de intensidad mediática según las distintas fases procesales y, las que predominan, son el inicio y el final del proceso penal. Este se origina en la fase de instrucción fiscal, la cual se va consolidando a través de la información obtenida por los periodistas de forma ilegítima, quienes en ocasiones vulneran el secreto sumarial del caso y de la información proporcionada por fiscales y policías, la misma que aún no ha sido contrastada. Como consecuencia, se produce en el lector o el telespectador una realidad jurídica adulterada y un cuestionamiento a la labor de los tribunales.

⁵⁷ San Miguel Caso, *Los juicios paralelos en la sociedad global de la información*, 48.

⁵⁸ *Ibíd.*, 48.

Los periodistas desarrollan una crónica a través de resúmenes de los resultados de la instrucción, cuya información es difícil de obtener. La crónica es construida con títulos y adjetivos que anticipan la culpabilidad de la persona procesada, con la finalidad de generar impacto en la sociedad y debate en ella. Aquí se conoce a las personas que serán interrogadas a favor de la presunta víctima o procesado, los mismos que terminan siendo perseguidos para obtener de ellos entrevistas que permitan alimentar el fenómeno mediático y desarrollar una expectativa de la sentencia en la sociedad. Los noticieros quedan inactivos sobre el asunto mediático hasta que se desarrolle la audiencia de la etapa intermedia y luego la etapa de juicio.⁵⁹ Como se refirió anteriormente, en la mayoría de los juicios paralelos la culpa recae en la persona que está siendo investigada o en la persona procesada; por lo tanto, los jueces tienen el deber de resolver de forma objetiva e imparcial, dejando a un lado la presión mediática generada.

La siguiente etapa se produce cuando se conoce la resolución y sentencia del juicio; y, cuando la resolución judicial no está acorde a la información publicada en las dos fases anteriores, se genera un movimiento socio-periodístico que desprestigia al sistema judicial. Por lo general son corrientes sociales que manifiestan su descontento para satisfacer las pretensiones jurídicas de las víctimas. Por el contrario, cuando la sentencia es a favor de la víctima y el sentir popular, la labor de los administradores de justicia es valorada.⁶⁰

La doctora San Miguel Caso señala que una noticia mediática no sólo depende de los hechos noticiables que seleccionan los medios de comunicación, sino del énfasis que se aplica en la noticia con la finalidad de proporcionar una definición del problema, una interpretación causal, una evaluación moral y una recomendación del tratamiento para el problema. La autora agrega un último aspecto, denominado con el término anglosajón “unobtrusive issue”, el mismo que hace referencia a aquellos asuntos sobre los cuales los ciudadanos no tienen experiencia personal y directa con el objeto de la información publicada y, como consecuencia, los medios de comunicación pueden influir altamente sobre la persona que carece de conocimiento suficiente para cuestionar el aspecto subjetivo de la noticia. Por lo tanto, confían más en la información proporcionada por los medios de comunicación, sin evaluar la veracidad o precisión de la información, pues la

⁵⁹ *Ibíd.*, 49.

⁶⁰ *Ibíd.*, 49-50.

información receptada es aceptada como verdadera.⁶¹ De esta manera, se construye la opinión pública a través de la influencia del medio de comunicación.

Frente a los antecedentes expuestos, se ponen de manifiesto varias consecuencias que genera la cultura de cancelación en las redes sociales, el escrache y los noticieros locales, los cuales desarrollan juicios paralelos. Un ejemplo paradigmático es el caso de Rocío Wanninkhof, Hornos, donde la ciudadana Dolores Vázquez Mosquera se convirtió en una víctima de esta dinámica, siendo injustamente señalada como culpable. Su caso ilustra como los noticieros locales construyeron un juicio paralelo, siendo los principales fomentadores de falsos culpables, lo que provocó efectos devastadores e irreparables para Dolores Vázquez.

4.3. El caso Wanninkhof – Carabantes

Esta historia se basa en el documental “El caso Wanninkhof – Carabantes” que se encuentra en la plataforma de streaming estadounidense Netflix,⁶² en el cual intervienen médicos forenses, jueces, criminólogos, abogados, familiares y amigos de las víctimas, periodistas, el alcalde de la localidad malagueña de Coín, el comisario jefe provincial de Málaga y el inspector jefe oficial intermediario internacional, quienes relatan lo sucedido en dicho caso, que se lo reseña a continuación sobre la base del documental de Netflix.

Rocío Wanninkhof, era una joven de 19 años que vivía en Mijas- Málaga. En octubre de 1999 no llegó a su casa. Los medios de comunicación, como los noticieros locales, programas de televisión y la prensa escrita anunciaron que Rocío estaba desaparecida. La policía local inició la búsqueda con la ayuda de una gran cantidad de ciudadanos que se presentaron como voluntarios. Se presenciaba un ambiente de tristeza generalizada, había lágrimas y tensión por la desaparición. En el día veinticinco de su desaparición, se encontró el cadáver de esta joven, el cual había sido escondido en un seto de arbustos; en una urbanización ubicada a 200 metros de la autovía general que comunica hacia Marbella. Factores como el sol, la lluvia y la humedad aceleraron el estado de descomposición de dicho cadáver; motivo por el cual no fue posible determinar si la víctima fue agredida sexualmente.⁶³

⁶¹ *Ibíd.*, 50-3.

⁶² Tània Balló Colell, *El caso Wanninkhof - Carabantes* (España: Brutal Media, 2021), DVD, 03:00.

⁶³ *Ibíd.*, 06:00.

En el mismo lugar se encontraron bolsas de basura negras grandes, dentro de las cuales se hallaba la ropa de Rocío; evidenciándose, además, la existencia de varias manchas de sangre. Aparecieron otras manchas de sangre que, de acuerdo a los investigadores, correspondían al arrastre del cuerpo; hasta que tales manchas desaparecen en un sitio donde había una huella de llantas de un vehículo, las mismas que permitieron identificar tanto el tipo del automotor. Asimismo, se halló un pañuelo manchado de sangre y unas zapatillas, las cuales pertenecían a Rocío Wanninkhof.⁶⁴

Alrededor de una de las manchas de sangre estaban algunas colillas de cigarrillo, las cuales fueron enviadas para su análisis, y permitir determinar el ADN a través de la saliva impregnada en ellas. La ropa de Rocío permitió determinar ocho lesiones en la espalda con un tipo de arma blanca monocortante; y los investigadores manifestaron que la víctima se hallaba inmovilizada y sufrió una agresión brutal muy reiterativa.⁶⁵

La prensa, noticieros y programas de televisión generaron miedo en el pueblo donde vivía Rocío. Los investigadores encontraron huellas dactilares en las bolsas de plástico negras de la escena final del crimen; y se analizaron las rodaduras que había en la explanada, hallándose dos fibras de tejido en el cadáver de Rocío. Sin embargo, hasta ese momento no se había detenido a ninguna persona, pero ya existían datos, elementos y conjeturas, sobre las cuales estaba trabajando la Guardia Civil. Una de las teorías y deducciones de los investigadores fue que, al ver el cadáver con las piernas tan abiertas creyeron que había sido una simulación; es decir, se quiso alterar la escena del crimen para simular una agresión sexual, razón por la cual se descartó tal agresión.⁶⁶

Los medios de comunicación empezaron a suponer que podría tratarse de un crimen pasional. Por lo tanto, quien cometió dicho acto atroz debía ser alguien muy conocido de la familia o un despedido. En este sentido, se empezó a interrogar el entorno inmediato de Rocío, como el novio, familiares, amigos y otros. Después de un año, la Guardia Civil sospechaba de tres personas: dos hombres y una mujer.⁶⁷

La mujer considerada como sospechosa se llamaba María Dolores Vázquez Mosquera, quien tenía una asistente de nacionalidad rusa, que le ayudaba en la casa y la cual no entendía casi nada de castellano. Cuando Dolores se enteró sobre la muerte de Rocío Wanninkhof, trató de explicar los hechos a su asistente, pero como ninguna de las

⁶⁴ *Ibíd.*, 09:10.

⁶⁵ *Ibíd.*, 10:00.

⁶⁶ *Ibíd.*, 18:50.

⁶⁷ *Ibíd.*, 22:00

dos entendía el idioma de la otra, Dolores procedió a romper con un cuchillo el folleto o afiche donde se notificaba que Rocío estaba desaparecida. Como antecedente importante, se debe indicar que Dolores fue pareja sentimental de Alicia Hornos (madre de Rocío). La relación duró 11 años y Dolores se había encargado de la educación de los hijos de Alicia; pero a la fecha del crimen, la relación había terminado cuatro años atrás.⁶⁸

La asistente rusa fue quien comunicó que Dolores rompió con un cuchillo el folleto o afiche de desaparecida de Rocío, lo cual levantó sospechas. En los medios de comunicación tales como la prensa escrita, noticieros y programas de televisión no sólo se informó de una ‘sospechosa’, sino que se publicó el nombre y apellido de Dolores, junto a una fotografía de ésta. Incluso, algunos titulares mencionaban como la ‘presunta asesina M.D. Vázquez Mosquera’, ‘presunta asesina Dolores Vázquez’ y ‘presunta asesina María Dolores V.M’. Como consecuencia de aquellos titulares, Dolores fue detenida en su casa y, a las afueras de la misma, se había agrupado una multitud de personas que terminaron por gritarle “asesina”, reiteradamente.⁶⁹

La creación de Dolores como villana, fue porque Rocío se habría opuesto a la relación entre su madre y la sospechosa; lo que se consideró como razón para acusarla de su asesinato. Además, Alicia Hornos señaló a través de la prensa y los noticieros que Dolores había matado a su hija por venganza, porque aquella no quiso reanudar la relación sentimental con la sospechosa. La describió como una mujer fuerte, de carácter agresivo, perversa, vengativa, rencorosa y calculadora. Así, se creó y alimentó un personaje de una mujer malvada y fría. Dolores, para los medios de comunicación y la opinión pública era culpable desde el momento en que fue detenida. La población afirmaba su culpabilidad porque la consideraban una mujer fría y además era lesbiana en 1999.⁷⁰

El abogado J.M. Garzón, quien ejerció la acusación particular representando a Alicia Hornos, mencionó que existía un juicio en las calles y otro en el juzgado; y el ruido mediático y la mezcla de información influirían en el jurado. A través de un video de informe semanal de la Guardia Civil, declaró uno de los investigadores, el cual informó que no existían pruebas directas que inculpen a Dolores, que solo tenían una hipótesis, pero que no sabían lo que en realidad sucedió.⁷¹

⁶⁸ *Ibíd.*, 33:00.

⁶⁹ *Ibíd.*, 33:50.

⁷⁰ *Ibíd.*, 26:50.

⁷¹ *Ibíd.*, 31:12.

La Guardia Civil, ante la falta de pruebas físicas, elaboró un informe en el que mencionaron que existían indicios contra Dolores y su perfil psicológico. Entre esos indicios se consideró como prueba fundamental “el odio que sentía Dolores hacia Rocío” por oponerse a la relación que tenía con su madre. Además, la homosexualidad de Dolores fue usada en el juicio para atacarla al llamarla ‘homosexual reprimida’, con el argumento de que este tipo de personas manifestaban violencia desmedida. Todo ello sirvió para demostrar que Dolores tenía el perfil y la capacidad para asesinar a Rocío.⁷²

Dolores tenía a su favor, en este juicio, que no la habían mirado en el lugar de los hechos. Ella tenía testigos, los cuales señalaron que el día del asesinato, Dolores se encontraba cuidando a la hija de una sobrina, los neumáticos de su carro no correspondían la información que los investigadores tenían, el tejido encontrado no correspondía a las prendas de Dolores y, además, se pudo demostrar que las huellas que se encontraron en las bolsas de basura no coincidían con las de Dolores. Sin embargo, en el documental no se menciona si se realizó una corroboración del ADN de las colillas de tabaco encontradas con el ADN de la señora Dolores. Finalmente, nada lo que se ha mencionado antes se tomó en cuenta en el desarrollo del juicio por los administradores de justicia.⁷³

El jurado por mayoría encontró culpable a Dolores por del delito de asesinato de la joven Rocío, con lo cual, tanto los familiares, los periodistas y la opinión publicas quedaron satisfechos. Los gritos con la palabra ‘asesina’ nunca terminaron para Dolores.⁷⁴

Posteriormente, un seceso del año 2003, permitió dar un giro de 180 grados y permitió encontrar la verdad. El 14 de agosto de 2003, hubo otro asesinato, la víctima fue Sonia Carabantes, una joven de 17 años desaparecida en Coín. El perfil de las víctimas coincidía, por lo cual era un asesino en serie que se encontraba en las calles. En el presente asesinato los interesados también eran los medios de comunicación y la comunidad también ayudó a buscar a la joven. El cuerpo fue encontrado a los cinco días en el pueblo de Monda ubicado junto de Coín, en la provincia de Málaga. La encontraron en un arroyo con piedras encima.⁷⁵

En las manos de Sonia se encontraron restos o vestigios de haber existido una pelea, lo que significa que se había defendido. Estos restos biológicos fueron analizados,

⁷² *Ibíd.*, 32:01.

⁷³ *Ibíd.*, 34:22.

⁷⁴ *Ibíd.*, 37:10.

⁷⁵ *Ibíd.*, 41:32.

ingresaron a la base de datos de ADN de indicios criminales y cotejaron con otro perfil genético que tenían, el cual era aquella colilla que recogieron cerca de la mancha de sangre en la explanada del caso de Rocío. Cuando compararon ambos perfiles genéticos vieron que existía una coincidencia absoluta. Es decir, la persona que estuvo en aquella explanada de 1999 era la misma persona que había atacado y asesinado a Sonia.⁷⁶

Para ese tiempo, Dolores llevaba 17 meses privada de su libertad. Y Alicia Hornos, madre de Rocío, manifestó a los medios de comunicación que, en el juicio, que duró 14 días, no se habló de las colillas de tabaco.⁷⁷

Un día, a través de una llamada en la comisaría de Fuengirola, se solicitó que un investigador de Coín se desplazase a Fuengirola debido a que una señora de origen chilena quería brindar información importante. Dicha señora se llama Cecilia N., quien fue esposa de Tony King. Ella se separó de Tony y compartían la custodia de su hija, cuando un día que fue a retirar y a dejar a su hija a la casa de Cecilia, notó una cicatriz en el dorso de la mano izquierda. Además, supo que apareció Tony King en la televisión, donde se hablaba de su búsqueda.⁷⁸

Su nombre real era Tony Bromwich y cambió su nombre a Tony Alexander King, porque con el apellido Bromwich era conocido en Londres por varias agresiones sexuales contra mujeres, las mismas que sucedieron en 1985 en el barrio de Holloway. El nombre con el que le designó la prensa fue ‘el estrangulador de Holloway’. Hubo 7 víctimas, la más joven de 15 años y la más adulta de 30. Bromwich en un inicio aceptó haber cometido estos delitos en los interrogatorios, pero luego se retractó.⁷⁹

Fue condenado a 10 años de cárcel en 1986. Al salir de prisión se radicó en España con su esposa. La policía británica envió una comunicación solicitando la confirmación de si Bromwich vivía en España y señalaron los delitos que se le imputaban. La propia policía británica calificó el envío de ‘importancia baja’ y no pidió la extradición, pero calificó a Tony como una amenaza potencial para las mujeres en España. Una vez que se confirmó el domicilio de Tony, se archivó el asunto debido a que la Interpol no volvió a responder.⁸⁰

Se solicitó establecer un operativo de vigilancia a King y se sorprendieron al conocer que vivía en una casa de un colegio. En el interior poseía un vehículo y la tulipa

⁷⁶ *Ibíd.*, 51:19.

⁷⁷ *Ibíd.*, 54:38.

⁷⁸ *Ibíd.*, 55:33.

⁷⁹ *Ibíd.*, 59:47.

⁸⁰ *Ibíd.*, 1:01:01.

tenía un trozo fracturado. La clave era conseguir una muestra de ADN de King y lograron una muestra de un vaso donde él había bebido y las colillas de tabaco que el tiraba. Se cotejaron y coincidió con el ADN analizado en el caso de Sonia y Rocío.⁸¹

A Tony King, quien era el verdadero asesino de Rocío y Sonia, le cubrieron el rostro al momento de su detención, lo que no sucedió con Dolores. King confesó sobre los asesinatos de Sonia y Rocío para luego retractarse como era acostumbrado. Dolores estuvo privada de su libertad 519 días y salió de prisión porque su sentencia fue anulada. Cabe recalcar, que en la sentencia en la cual se le declaraba culpable del asesinato de Rocío, el tribunal no argumentó las razones por las cuales les permitieron llegar a la conclusión de que Dolores había sido culpable. La sentencia carecía de una debida motivación, el tribunal había perdido la imparcialidad por la presión mediática y la opinión popular, a pesar de que sabían que no había prueba que la inculpe en cierto delito.⁸²

María Dolores Vázquez Mosquera una vez en libertad dijo “a mí no me han pedido perdón las autoridades, ni el ministro, ni los periodistas y medios de comunicación que habían proferido ofensas. Jamás dijeron ‘nos equivocamos’”. En este caso las personas que debieron pedir perdón fueron aquellas que causaron el perjuicio. Fue el sistema y el Estado, porque al no buscar al verdadero culpable se puso en peligro a otras mujeres. En el año 2013, Dolores manifestó que para ella aún no terminaba la lucha, que no era tanto la reclamación monetaria, sino que el comunicado de que ella era inocente y siempre fue, quiere que llegue a toda la sociedad española. Que cuando vaya a la calle ya no haya el codazo y a los veinte minutos esté rodeada de personas que le dicen: “mira, allí está”. Hasta la fecha espera que alguien le pida perdón.⁸³

Frente al ejemplo anterior, se puede contrastar lo explicado en la creación de los juicios paralelos por parte de los medios de comunicación, los cuales son considerados como una forma de cancelar a las personas. En el presente caso se pudo evidenciar como los noticieros locales y una sociedad indignada anticiparon la culpabilidad de Dolores y la calificaron de villana y asesina, y por la presencia de estereotipos como una homosexual reprimida. El caso de Dolores permite evidenciar cómo la información publicada por noticieros locales, programas de televisión y el enojo de una sociedad, ejerció presión social e influyeron en la decisión de los jueces. Los medios de

⁸¹ *Ibíd.*, 1:14:01.

⁸² *Ibíd.*, 1:03:01.

⁸³ *Ibíd.*, 1:25:28.

comunicación vulneraron derechos fundamentales tales como la presunción de inocencia, el debido proceso y el derecho a un juicio justo. Una sentencia absolutoria en un determinado caso puede convertirse en un atentado contra la moral de una sociedad que se consideran jueces sociales de la causa quienes, sin fundamento, exigen reparación pública, muy independientemente de lo que hayan decidido los jueces o tribunales.



Imagen 3. Cronología de los hechos del caso Wanninkhof – Carabantes.
Imagen de Vanessa Ordóñez Narváez

Capítulo segundo

Breve aproximación histórica del feminismo y violencia de género

Este capítulo inicia con un análisis de feminismo, con el fin de comprender el rol de las mujeres en la sociedad y las injusticias de género históricamente arraigadas. Se examina la persistencia de estas injusticias en el Ecuador a través de sus diversas constituciones, destacando a figuras femeninas revolucionarias que lucharon por la igualdad y la participación política. Estos antecedentes permiten analizar la violencia de género, revelando las desigualdades, la subordinación y las relaciones de poder que, lamentablemente, aún persisten. Para este análisis, se explica el método de la perspectiva de género y el fenómeno legal de Alda Facio. Finalmente, se explica la evolución histórica del escrache, mostrando como se ha convertido en una herramienta de denuncia pública, especialmente utilizada por grupos feministas.

1. Recuento sobre la historia del feminismo en la antigüedad

Para comprender el presente tema es fundamental intentar revisar brevemente los aspectos más importantes en torno a la historia del feminismo. A lo largo del tiempo, las mujeres han enfrentado una constante minimización en cuanto a su género, capacidades, imposición de roles de subordinación y falta de reconocimiento de derechos, generándose grandes injusticias para ellas. A pesar obtener algunos logros significativos, actualmente aún persisten brechas de género y desigualdades sistemáticas. Es por ello que este recorrido histórico permitirá apreciar cómo las mujeres han luchado incansablemente por el reconocimiento de sus derechos, igualdad de oportunidades y la erradicación de toda forma de discriminación.

El feminismo, como teoría crítica analiza la estructura social, política, económica, biológica, jurídica y de lenguaje; y, este breve recorrido histórico sobre el feminismo permitirá entender cuál fue el rol de la mujer en la sociedad o en la política y cómo, a lo largo del tiempo, se ha buscado obtener un reformismo y deconstrucción institucional. En el ámbito económico se evidencia que las mujeres han obtenido un salario injusto por su trabajo; algo que ha ido acompañado de explotación laboral. Y, en torno al lenguaje, se han construido una serie de conceptos tales como patriarcado, sororidad, ciclo de violencia, conciencia, sensibilidad de género y otros; mientras que, en el campo jurídico,

la lucha feminista ha estado vinculada a la incorporación de una normativa específica, relacionada con la no discriminación y la igualdad de las mujeres que, incluso, ha originado tipificar los delitos relacionados a la violencia de género.

Para el desarrollo de este análisis, se hace referencia la obra *Historia del Feminismo* de la escritora y filósofa francesa Séverine Auffret, que sirve como guía, pues aborda de manera muy didáctica la evolución del pensamiento y prácticas feministas.

La autora parte explicando sobre las principales ideas feministas que surgen como consecuencia de las estructuras de familia y las relaciones interpersonales. Por lo tanto, se debe partir desde las formas civilizatorias de la Antigüedad como, por ejemplo, la Antigua Grecia. Aquí, uno de los principales elementos de dicha cultura tiene que ver con el teatro, el cual se desarrollaba al aire libre desde la mañana hasta el anochecer; y en donde se presentaban tres tragedias y un drama satírico, de manera pública y gratuita para los espectadores pobres, en especial. Así, en dichas presentaciones, las mujeres y esclavos asistían porque recibían una serie de donaciones por parte de los poderes públicos, que les permitía pagar su entrada al espectáculo.⁸⁴

No obstante, los grupos de mujeres y su mundo femenino no podían expresarse porque eran censuradas; actuando exclusivamente los varones quienes, con el tiempo, comenzaron a expresar las primeras ideas feministas a través de los mitos sobre todo el trágico. Como ejemplo tenemos a Eurípides, uno de los más grandes poetas trágicos griegos –nacido en Salamina en 480 antes de nuestra era quien–, gracias a su madre pudo poseer una de las primeras bibliotecas del mundo. Una de sus primeras obras –aunque fragmentada– donde se expresan ideas feministas es la tragedia “Melanipa, la filósofa”, cuyo nombre significa ‘caballo negro’ o ‘yegua negra’, y la cual adquiere una nueva dimensión cuando se utiliza el carácter de ‘filósofa’, una designación poco común para una mujer en aquella época, pues Melanipa no solo razona, sino que también filosofa.⁸⁵

La historia de Melanipa alude a una mujer hermosa, hija del rey Eolo de Tesalia. Durante una ausencia de su padre, el dios Poseidón la seduce y embaraza y, como resultado de aquel encuentro, Melanipa da a luz gemelos. Por temor a su padre, ella los entrega a una nodriza, quien decide esconderlos en un establo, amamantados por una vaca y protegidos por un toro. Unos boyeros encuentran a aquellos niños y los llevan ante el rey Eolo, quien decide que fuesen quemados vivos por ser “monstruos”, ya que pensaba

⁸⁴ Séverine Auffret, *Historia del feminismo: de la Antigüedad a nuestros días*, trad. Silvia Kot (Argentina: Editorial El Ateneo, 2019), 23-32.

⁸⁵ *Ibíd.*, 35.

que surgieron de la vaca y el toro. Melanipa –a través de la argumentación del filósofo presocrático Anaxágoras- habla, razona, demuestra y explica que los bovinos no pueden engendrar bebés humanos; y revela que ella es la madre natural de los gemelos a la par que expresa la frase “Soy una mujer, sí. Provista de inteligencia”.⁸⁶ Con tal afirmación, esta obra de Eurípides pretende evidenciar que las mujeres de la época, también tenían la misma capacidad de pensar y reflexionar que los varones.

Otra gran historia de este mismo autor, alude al crimen pasional, amoroso, y frustrado cometido por Medea –hija del rey Etes y nieta mítica del dios del sol Helios. En esa línea, Medea expone un discurso sobre la condición femenina, señalando que de todas las especies que tienen vida y pensamiento, las mujeres son las criaturas más miserables. El argumento de Medea consistió en que las mujeres deben tener un marido para que se conviertan en amos de sus cuerpos, siendo un escándalo que las mujeres se divorcien y el hecho de no poder repudiar al marido; aseverando que la afirmación de que “las mujeres corren menos riesgo por vivir en casa, mientras ellos (los varones) combaten con la lanza” no posee un razonamiento correcto. Frente a ello, Medea señaló finalmente: ¡Yo preferiría ir tres veces a la batalla con escudo, que atravesar un solo parto!⁸⁷

Otra mujer importante de esta época fue la poetisa griega Safo, nacida en Lesbos hacia el año 650 antes de nuestra era y quien escribió las primeras poesías amorosas de la historia, convirtiéndose en la primera voz femenina de aquel entonces. Ha sido reconocida y admirada universalmente, y hasta la actualidad se recitan y cantan sus obras. Escribió nueve libros de cantos líricos y creó nuevos modos poéticos, por lo que Platón la definió como la décima musa; habiendo, además, enseñado poesía y música a sus alumnas. Después de Eurípides, Safo también fue quien desarrolló ideas feministas, al considerar a las mujeres como individuos de pleno derecho, que disponen libremente de su cuerpo y de su espíritu, y que pueden participar en diversos ámbitos de la cultura y poner en práctica sus ideas.⁸⁸

Asimismo, en la Atenas clásica, las mujeres atenienses –generalmente de clase acomodada- vivían en el gineceo, que consistía en un espacio físico que tenían las casas en la parte alta, y que eran de carácter reservado y prohibido y de uso exclusivo para ellas. La mujer no salía de la casa, se dedicaba a administrar, hilar, tejer, cocinar. Los espacios como el ágora, el gimnasio y otros lugares públicos eran propios de los varones; y cuando

⁸⁶ *Ibíd.*, 36.

⁸⁷ *Ibíd.*, 38-9.

⁸⁸ *Ibíd.*, 41-6.

la mujer salía de casa, debía hacerlo cubierta con un velo de la cabeza a los pies, incluyendo su rostro.⁸⁹ Sin embargo, en Esparta se aceptaba la presencia física de las mujeres, y aquellas que practicaban gimnasia desnudas eran tratadas como varones.⁹⁰ Cuando se convertían en madres, recibían el trato de Atenas; es decir, no tenían derechos cívicos, no eran ciudadanas, estaban privadas de los derechos económicos como la herencia y la propiedad; y la tutela pasaba del padre al del marido, debido a que el matrimonio era patrilocal, donde el padre elegía al esposo, no pudiendo la mujer repudiar a su marido, aunque sí él a ella.⁹¹

Los hombres atenienses se casaban a los treinta y cinco años con mujeres jóvenes de quince años y vírgenes; y la procreación era necesaria para renovar el ejército de la ciudad. La finalidad del matrimonio consistía en darle hijos varones que cuidaran de su padre en la vejez. Además, en la Grecia Antigua se realizaban prácticas homosexuales masculinas, lo que convertía a la mujer en una simple reproductora. A pesar de que Atenas fue la primera ciudad del mundo que inventó la escuela, la misma era estrictamente para varones, a quienes se les enseñaba escritura, lectura, poesía, música y aritmética. Por su parte, las mujeres no gozaban de este derecho.⁹²

Por otro lado, conviene referir al filósofo Platón, quien también manifestó algunas ideas feministas, que luego fueron contradichas en su famosa obra “La República”. Platón consideraba que las mujeres y hombres eran igualmente inteligentes, valientes, fuertes en cuerpo y alma, capaces de filosofar y administrar el estado. Por estas razones, recalca que las mujeres debían recibir la misma educación que los hombres.⁹³

Sin embargo, en “La República”, Platón manifestó que todas las mujeres pertenecían a los varones, con el objeto de mantener la excelencia de la raza; y los magistrados escogían a las mejores reproductoras, regulándose de esta forma los apareamientos sexuales. Cabe indicar que jamás se tomó en cuenta la voluntad de la mujer, la misma que estaba sometida al Estado por su capacidad reproductora de forma obligada. La obra de Platón se caracteriza por ser falocrática, el cual es un sistema de poder, donde existía el predominio del hombre sobre la mujer en la vida social.⁹⁴

⁸⁹ *Ibíd.*, 48.

⁹⁰ *Ibíd.*, 50.

⁹¹ *Ibíd.*, 51.

⁹² *Ibíd.*, 49-53.

⁹³ *Ibíd.*, 79-81.

⁹⁴ *Ibíd.*, 82-5.

Asimismo, Aristóteles creía que la mejor forma de organizar una sociedad era observando y entendiendo el funcionamiento de las cosas en la naturaleza; y las leyes y las instituciones políticas se debían basar en lo que se consideraba como orden natural. Por esta razón, las diferencias naturales entre los hombres y las mujeres eran las que determinaban sus distintos roles en la familia, la política y en la sociedad. Además, consideró que la mujer es naturalmente inferior al varón, en relación a su cuerpo y mente; por lo el varón estaba hecho para mandar y la mujer para obedecer. Estas condiciones las estableció en su obra “República, libro I”.⁹⁵

Si bien resulta cierto que las ideas de Platón y Aristóteles sobre la mujer, en cuanto a la reproducción y los roles de género, actualmente son obsoletas y discriminatorias, es también fundamental comprender que tales ideas se desarrollaron en un contexto histórico y cultural muy diferente a los de la época actual; lo que, de ninguna manera, admitiría una crítica radical por parte de ciertos grupos feministas contemporáneos, a riesgo de caer en el anacronismo.

En cuanto a la religión, a la mujer también se le asignaron roles de valentía o de pecadora. En el caso de la historia de Eva, la primera mujer citada en el libro bíblico del Génesis, se le asigna a ella el pecado primigenio que privó a la humanidad del Paraíso al condenar a los varones al trabajo y sufrimiento, así como a la mujer a la sumisión y al parto con dolor.⁹⁶

Eva ha sido considerada como una figura negativa y positiva a la vez. Negativa porque su pecado la ha ubicado en el lado del mal; y, positiva, porque gracias a su desobediencia se creó un vínculo entre la voluntad de saber y la valentía de desobedecer.⁹⁷ Cuando Eva come el fruto del árbol prohibido, y comer bajo pena de muerte es el conocimiento del Bien y el Mal. Adán respeta la prohibición, pero Eva quiere saber. Sin embargo, Dios conoce que cuando coman ese fruto, sus ojos conocerán el bien y el mal, es por ello que a Eva le interesa conocer más y no precisamente conocer cómo es el fruto.⁹⁸

Otra teoría anterior a Eva, presenta a Lilith –una figura femenina legendaria de la cultura judía- como la primera mujer de la creación divina. La autora Séverine Auffret cita a la literata francesa Jacques Bril, la cual presenta un relato sobre Lilith, donde señala

⁹⁵ *Ibíd.*, 86-8.

⁹⁶ Auffret, *Historia del feminismo*, 104.

⁹⁷ *Ibíd.*, 105.

⁹⁸ *Ibíd.*

que la primera pareja humana estaba compuesta por ésta y por Adán, quienes tienen un conflicto sobre la manera de tener sexo. Lilith impugna la pretensión de Adán de ser el jefe de familia y reclama derechos iguales en la pareja. Frente a eso, Adán se opone y, por lo tanto, Lilith termina por invocar al ‘Inefable’, quien le otorga alas para volar fuera del jardín del Edén. Frente a dicho acto, Adán le expresa al creador que la mujer otorgada se ha volado.⁹⁹

En el caso del islam, existió una ideología mucho más liberadora para las mujeres y los hombres, tal como sucedía en toda religión naciente, entendiendo el tiempo, el espacio y la cultura; aunque actualmente los gobiernos islámicos tengan posturas antifeministas y misóginas.¹⁰⁰ La mujer era considerada como igual que el varón, ante Dios. Mahoma condenó a aquellos que asesinaban a las niñas pequeñas, desaconsejó la mutilación sexual femenina, y dispuso destinar parte de la herencia a la hija mujer, que consistía en la mitad de lo que un hijo varón recibía.¹⁰¹ La mujer tenía una libertad limitada y ganaba cierta dignidad cuando se casaba, para luego ser madre. Los matrimonios eran arreglados, la virginidad de las jóvenes antes del matrimonio era controlada y las mujeres musulmanas eran provistas de derechos, pero como una semi-persona.¹⁰²

1.1. Desde la Baja Edad Media hasta la Revolución francesa

Durante el último período de la Edad Media apareció una obra que representó el ataque y la persecución a las mujeres. Se trató del ‘Malleus Maleficarum’ o ‘El martillo de las brujas’, publicado en 1487; el cual fue un manual utilizado por los cazadores de brujas para identificar, interrogar y castigar la práctica de la brujería. Sus autores fueron los inquisidores Heinrich Kramer y Jacobus Sprenger.¹⁰³

La publicación de dicho manual sorprendió a los teólogos de la época, porque contradecía las tesis de la iglesia sobre la demonología, magia y brujería; aunque esto no impidió que fuese usado como un manual de referencia por autoridades religiosas.¹⁰⁴ El manual se dividía en tres partes: la primera se orientaba a demostrar la existencia de la

⁹⁹ *Ibíd.*, 106-10.

¹⁰⁰ *Ibíd.*, 115-22.

¹⁰¹ *Ibíd.*, 127.

¹⁰² *Ibíd.*, 128-42.

¹⁰³ Heinrich Kramer y Jacobus Sprenger, *Malleus Maleficarum*, trad. Floreal Maza, 1487, pág. 3. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2007/04/doctrina32158.pdf>

¹⁰⁴ Abel G.M, “Malleus Malificarum, la biblia de los cazadores de brujas”, *National Geographic*, 31 de julio de 2023, párrs. 1-6. https://historia.nationalgeographic.com.es/a/biblia-cazadores-brujas-malleus-maleficarum_17820.

magia; la segunda a describir los métodos por los cuales las brujas obtenían sus poderes y como los utilizaban; mientras la tercera explicaba cómo identificar a las brujas y realizar un proceso de brujería, siendo esta tercera parte la más utilizada por parte de los inquisidores y jueces.¹⁰⁵

Los inquisidores asumían una presunción de infalibilidad. Esto significaba que no podían equivocarse en sus sospechas; razón por la cual, su palabra era prueba suficiente. Luego obligaban a que el acusado confesara, sin opción a negar los hechos, pues los inquisidores suponían que el acusado mentía, permitiéndoles a los primeros utilizar la tortura y obtener una confesión. Por su parte, los defensores de los acusados también eran señalados culpables, aunque bajo la acusación de influjo de la brujería.¹⁰⁶

El manual describe a las mujeres como propensas a los engaños del demonio, a la maldad y a los embustes, por naturaleza. Refería que la primera mujer tuvo un defecto, porque se formó en ella una costilla curva, en dirección contraria a la de un hombre. En tal sentido, se consideraba a la mujer como un animal imperfecto, que siempre engaña y, sobre todo, era una mujer de poca fe por la desobediencia de Eva a Dios.¹⁰⁷

Durante el Renacimiento, en 1450, se inventó la imprenta; y algunas mujeres comenzaron a escribir ciertas historias con ideas feministas. Ello generó un avance en la ideología feminista. El invento de la imprenta tuvo doble función. Por un lado, otorgaba un privilegio a los impresores sobre el derecho de la obra, garantizándole exclusividad del texto publicado con el nombre de su editorial, convirtiéndose en una garantía teórica frente a las ediciones piratas, las falsas autorías y adulteraciones de la información. Por otra parte, los impresores debían entregar un ejemplar a la autoridad política y religiosa, ejerciéndose un doble control para juzgar y verificar el cumplimiento de las normas morales, éticas y políticas.¹⁰⁸

Tiempo después, la imprenta comenzó a permitir expresar gran cantidad de ideas feministas. El número de mujeres escritoras aumentó, las cuales fueron atacadas por algunos varones, mientras otros las apoyaban. Su finalidad era romper con estereotipos del pasado. Ellas buscaban la inclusión y la igualdad de derechos, pues hasta esa época su única obligación social y moral fueron los trabajos textiles, considerando a la escritura como un ocio momentáneo. El objeto y personaje que las inspiró para escribir sus historias

¹⁰⁵ *Ibíd.*, 7.

¹⁰⁶ *Ibíd.*, 8.

¹⁰⁷ Kramer y Sprenger, *Malleus Maleficarum*, 50.

¹⁰⁸ Auffret, *Historia del feminismo*, 235.

fue la rueca.¹⁰⁹ Los escritores de aquella época rechazaban los escritos realizados por mujeres, negándose a leerlas o mostrando desprecio e ironía.

No obstante, años previos a la imprenta, ya había surgido la primera mujer que vivió de sus escritos. Fue la escritora y poeta humanista francesa Christine de Pisan, nacida hacia 1364. Sus padres la casaron a los quince años con un hombre que ella eligió, llamado Étienne du Castel, con quien procreó tres hijos. Su padre murió en 1390 y, tres años después, su joven marido. Christine, a los veinticinco años, quedó pobre y asumió toda la responsabilidad de las necesidades de su familia. Se dedicó a escribir, vivió de sus escritos, los mismos que fueron apreciados por reyes y príncipes.¹¹⁰

Pisan escribió el libro “La ciudad de las damas” (1405), considerado como el primer texto femenino-feminista, caracterizado por referir a la razón, rectitud y justicia. El libro describe a las mujeres como gloriosas, fuertes y virtuosas; además, rechaza la idea de Aristóteles sobre la inferioridad fisiológica de la mujer. Denuncia también la segregación escolar y la discriminación social hacia las mujeres; denuncia el matrimonio forzado de mujeres jóvenes con hombres viejos, las violencias conyugales y la violación, rechazando fuertemente la idea concebida por los hombres de que “a las mujeres le causa placer ser violadas”. Finalmente, la autora señala que, “si las mujeres fueran enviadas a la escuela para enseñarles ciencia, serían tan buenas como los hombres en aprender y comprender las dificultades de todas las artes y la ciencia”.¹¹¹

Otra gran mujer desobediente a los estereotipos de aquella época fue la francesa Marie Le Jars (Marie de Gournay), quien llegó a ser una notable filóloga, poeta y filósofa a mediados del siglo XVI. Cuando tenía 11 años se negó a aprender a coser y ella misma se encargó de su instrucción, aprendiendo sola ciencias, latín, filosofía y alquimia. A Marie Le Jars le interesaron ensayos del filósofo humanista Michel de Montaigne y a los dieciocho años se contactó con él, llegando a ser importante tal conexión para su vida y carrera. Montaigne la llamó hija adoptiva y la nombró heredera universal de su obra, pidiéndole que supervisara la edición definitiva de sus ensayos.¹¹²

Asimismo, durante el Renacimiento, en 1675, las costureras dejaron de ser consideradas trabajadoras individuales y formaron parte de un grupo profesional. Dicho acto se permitió a las mujeres ser vestidas por personas de su mismo sexo, pues hasta la

¹⁰⁹ *Ibíd.*, 238-244.

¹¹⁰ *Ibíd.*, 245.

¹¹¹ *Ibíd.*, 246-9.

¹¹² *Ibíd.*, 250.

fecha su vestimenta y su labor de costureras eran limitadas, por una disposición que prohibía a las mujeres confeccionar ropa para hombres y otras cuestiones relacionadas a su ropa interior.¹¹³ En cuanto al matrimonio, en aquel tiempo, las mujeres solo podían casarse si tenían una dote recibida en herencia o ganada por su trabajo. La sexualidad dentro del matrimonio aún era considerada necesaria para la procreación; pues desde el reinado de Enrique I se obligó a las mujeres a declarar su embarazo y castigar el aborto. Finalmente, los varones podían enjuiciar a sus esposas por adulterio, pero las mujeres no podían hacer lo mismo a sus esposos.¹¹⁴

En cuanto a la educación, Juan Luis Vives –un valenciano nacido en 1490– escribió un libro en 1523 llamado “De la instrucción de la mujer cristiana”. Su objetivo fue cristianizar a las mujeres para que comprendan de mejor manera el matrimonio. Asimismo, el teólogo reformista Martín Lutero (1483-1546) creó escuelas para los dos sexos, pues en la época primaba el modelo patriarcal de la familia, en donde la mujer era sometida a la autoridad del marido.¹¹⁵

En el siglo XVII apareció en Francia el movimiento social y cultural del ‘preciosismo’ que jugó un papel importante en relación a la libertad femenina. Las mujeres desarrollaron criterios en cuanto a la sexualidad, matrimonio y la procreación obligatoria. Denunciaron la idea patriarcal y comercial del matrimonio; hablaban de unir la sexualidad con el sentimiento; defendían la elección consciente de la maternidad, analizando y valorando todos los métodos anticonceptivos, entre ellos la interrupción voluntaria del embarazo; debatían la autenticidad del deseo e, incluso, algunas mujeres llegaron a pregonar la unión libre.¹¹⁶

Las ‘preciosas’ descubrieron un placer por el verbo y la conversación entre mujeres, así como con hombres. Eran mujeres que se divertían, holgazaneaban, y sus ocupaciones estuvieron relacionadas a la poesía, música y pintura. Una figura destacada de este movimiento fue la pintora, poeta y filósofa germana-holandesa Anna María Van Schurman (1607-1678), quien fue discípula de Marie Le Jars. Hablaba hebreo, siríaco, caldeo, turco, griego, francés, italiano, latín, español, inglés, alemán y flamenco. Además, tenía conocimiento de astronomía, matemática, química, danza, pintura y música. Se

¹¹³ *Ibíd.*, 252-5.

¹¹⁴ *Ibíd.*, 257-60.

¹¹⁵ *Ibíd.*, 271-2.

¹¹⁶ *Ibíd.*, 274-7.

instruyó con educadores en casa y su voluntad de aprender más hizo que se escondiera detrás de las cortinas de las aulas universitarias para escuchar las clases.¹¹⁷

Cuatro revolucionarios considerados como figuras importantes en las luchas feministas fueron Jean-Antoine Nicolás de Condorcet, Olympe de Gouges, Mary Wollstonecraft y Anne-Joséphe Théroigne de Méricourt, que nacieron en el Siglo de las Luces y murieron durante o después de la Revolución Francesa. El marqués de Condorcet se inició con ideas feministas y antirracistas en el aula de clases, en medio de mujeres de letras y ciencias que fueron sus compañeras. En las aulas conoció a Sophie de Grouchy, con quien se casó en 1786, y quien tenía pensamientos y opiniones progresistas como las de su esposo.¹¹⁸

Condorcet escribió un ensayo llamado “La admisión de las mujeres en el derecho de ciudadanía”, en el cual sugirió la educación mixta o instrucción de niñas sea en condiciones iguales que los varones, a cargo de un maestro o maestra; es decir fomentó también la formación de mujeres maestras, convirtiéndose en una profesión. Sus ideas no fueron aprobadas por la Asamblea ni la Convención. Otras ideas no las presentó ante la Asamblea y su proyecto de ‘Declaración de los Derechos y de la Constitución’ de 1793 ya no menciona a las mujeres. En este mismo año fue acusado de criticar el proyecto de Constitución. Intentó huir de París, pero en 1794 fue arrestado y encarcelado, y luego lo encontraron muerto en su celda.¹¹⁹

En el caso de Olympe de Gouges, ella fue hija del carnicero Pierre Gouze y de Anne-Olympe Mouisset. Se casó con Louis Aubry con quien tuvo un hijo, el cual no le brindó apoyo en los momentos difíciles. Olympe también impulsó sus conceptos feministas, pero su principal idea fue la igualdad. Escribió en 1789 “La mujer pretende gozar de la Revolución y reclamar sus derechos a la igualdad”.¹²⁰ En abril de 1791, la Convención decretó que las mujeres, menores y deficientes mentales no tenían el estatus de ciudadano. Como consecuencia de ello, se cerraron los clubes femeninos.¹²¹

En ese mismo año, Olympe había escrito y publicado la “Declaración de los Derechos de la mujer y de la Ciudadana”, el mismo que fue dedicado a la reina. El contenido de sus artículos hacía referencia a que las mujeres nacen libres y permanecen igual al hombre; establecía que los gastos de la administración y las contribuciones de la

¹¹⁷ Auffret, *Historia del feminismo*, 278-80.

¹¹⁸ *Ibíd.*, 353-5.

¹¹⁹ *Ibíd.*, 355-6.

¹²⁰ *Ibíd.*, 357.

¹²¹ *Ibíd.*, 358.

mujer y hombre son las mismas; y, finalmente, que la mujer tiene derecho a subir a la tribuna.¹²²

Su declaración estuvo compuesta por diecisiete artículos y su postámbulo estaba acompañada de la frase icónica: “Mujer despierta: la campana de la razón se hace oír en todo el universo. Reconoce tus derechos.” Olympe habló sobre el divorcio por consentimiento mutuo y exigió que los niños lleven los apellidos del padre y de la madre. El 3 de noviembre de 1793, Olympe de Gouges fue guillotizada.¹²³ Poco después, en mayo de 1794, se prohibió la presencia de las mujeres en las asambleas políticas, mientras que un año más tarde también se prohibieron las reuniones con más de cinco mujeres, ordenando quedarse ellas en sus hogares.¹²⁴

Por otro lado, a la escritora y filósofa inglesa Mary Wollstonecraft sus padres le negaron la educación por ser niña. Sin embargo, ella se autoeducó y se convirtió en una mujer de letras, una novelista famosa en Inglaterra y una excelente ensayista. Conservó su apellido para firmar sus libros, siendo este un gesto feminista en aquel entonces. Fundó en Londres una escuela para niñas, proyecto que lo realizó junto a su amiga Fanny Blood y su hermana Eliza.¹²⁵ Conoció al editor Joseph Johnson, de quien obtuvo un trabajo como crítica literaria en su revista. Más adelante ella se inscribió en un movimiento de escritura novelesca femenina; y utilizó la novela como un medio para criticar y denunciar los abusos del matrimonio, aunque varias mujeres escritoras conservadoras se burlaron de sus ideas.¹²⁶

Finalmente, durante la Revolución francesa, Anne-Joséphe Théroigne de Méricourt defendió sus ideas feministas, las cuales se convirtieron en acción política. Ella nunca fue teórica ni autora, pero sí una excelente oradora conocida por tomar la palabra en público y expresar sus ideas. Asistió a la Asamblea todos los días y fue apreciada por los diputados. La prensa realista la atacó llamándola “ramera sanguinaria”, acusándola falsamente de haber intentado asesinar a la reina María Antonieta y de haber dirigido a los insurrectos de las jornadas sangrientas del 5 al 6 de octubre de 1789, perdiendo el apoyo de sus amigos.¹²⁷

¹²² *Ibíd.*, 358-9.

¹²³ *Ibíd.*, 359.

¹²⁴ *Ibíd.*

¹²⁵ *Ibíd.*, 361.

¹²⁶ *Ibíd.*, 362-3.

¹²⁷ Auffret, *Historia del feminismo*, 364-5.

Poco después Théroigne se opuso a la propuesta de la Asamblea que hacía referencia a los derechos del hombre sobre la mujer y la excluyeron de una marcha de diputados hacia la Asamblea por ser mujer. En 1792 convocó a ciudadanas al Campo de Marte en donde habló de los derechos y deberes cívicos de las mujeres. El Club de los jacobinos la denunciaron y apalearon por haber perturbado el orden público. En 1794, su hermano la internó en el Hospital para locas por veintitrés años; sin embargo, aquello no fue un obstáculo para pronunciar discursos revolucionarios. Murió en junio de 1817.¹²⁸

1.2. Desde las revoluciones antimonárquicas hasta la actualidad

Una de las primeras figuras que destaca a finales del siglo XVIII y las primeras décadas del XIX fue Sophie Germain, una matemática y física francesa a quien sus padres le prohibieron estudiar. Sin embargo, ella se volvió autodidacta a escondidas y construyó luego una teoría de las superficies elásticas en la línea de los problemas planteados por los intelectuales Descartes y Leibniz; obteniendo grandes resultados de su teoría. En aquella época, las instituciones científicas no permitían mujeres, razón por la que Sophie usó el seudónimo 'Le Blanc', lo que le permitió enviar sus respuestas de aquellas preguntas que formulaba la Academia. Los científicos le respondieron favorablemente a Le Blanc por tan sorprendentes respuestas.¹²⁹

El feminismo histórico se produjo en todo Occidente por la gran cantidad de mujeres que empezaron a participar en los ámbitos social, político y jurídico; pues ellas se organizaban y participaban activamente para apoderarse de las calles, la ciudad, instituciones, y las leyes. Su participación activa tuvo trascendencia histórica porque dejaron de ser meras ideas feministas y se materializaron por las acciones colectivas, comenzando de esta manera el feminismo histórico.¹³⁰

En la historia del feminismo, podemos observar que las mujeres siempre trabajaron en el ámbito doméstico, crianza de hijos, la agricultura, como cuidadoras de aves de corral, labradoras y en las clásicas profesiones femeninas como tejedoras, hilanderas, costureras, lavanderas, planchadoras, mucamas, meseras, vendedoras de legumbres, mujeres de limpieza, damas de compañía.¹³¹

¹²⁸ *Ibíd.*, 366-7.

¹²⁹ *Ibíd.*, 373-4.

¹³⁰ *Ibíd.*, 375.

¹³¹ *Ibíd.*

Después de la Revolución Francesa, las mujeres obreras asalariadas en el trabajo eran sobre explotadas y mal remuneradas. En Gran Bretaña, la industrialización trasladó a las mujeres a las fábricas, destruyendo el antiguo orden familiar, y la tradición de la mujer en el hogar. Estas mujeres serían las que protestarían con más intensidad los temas relacionados con la educación, el trabajo, el derecho al voto y la creación de guarderías públicas.¹³²

Algunos hombres también aportaron con ideas para las teorías feministas, recalcando que las ideas feministas se orientaban a problemas existentes en diferentes espacios como lo político, económico, metafísico, ético y filosófico. Por ejemplo, el filósofo y economista británico John Stuart Mill escribió en 1869 una teoría feminista y del pensamiento social y político denominada “El sometimiento de las mujeres”, donde denunciaba la necesidad de la liberación de las mujeres.¹³³

En su texto refirió que la subordinación legal de un sexo al otro, es mala. Esta subordinación la consideró como un obstáculo para el progreso de la humanidad. Además, el autor consideró a las mujeres iguales a los hombres fisiológicamente, psicológicamente, intelectualmente; pues se había demostrado que ellas eran talentosas en el ámbito artístico, científico, filosófico, concluyendo que deben ser iguales en el trabajo, en el derecho y en el sufragio político.¹³⁴

La periodista y escritora francesa Maria Deraiques también se manifestó como libre pensadora, y era una gran oradora. En 1883 presentó un proyecto de ley relacionado al sufragio y la elección de las mujeres; y, en 1889 propuso leyes sobre los derechos civiles de las mujeres, tales como el derecho a presentar demandas ante los tribunales, la eliminación de las restricciones a las mujeres en los consejos de familia y en la tutela, el derecho a heredar, el derecho a tener una propiedad particular de sus bienes, de vender y de emprender en comercios e industrias.¹³⁵

Sobre el sufragio femenino se necesitarían varios años para que se desarrollen objetivos sobre la existencia política y representación de las mujeres. El movimiento del sufragio femenino encaminado por la familia británica Pankhurst, en 1918, permitió obtener el derecho al voto limitado en Inglaterra. Años después, en 1928, se logró la

¹³² *Ibíd.*, 377-9.

¹³³ *Ibíd.*, 403.

¹³⁴ *Ibíd.*, 404.

¹³⁵ *Ibíd.*, 429-32.

igualdad electoral con los hombres. No obstante, en Estados Unidos, el derecho al voto ya se había otorgado en 1920.¹³⁶

De igual manera, la periodista francesa Hubertine Auclert también defendió la idea de luchar para lograr el derecho al sufragio; y en 1876 fundó el primer movimiento sufragista denominado “Le Droit des Femmes” que, en 1883, se lo llamaría “Sufrage des Femmes”. Además, propuso la separación de bienes y el pago de una jubilación para las amas de casa, así como reflexionó sobre el trabajo doméstico no remunerado.¹³⁷ Auclert, se negó a pagar impuestos con la justificación de que no se le habían reconocidos derechos. Finalmente, las ideas de las sufragistas francesas se consolidaron el 24 de abril de 1944.¹³⁸

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada y aprobada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en su preámbulo se manifiesta la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Se eliminaron frases como “todos los hombres”, la cual fue sustituida por la ‘persona’ o ‘las personas’.¹³⁹ En 1965, en Francia, se presentó una reforma que les permitió a las mujeres administrar sus bienes propios, abrir una cuenta bancaria y ejercer una profesión sin el permiso o autorización del marido.¹⁴⁰

Las ideas feministas y el feminismo permitieron, con el tiempo, que la mujer tenga libertad en relación a sus padres y esposos. Se exigió que fuesen reconocidas como sujeto de derechos; y que exista igualdad en el acceso a la educación, en el ámbito laboral, a un salario bien remunerado y justo, a la no sobreexplotación, a tener derecho a escoger a sus futuros esposos, a una sexualidad no forzada y obligada a la reproducción, al acceso a la anticoncepción, al aborto libre y gratuito, a la integración de guarderías, a heredar y administrar sus bienes propios y a la no discriminación por el hecho de ser mujeres.

Las ideas feministas que surgieron en cada una de las y los autores antes mencionados, se materializaron a través de acciones realizadas por otras mujeres valientes, con la finalidad de obtener un mundo más justo, más libre, más equitativo y con más posibilidades de crecimiento personal y autonomía. Son esas mujeres que arriesgaron su vida al compartir sus ideas que surgieron a través de la reflexión y la condición de las mujeres en general; algo que fue plasmado en sus acciones y obras, como

¹³⁶ *Ibíd.*, 433-4.

¹³⁷ *Ibíd.*, 434.

¹³⁸ *Ibíd.*, 435.

¹³⁹ ONU Asamblea General, *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948, preámbulo, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

¹⁴⁰ Auffret, *Historia del feminismo*, 502-3.

ensayos, libros, novelas, poesía, música, pintura y que, incluso, tuvieron que hacerlo de manera anónima o con la ayuda de un seudónimo para proteger su vida, mientras algunas otras fueron asesinadas. Fueron esas mujeres que se ayudaron entre sí, las que permitieron liberar de cierto modo a las mujeres del futuro.

2. El feminismo en Ecuador

Frente a los acontecimientos históricos antes señalados, podemos deducir que dicha realidad no estuvo alejada a lo que ocurría en el país. Las Constituciones del Ecuador reflejan parte de la historia, cultura, coyuntura política y la imposición de roles de vida, en especial, aquellos que fueron asignados a las mujeres, al ser consideradas fuentes de reproducción. Su única labor era ser amas de casa, cuidar a los hijos y esposos y tener acceso a una educación limitada.

En las sucesivas Constituciones ecuatorianas como la de 1830,¹⁴¹ 1835,¹⁴² 1843,¹⁴³ 1845,¹⁴⁴ 1851¹⁴⁵, 1852,¹⁴⁶ 1861,¹⁴⁷ 1869,¹⁴⁸ 1878,¹⁴⁹ 1897,¹⁵⁰ el lenguaje aplicado para la redacción normativa era netamente masculino. Por ejemplo, se usaban términos como “ecuatoriano, diputado, vicepresidente, hombre, casado” pero no “ecuatorianas y ecuatorianos, diputados y diputadas, vicepresidenta, mujeres, casadas”. El término mujeres no existe ni fue incluido en estas constituciones.

Las referidas constituciones, junto a las promulgadas en 1929 y 1938 tienen en común el artículo referente a la ‘igualdad ante la ley’, que alude a la opción de elegir y ser elegidos para los distintos cargos públicos. Sin embargo, este derecho no se cumplió.

¹⁴¹ Ecuador, *Constitución del Estado del Ecuador*, 23 de septiembre de 1830, https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1830.pdf.

¹⁴² Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Decreto legislativo 000, Registro auténtico del 13 de agosto de 1835, https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1835.pdf.

¹⁴³ Ecuador, *Constitución Política de la República del Ecuador*, emitida el año 1843, https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1843.pdf.

¹⁴⁴ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, 3 de diciembre de 1845, https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1845.pdf.

¹⁴⁵ Ecuador, *Constitución Política de la República del Ecuador*, 25 de febrero de 1851, https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1851.pdf.

¹⁴⁶ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, 6 de septiembre de 1852, https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1852.pdf.

¹⁴⁷ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, 10 de abril de 1861, https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1861.pdf.

¹⁴⁸ Ecuador, *Constitución del Ecuador*, 11 de agosto 1869, https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1869.pdf.

¹⁴⁹ Ecuador, *Constitución Política de la República del Ecuador*, 6 de abril de 1878, https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1878.pdf.

¹⁵⁰ Ecuador, *Constitución Política de la República del Ecuador*, 14 de enero de 1897, https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1897.pdf.

Las mujeres no tenían derecho a votar, a elegir ni ser elegidas y, tampoco, a formar parte de puestos públicos, como se verá más adelante respecto al primer voto femenino.

En la Constitución de 1884, se agregó un término aún más excluyente para las mujeres en su artículo 9, cuando se mencionó que se consideraban ciudadanos los ecuatorianos “varones” que sepan leer y escribir, hayan cumplido veintiún años, y sean o hubieren sido casados.¹⁵¹ Es decir, las mujeres, por cuestiones de género no eran consideradas ciudadanas.

La Constitución de 1929¹⁵² incorporó por primera vez el término “mujer” y la reconoció como ciudadano, con la condición de saber leer y escribir, para ambos géneros. Es un acontecimiento novedoso, ya que hasta esa fecha no había sido considerado en las constituciones anteriores. Este avance se mantendrá en las Constituciones de 1938,¹⁵³ 1945,¹⁵⁴ y 1946.¹⁵⁵

Durante el siglo XIX, la enseñanza educativa consistía en la lectura, escritura, aritmética y doctrina cristiana; y la educación en las escuelas fue diferente para los niños y niñas. La educación de las niñas se la realizaba en los conventos y su instrucción se limitaba a ser madres, amas de casa, y difundir ideas nacionales y religiosas. En 1835 se abrió el primer colegio para señoritas llamado Nuestra Señora de la Caridad, acontecimiento suscitado en el gobierno de Vicente Rocafuerte.¹⁵⁶

Por otro lado, en la educación masculina se consideraba la fuerza e intelectualidad como cualidades importantes para el desarrollo político, social y económico, las mismas que permitirían reforzar el crecimiento industrial e impulsar el comercio interno y externo.¹⁵⁷ A finales del siglo XIX, durante la Revolución Liberal surgieron importantes ideas respecto a la educación femenina, libertad de expresión y decisión. En ese sentido,

¹⁵¹ Ecuador, *Constitución Política de la República del Ecuador*, 13 de febrero de 1884, https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1884.pdf.

¹⁵² Ecuador, *Constitución Política de la República del Ecuador*, 26 de marzo de 1929, art. 13, https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1929.pdf.

¹⁵³ Ecuador, *Constitución Política de la República del Ecuador*, promulgada en 1938, art. 11, <http://archivobiblioteca.asambleanacional.gob.ec/constitucionesdeecuador/constitucion1938.pdf>.

¹⁵⁴ Ecuador, *Constitución Política de la República del Ecuador*, 06 de marzo de 1945, art. 15, https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1945.pdf

¹⁵⁵ Ecuador, *Constitución Política de la República del Ecuador*, promulgada en 1946, art. 17, https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1946.pdf.

¹⁵⁶ Fausto Segovia Baus, “Breve historia de la educación en Ecuador”, *Fundación Fidal*, 13 febrero de 2023, párr. 4, [https://www.fidal-amlat.org/brevehistoriadelaeducaci%C3%B3nenecuador#:~:text=En%20cuanto%20a%20la%20educaci%C3%B3n,de%20la%20Caridad%20\(1835\)](https://www.fidal-amlat.org/brevehistoriadelaeducaci%C3%B3nenecuador#:~:text=En%20cuanto%20a%20la%20educaci%C3%B3n,de%20la%20Caridad%20(1835)).

¹⁵⁷ Julio César Guzmán y Sandra Verónica, “Género y educación en Ecuador: Un análisis histórico sobre las dinámicas femeninas y masculinas en el espacio escolar.”, *Ecos de la academia* 9, n.º 18 (2023): 34, doi: <https://doi.org/10.53358/ecosacademia.v9i18.872>.

el presidente Eloy Alfaro destacó la importancia de la participación de las mujeres en la ciencia y el arte.¹⁵⁸

La primera universidad pública registrada en el Ecuador fue en 1788, la misma que fue destinada únicamente para hombres. Las mujeres podían tener acceso a la educación hasta la secundaria. Desde 1788 transcurrieron cien años para que la primera mujer ecuatoriana tenga acceso a la educación superior.¹⁵⁹ Sin embargo, bajo el enfoque liberal, se crearon escuelas para mujeres y se promovió la educación superior. Para aquel entonces, las mujeres laboraban en trabajos de correos, telégrafos y oficinas; no obstante, la falta de recursos limitó el acceso a la educación y solo podían estudiar aquellas personas que pertenecían a zonas urbanas.¹⁶⁰

En la Constitución de 1830, el Congreso consideró como deber del Estado promover la educación pública.¹⁶¹ En las Constituciones de 1835¹⁶² y 1843¹⁶³ las atribuciones fueron promover y fomentar la educación pública y el progreso de las ciencias y de las artes; mientras que en las Constituciones de 1845,¹⁶⁴ 1851,¹⁶⁵ 1852,¹⁶⁶ 1861,¹⁶⁷ y 1869¹⁶⁸ se eliminaron los términos ciencias y artes, pero se consignó que las atribuciones del congreso y la asamblea era formar planes generales de enseñanza, promover y fomentar la enseñanza pública, formar y dar leyes generales de enseñanza para los establecimientos de educación o instrucción pública.

En las constituciones de 1878,¹⁶⁹ 1884,¹⁷⁰ y 1897¹⁷¹ se establecieron garantías para los ecuatorianos, entre ellas la libertad de fundar establecimientos de enseñanza privada, sujetándose a las leyes generales de la instrucción pública. Se estableció que la enseñanza primaria era obligatoria y gratuita. Las constituciones de 1906¹⁷² y 1929¹⁷³ reafirmaron

¹⁵⁸ *Ibíd.*, 35.

¹⁵⁹ Faro: investigación y acción colectiva, *Mujeres en la Educación*, *Faro: investigación y acción colectiva*, publicado 08 de marzo de 2024, párr. 1, <https://grupofaro.org/wp-content/uploads/2024/03/FS-Mujeres-en-la-educacion-3.pdf>.

¹⁶⁰ Guzmán y Sandra Verónica, “Género y educación en Ecuador”, 35.

¹⁶¹ Ecuador, *Constitución del Estado del Ecuador*, 23 de septiembre de 1830, art. 26, num. 7.

¹⁶² Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, 13 de agosto de 1835, art. 43, num. 8.

¹⁶³ Ecuador, *Constitución Política de la República del Ecuador*, emitida el año 1843, art. 37, num. 6.

¹⁶⁴ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, 3 de diciembre de 1845, art. 42, num. 11.

¹⁶⁵ Ecuador, *Constitución Política de la República del Ecuador*, 25 de febrero de 1851, art. 31, num. 25.

¹⁶⁶ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, 6 de septiembre de 1852, art. 40, num. 11.

¹⁶⁷ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, 10 de abril de 1861, art. 39, num. 11.

¹⁶⁸ Ecuador, *Constitución del Ecuador*, 11 de agosto 1869, art. 35, num. 11.

¹⁶⁹ Ecuador, *Constitución Política de la República del Ecuador*, 6 de abril de 1878, art. 17, num. 12.

¹⁷⁰ Ecuador, *Constitución Política de la República del Ecuador*, 13 de febrero de 1884, art. 34.

¹⁷¹ Ecuador, *Constitución Política de la República del Ecuador*, 14 de enero de 1897, art. 36.

¹⁷² Ecuador, *Constitución Política de la República del Ecuador*, 23 de diciembre de 1906, art. 16.

¹⁷³ Ecuador, *Constitución Política de la República del Ecuador*, 26 de marzo de 1929, art. 151, num. 21.

la libertad de educación y enseñanza, pero añadió que la enseñanza oficial costada por las municipalidades eran seculares y laicas, siendo la primera vez que se utilizó el término laico. Además, en la Constitución de 1938 se facilitó los medios necesarios para la enseñanza a las clases económicas que lo necesitan, tales como los hijos de obreros y campesinos.¹⁷⁴

Las siguientes constituciones como la de 1945,¹⁷⁵ 1946,¹⁷⁶ 1967, 1979 y 1998 contemplan de mejor manera el derecho a la educación, acompañado de otros derechos que lo respalden. Refieren que la educación oficial y particular tenía como objetivo hacer del educado un elemento socialmente útil, empleándose métodos para que el educado desarrolle aptitudes y respetándose su personalidad. El deber del Estado y las municipalidades era erradicar el analfabetismo. Recalcó que en las escuelas establecidas en las zonas de la población indígena se utilizará el idioma castellano, el quechua o la lengua aborígen respectiva; así como se debería impartir educación técnica, apoyar la libertad de cátedra, establecer becas para los hijos de obreros, artesanos, campesinos y para aquellos estudiantes meritorios, impartándose siempre una educación laica.¹⁷⁷

El derecho a la educación, establecida en la Constitución de 1979 anteriormente señalada, se inspira en los principios de justicia social y defensa de los derechos humanos; y menciona que se desarrollará en igualdad de oportunidades para todos los habitantes sin discriminación alguna, mientras que las universidades y escuelas politécnicas serían autónomas, las cuales se regirán por la ley y estatutos propios.¹⁷⁸

De igual forma, en la Constitución de 1998 se garantizó la educación para personas con discapacidad; se menciona sobre una educación intercultural bilingüe, en la cual se usará la lengua principal de la cultura respectiva; se creó el Consejo Nacional de Educación Superior, entidad encargada de crear, regular y coordinar la educación superior. Se promueve la igualdad de oportunidad de acceso a la educación superior y a estableció programas de créditos y becas. Finalmente, se mencionó, por primera vez, sobre la necesidad de fomentar la ciencia y tecnología en todos los niveles educativos.¹⁷⁹

Frente a este corto resumen sobre la evolución del derecho a la educación reconocido en las diferentes constituciones del Ecuador, es fundamental indicar que los

¹⁷⁴ *Ibíd.*, art. 159, num. 21, inc. 3.

¹⁷⁵ Ecuador, *Constitución Política de la República del Ecuador*, 6 de marzo de 1945, art. 143.

¹⁷⁶ Ecuador, *Constitución Política de la República del Ecuador*, promulgada en 1946, art. 171.

¹⁷⁷ Ecuador, *Constitución del Ecuador*, 25 de mayo de 1967, art. 33, 43.

¹⁷⁸ Ecuador, *Constitución del Ecuador*, 27 de marzo de 1979, art. 27-8.

¹⁷⁹ Ecuador, *Constitución del Ecuador*, 11 de agosto de 1998, art. 66,69,74,76,77,80.

centros educativos compartían la imposición de roles en la mujer a través de sus libros pedagógicos como aquel libro “Hogar y Escuela” de 1949, el cual contenía ilustraciones de niñas cuidando el hogar y a los niños.¹⁸⁰ Asimismo, a la mujer se la relacionó con profesiones artísticas y lingüísticas. Por otro lado, a los varones se los relacionó con las ciencias duras y aquellas que requerían de mayor fuerza física. En la Escuela de Artes y Oficios de Quito las profesiones para varones eran aquellas relacionadas a veterinaria y agricultura; por el contrario, las profesiones para las mujeres eran aquellas relacionadas a la higiene y puericultura.¹⁸¹

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en su artículo 26, establece que el derecho a la educación es para todos, sin discriminación alguna, permitiendo una mayor integración de las mujeres en la educación.¹⁸² Con el pasar del tiempo, se fueron creando instrumentos que permitieron garantizar con mayor intensidad los derechos de la mujer y, entre los más importantes, se encuentran la *Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer* de 1967 y la *Convención sobre la Eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer* de 1979.

El derecho a la educación evolucionó con la redacción y aprobación de cada Constitución ecuatoriana, respecto al acceso igualitario a la educación para hombres y mujeres. La diversidad religiosa, ideológica y étnica dejan de tener importancia, pues se promovió la educación intercultural bilingüe, respetando la lengua de la cultura respectiva. Se promovió la ayuda económica a los estudiantes que carecían de recursos y se impulsa el acceso a créditos y becas. Finalmente, la Constitución promulgada en 2008, garantizó la inclusión y equidad de género en el ámbito educativo, laboral y político, señalando que se respetará las diversidades étnicas, prácticas, costumbres y modos de vida.¹⁸³

Una mujer que cambió los estereotipos en la educación fue Aurelia Palmieri Minuche, una guayaquileña precursora en medicina, gracias al apoyo del doctor Francisco Campos Coello y del general Eloy Alfaro que, este último, a través de sus decretos, impulsó a Aurelia en la Academia a estudiar carreras de educación superior que en aquel

¹⁸⁰ Guzmán y Sandra Verónica, “Género y educación en Ecuador”, 36.

¹⁸¹ *Ibid.*, 36.

¹⁸² ONU Asamblea General, *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*, art. 26.

¹⁸³ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 568, 30 de mayo de 2024, art. 27.

entonces eran exclusivas para el género masculino. El 4 de junio de 1893 por decreto, se convirtió en la primera Bachiller en Filosofía.¹⁸⁴

Esta precursora olvidada inició su carrera universitaria en el Colegio San Vicente del Guayas, debido a que la Universidad de Guayaquil no tenía edificio propio. El 4 de abril de 1895 dio el examen de primer año de medicina ante un jurado competente de profesores del ramo y, como resultado, obtuvo calificaciones sobresalientes. Ello fue razón suficiente para ser autorizada a continuar con sus estudios. Aurelia se convirtió en la primera mujer ecuatoriana en ser precursora de la medicina.¹⁸⁵

Ante la falta de recursos económicos, Aurelia Palmieri solicitó la ayuda al presidente Eloy Alfaro, quien, mediante un documento publicado en Registro Oficial N° 894 el 14 de junio de 1899, ordenó concederle una pensión mensual de cincuenta sucres para que pueda culminar sus estudios universitarios. En 1900, Aurelia se sometió a las pruebas de licenciatura. Su jurado examinador estuvo integrado por el doctor Martínez Aguirre, decano de la Facultad de Medicina, y los docentes doctores Juan M. Benítez, G. Gilbert, Bartolomé Huerta y Honorato Chiriboga. La precursora de la medicina rindió sus exámenes teórico-prácticos, obteniendo las más altas calificaciones. El rector de la universidad le otorgó el título y la investidura de licenciada en medicina, convirtiéndose en la primera mujer en recibir esta distinción en el Ecuador.¹⁸⁶



Imagen 4. Aurelia Palmieri Minuche, la primera universitaria en la historia del Ecuador
Fotografía de *Guayaquileñas en la historia* (web)

¹⁸⁴ El Universo, “La precursora olvidada I”, *El Universo*, 23 de noviembre de 2005, párr. 2, <https://www.eluniverso.com/2005/11/23/0001/22/CB827D52E8CA48CEBD5CFF4B417888B3.html/>.

¹⁸⁵ *Ibíd.*, 3.

¹⁸⁶ *Ibíd.*, 4-5.

Otro suceso importante en la historia del Ecuador es aquel ocurrido en 1924, año en el que se desarrollaban elecciones para elegir diputados y senadores. Matilde Hidalgo de Procel se acercó a la junta electoral y solicitó al Consejo de Estado el ejercicio del derecho al sufragio. Su solicitud fue rechazada, a pesar de que en la Constitución se garantizaba la igualdad ante la ley, de elegir y ser elegido para los distintos puestos públicos; derecho que no fue garantizado ni ejercido por las mujeres. Para aquella época, el rol de las mujeres únicamente se relacionaba con el cuidado de la casa, hijos y familia, mientras que los hombres podían ejercer su derecho al voto y ser considerados ciudadanos.¹⁸⁷

Para que Matilde Hidalgo pudiera votar, revisaron la constitución de 1906, en particular el artículo 13; y analizaron los requisitos para ejercer el derecho de ciudadanía, los cuales eran tener veintiún años de edad y saber leer y escribir. El 9 de junio de 1924, el Consejo de Estado autorizó que Matilde Hidalgo pueda sufragar en aquellas elecciones. Este acto convirtió al Ecuador en el primer país en América Latina en garantizar el derecho al sufragio a las mujeres.¹⁸⁸

En la Constitución de 1929 se estableció el derecho al voto como un derecho facultativo para las mujeres y obligatorio para los hombres. Recién en 1967, el voto de la mujer se torna obligatorio. Sin embargo, a pesar de que las mujeres ejercían su derecho al voto, ello no significaba que se había garantizado el derecho a la igualdad ante la ley.

Matilde Hidalgo también es un referente en busca de la igualdad en el ámbito educativo y político. Fue la primera mujer en culminar el bachillerato en el Colegio San Vicente del Guayas y en 1921 se convirtió en la primera mujer en el país en obtener el título universitario como doctora en medicina por la Universidad Central del Ecuador. Años después, en 1930, Matilde Hidalgo fue elegida como concejala de Machala en elecciones por voto popular. En 1945 fue electa vicepresidenta del Consejo de Machala y en 1949 fue nombrada diputada suplente por la provincia de Loja para la Asamblea Nacional Constituyente.¹⁸⁹

¹⁸⁷ Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, “100 años del voto femenino en Ecuador”, *Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador*, 07 de junio de 2024, párrs. 1-2, <https://www.tce.gob.ec/index.php/2024/06/07/100-anos-del-voto-femenino-en-ecuador/>.

¹⁸⁸ *Ibíd.*, 3.

¹⁸⁹ *Ibíd.*, 4.



Imagen 5. Matilde Hidalgo de Procel, la primera mujer en ejercer formalmente el derecho al voto político en América Latina

Fuente: Imagen de *La Hora* (web)

También conviene recordar a Isabel Robalino Bolle, quien desde niña marcó precedentes. Fue de las primeras mujeres que se graduaron en el Colegio Mejía siendo la única mujer en un aula llena de varones, recordando que era un colegio masculino que luego se convirtió en mixto.¹⁹⁰

En 1938, Isabel apoyó la fundación de la Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas (CEDOC) e impulsó al Frente Unitario de Trabajadores (FUT); organizaciones que se mantienen en la actualidad y en donde Isabel abogó por los derechos de los trabajadores. Estudió jurisprudencia en la Universidad Central del Ecuador y en 1944 se convirtió en la primera mujer en graduarse de abogada. En 1946 fue la primera mujer concejala de Quito. Además, las organizaciones obreras la eligieron como representante ante la Asamblea Constituyente en 1966; y, años después, en 1968, se convirtió en la primera senadora de la historia del Ecuador.¹⁹¹

El historiador Enrique Ayala Mora refiere que, en 1960, Isabel Robalino y Julio César Trujillo lucharon contra un grupo de empresarios (entre ellos el ex presidente León Febres Cordero), para lograr la amnistía de los obreros de la Fábrica Textil Imbabura. En 1965, se comunicó que la fábrica cerraría supuestamente por la mala administración de la misma. Los trabajadores se organizaron y realizaron una de las huelgas más grandes de la época y, entre sus reclamos, manifestaron que los sueldos eran bajos y existían malas

¹⁹⁰ Liz Briceño Pazmiño, ¿Quién fue Isabel Robalino, la defensora de los derechos humanos y laborales?, *GK*, 20 de junio del 2023, párr. 3, <https://gk.city/2022/01/31/quien-fue-isabel-robolino-bolle/>.

¹⁹¹ *Ibíd.*, 4-5.

condiciones para trabajar, por lo cual exigían el respeto a sus derechos. Sin embargo, la justicia falló a favor de los dueños de la empresa.¹⁹²

A pesar que los empresarios se comprometieron a pagar lo adeudado con los obreros, esto jamás se cumplió. Los trabajadores reclamaron ante un inspector de trabajo, pero al no existir algún acuerdo, este se marchó. Los obreros entraron a las oficinas de la Fábrica Textil donde se encontraba un técnico de confianza de los dueños de la fábrica, reclamaron los sueldos adeudados y el técnico disparó para intentar controlar a los trabajadores, pero se generó una situación más violenta, que terminó en la muerte del técnico al ser golpeado por algunos trabajadores.¹⁹³ En busca de los responsables de aquella muerte, la policía capturó a los dirigentes de las protestas, sin prueba alguna que demostrara que ellos fueran los responsables de aquel delito. Los activistas, Robalino y Trujillo, defendieron los derechos de aquellos obreros capturados.¹⁹⁴

En 2015 fue parte de la Comisión Nacional Anticorrupción y en 2017, cuando ella tenía 100 años de edad, fue sentenciada a prisión por el delito de calumnia contra Carlos Pólit, general del Estado, quién desistió de la demanda y pidió la extinción del juicio. Además, Isabel generó cambios en el Código del Trabajo, entre ellos, el respeto de las ocho horas laborales; defendió la contratación colectiva y el derecho a la huelga, fue docente en la Universidad Central Ecuador y de la PUCE. Organizó alrededor de tres mil sindicatos, asociaciones, comités y federaciones cantonales y provinciales en el Ecuador, y escribió libros relacionados al sindicalismo, trabajo e historia.¹⁹⁵



Imagen 6. Isabel Robalino Bolle la primera abogada del Ecuador
Fuente: Imagen de *El Mercurio*, Cuenca (web)

¹⁹² *Ibíd.*, 6.

¹⁹³ *Ibíd.*, 7-8.

¹⁹⁴ *Ibíd.*, 8.

¹⁹⁵ *Ibíd.*, 10-1.

Finalmente, es necesario destacar a Dolores Cacuango, quien fue una rebelde líder indígena ecuatoriana, militante de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, que reclamó la enseñanza del quechua y fundó las primeras escuelas bilingües en el Ecuador, convirtiéndose en una referente del feminismo ecuatoriano. Dolores era empleada doméstica desde los 15 años de edad, aprendió a leer y a escribir en la capital, pero aprendió español por sus trabajos. Vivió la discriminación, el racismo y todas las desigualdades de los campesinos e indígenas en la capital. Tuvo nueve hijos, pero solo sobrevivió uno; pues los otros murieron por enfermedades relacionadas por la pobreza y la falta de atención de salud.¹⁹⁶

Dolores Cacuango, junto a Tránsito Amaguaña y otras mujeres activistas formaron parte del paro agrícola en la localidad de Olmedo, huelga que generó un movimiento social indígena; que devino en conformar los primeros sindicatos indígenas del país. En el año 1944, junto a Nela Martínez, constituyeron la Federación Indígena Ecuatoriana. En ese mismo año fundó la primera escuela bilingüe en las cuales se enseñaba español y quechua y, además, se reconocía culturalmente el saber de sus comunidades, todo ello, sin la aprobación del gobierno ecuatoriano.¹⁹⁷



Imagen 7. La activista Dolores Cacuango
Fuente: Imagen de *Mujeres Bacanas* (web).

¹⁹⁶ BBC News Mundo, “Quién es Dolores Cacuango, la líder ecuatoriana a la que Google le dedica su doodle”, *BBC News Mundo*, 26 de octubre de 2020, párrs. 1-8, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-54693049>.

¹⁹⁷ *Ibíd.*, 10-6.

La escritora Nela Martínez Espinoza también contribuyó a expandir los espacios de unidad y articulación, en especial con los sectores indígenas y las mujeres; a través de la creación de organizaciones autónomas, que permitieron expresarse a todos aquellos que formaban parte de los sectores excluidos.¹⁹⁸

Aurelia, Matilde, Isabel, Dolores y Nela son algunas de las mujeres que marcaron hitos importantes en nuestro país, son mujeres que rompieron los estereotipos injustos y desiguales para su género, exigieron derechos en la educación, cátedra, política y derecho al voto; acciones que permitieron generar cambios, abrir puertas y oportunidades para otras mujeres.

3. Violencia de género

La violencia de género en contra las mujeres en el Ecuador es un tema de mucha importancia para entender el ‘escrache’ utilizado especialmente por los grupos feministas, cuyo tema nos ayudará a comprender de mejor manera el estudio del caso de M.B. Bernal y el teniente Camacho, del cual se hablará en el capítulo tercero.

La violencia de género es una manifestación de las desigualdades, subordinación y de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Estas sufren violencia de género por el hecho de ser mujeres y las víctimas pueden ser de cualquier estrato social, nivel educativo, cultura o económico. Generalmente, esta violencia es ejercida por quienes son o hayan sido cónyuges, parejas, exparejas o por quienes hayan estado ligados a ellas por relaciones afectivas, incluso sin haber existido convivencia. El objetivo del agresor es generar daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer.¹⁹⁹

Los principales detonantes de la violencia de género son culturales, estereotipos, económicos y psicológicos. En el ámbito cultural y religioso se mantienen las ideas sexistas y patriarcales, las cuales determinan la posición del hombre en la sociedad y en la familia. Reconociendo que la mujer es un objeto sin derechos frente a los hombres.²⁰⁰

¹⁹⁸ Pilar Troya et al, *Nela Martínez Espinosa*, Instituto Tricontinental de Investigación Social, (Quito: Tricontinental - Archivo Martínez - Meriguet, 2022), 19, https://thetricontinental.org/wp-content/uploads/2022/03/20220329-Feminismos03-NelaMartinez_ES_Web.pdf.

¹⁹⁹ Ricardo Ramos et al, “Violencia de género: una perspectiva desde el Ecuador”, *Revista científica mundo de la investigación y el conocimiento (recimundo)* 7, n.º 4 (2023): 49, doi: [https://doi.org/10.26820/recimundo/7.\(4\).oct.2023.47-58](https://doi.org/10.26820/recimundo/7.(4).oct.2023.47-58).

²⁰⁰ Equipo de expertos en jurídico, Violencia de género: clasificación, causas y formación, *Universidad Internacional de Valencia*, 1 de mayo de 2024, párr. 14, <https://www.universidadviu.com/es/actualidad/nuestros-expertos/violencia-de-genero-causas-que-la-provocan>.

Como se ha revisado y estudiado en el la parte de este capítulo sobre la historia del feminismo, se ha podido concluir que otro detonante son los estereotipos donde se asignan roles diferentes a los hombres y mujeres por cuestiones de género. Por ejemplo, en el hogar, el hombre representa la autoridad, el cual puede repudiar a su esposa, pero ella no podía repudiar a su esposo.

De igual manera, otra causa radica es el tema económico, donde se genera el estereotipo al considerar al padre de familia como el principal proveedor de dinero y alimento para en el hogar. Si una mujer trabaja y su remuneración es más alta que el de su esposo, este hecho termina por afectar su masculinidad. Finalmente, la cuestión psicológica también es una razón por la cual los hombres agreden a las mujeres, no solamente por desigualdad o sentimientos de amenaza, sino también porque puede existir una alteración mental que les dificulta entender que su comportamiento no es el adecuado. Algunos agresores creen que sus parejas son de su propiedad y deben vivir bajo sus reglas. El agresor se siente superior a su pareja y considera tener el derecho de dominarla en todos los aspectos de su vida y relación.

Existen dos metodologías y mecanismos que permiten actuar sobre los factores de género:

3.1. Perspectiva de género

La perspectiva de género es una metodología y mecanismo que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres. Permite construir una serie de acciones que actúan sobre los factores de género, creando condiciones que posibilitan la construcción de la igualdad de género. La perspectiva de género permite visibilizar las diferencias entre mujeres y hombres, que se dan por su determinación biológica y diferencias culturales.²⁰¹

Al analizarse una situación con perspectiva de género, ello conlleva a entender la vida de las mujeres, la de los hombres y las relaciones que se generan entre ambos. Algunos ejemplos de desequilibrios que existen entre mujeres y hombres son: la redistribución equitativa de las actividades entre los sexos, tanto en esferas públicas cuanto, en los ámbitos privados, la justa valoración de los diferentes trabajos que

²⁰¹ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, “¿Qué es la perspectiva de género y por qué es necesario implementarla?”, *Gobierno de México*, 22 de noviembre de 2018, párrs. 1-2, <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla>.

desarrollan las mujeres y hombres, y el fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres.²⁰²

3.2. Análisis de género del fenómeno legal (Alda Facio)

Alda Facio en su libro “Cuando el género suena, cambios trae” establece una metodología que está compuesta por seis pasos:

3.2.1. Entender que el género femenino históricamente fue y es subordinado

Alda Facio refiere que las personas, mujeres y hombres, deben tomar conciencia sobre la discriminación y subordinación de la mujer. Permite que las mujeres puedan visualizar y entender que la sumisión individual y personal es una experiencia colectiva y política de opresión. Además, manifiesta que el proceso de concientización admite visualizar que todas las estructuras y las instituciones son patriarcalmente construidas e impuestas.²⁰³

3.2.2. Identificar las formas en que se manifiesta el sexismo en el texto

Aquí existen varias manifestaciones del sexismo en estas investigaciones:

a) El androcentrismo

Ocurre cuando un estudio, análisis o investigación, ya sea en el cine, televisión, comerciales y noticias, éstas se desarrollan con una perspectiva masculina, presentando la experiencia masculina como eje central de los varones de la clase dominante de raza blanca, heterosexuales, cristianos y sin discapacidades. Se presentan dichos resultados documentales como si hubiesen sido escritos de forma neutral en término de clase, sexo y raza; y forman parte del androcentrismo: la misoginia y la ginopia. La misoginia es el repudio a lo femenino y la ginopia es la invisibilización de la experiencia femenina.²⁰⁴

b) La sobre generalización y/o sobre-especificación

La sobre generalización sucede cuando un estudio se analiza desde la conducta del sexo masculino, presentando los resultados como válidos para ambos sexos; siendo difícil identificar si se trata de uno u otro sexo.²⁰⁵

c) La insensibilidad al género

²⁰² *Ibíd.*, 3-9.

²⁰³ Alda Facio Montejo, *Cuando el género suena cambios trae: Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal* (Costa Rica: Ilanud, 1992), 75-6.

²⁰⁴ *Ibíd.*, 78-9.

²⁰⁵ *Ibíd.*, 80.

Sucede cuando no se usa la variable ‘género’, y se olvida que los sexos tienen género y que sus efectos son distintos en cada sexo, imposibilitando identificar los problemas que no fueron considerados para el otro sexo.²⁰⁶

d) El doble parámetro

Conocido también como doble moral. Sucede cuando una conducta, una situación idéntica o las características humanas son valoradas con distintos parámetros e instrumentos para cada sexo como, por ejemplo, los textos que hacen referencia al ‘jefe de hogar’.²⁰⁷

e) El deber ser de cada sexo

Consiste en conductas o características humanas que son más apropiadas para un sexo que para el otro.²⁰⁸

f) El dicotomismo sexual

Este tipo de sexismo trata a los sexos diametralmente opuestos y no con características semejantes. Se trata a las mujeres y hombres como si fueran seres diferentes en su totalidad y no como dos grupos que tienen muchas semejanzas y algunas diferencias.²⁰⁹

g) El familismo

El familismo considera que la mujer y la familia son sinónimos, y por lo tanto sus necesidades e intereses son los mismos.²¹⁰

3.2.3. Identificar cuál es la mujer que en forma visible o invisible está en el texto: si es la mujer blanca, casada, pobre, etc.

Aquí se identifica a la mujer-persona; y refiere un texto de las mujeres-personas de las diversas clases sociales, etnias, religión, edades, preferencias sexuales, nacionalidades, estado civil o aquellas con discapacidad. Este paso nos conduce a concientizar que es erróneo considerar que un determinado tipo de mujer represente a todas las mujeres, y que se debe concientizar que las mujeres también somos desiguales entre nosotras.²¹¹

²⁰⁶ *Ibíd.*, 86.

²⁰⁷ *Ibíd.*, 89.

²⁰⁸ *Ibíd.*, 90.

²⁰⁹ *Ibíd.*, 92.

²¹⁰ *Ibíd.*, 78.

²¹¹ *Ibíd.*, 94.

3.2.4. Identificar cuál es la concepción de mujer que sirve de sustento al texto

Este paso establece que se debe descubrir en el texto cuál es la concepción de la mujer en el desarrollo de su narrativa, Alda Facio reconoce que el derecho ha legislado para la mujer-madre, la mujer-reproductora, la mujer-familia y la mujer-objeto sexual; pero muy poco sobre la mujer-persona. Por ejemplo, la mujer-familia se asocia con el sexismo del familismo, donde la mujer está ligada a la familia, descartando que la idea de que la mujer tiene necesidades como persona humana y que no son iguales a las necesidades de la familia y del varón, aunque si son muy semejantes. El hombre y la mujer son igualmente humanos e igualmente diferentes.²¹²

3.2.5. Entender el papel que juega la norma en el contexto legal y su práctica

Todos los pasos anteriores sirven también para identificar sesgos androcéntricos en la ley y evitar que se convierta en otra ley que discrimine a las mujeres. Para ello hay que observar la parcialidad al género masculino en su texto. Para ello resulta fundamental analizar quiénes redactaron la ley y cuál fue la participación de las mujeres en esta redacción; así como cuál es el objetivo de la creación de esta ley, a quienes quieren proteger y cuál es la doctrina jurídica sobre la ley que se pretende regular. Es necesario observar la existencia de contradicciones en las ideas expuestas; analizar la actitud de la gente con respecto a esa ley; conocer la opinión sobre las mujeres sobre dicha ley; examinar la existencia de reglas sociales, religiosas, tradicionales que regulen la conducta en dicha ley; considerar los comportamientos del pasado sobre dicha conducta que se pretende regular y quiénes aplicaran la ley; y analizar si existen dificultades en el acceso que tengan las mujeres a la administración de justicia, etc.²¹³

3.2.6. Tomar conciencia y colectivizar el conocimiento

Resulta fundamental concientizar, colectivizar y analizar las experiencias y teorías que permitan revalorar y modificar las experiencias anteriores. El no concienciar que las mujeres, por su sexo, son subordinadas y discriminadas, no permite desarrollar un análisis con perspectiva de género.²¹⁴

²¹² *Ibíd.*, 96.

²¹³ *Ibíd.*, 99-103.

²¹⁴ *Ibíd.*, 109-10.

Adicionalmente, la jurista y docente norteamericana Frances Olsen explica que los términos masculino y femenino integran un sistema dualista sexualizado y jerarquizado; y que, históricamente, el derecho se ha identificado con el polo masculino. Esta sexualización atribuye a los varones, características consideradas como masculinas (racionalidad, pensamiento, razón, poder, objetividad); y a las mujeres, características femeninas (irracionalidad, sentimiento, sensibilidad, subjetividad). La jerarquización establece la superioridad del término “masculino”, que domina; y define a lo “femenino” como negativo e inferior. Finalmente, la identificación del derecho con lo “masculino” se basa en su supuesta racionalidad, objetividad, abstracción y universalidad, atributos tradicionalmente asociados a los hombres. No obstante, algunas feministas argumentan que las leyes perjudiciales para las mujeres son, en realidad, irracionales, subjetivas y no universales.²¹⁵

Como se ha evidenciado en el capítulo de la historia del feminismo y en la trayectoria de mujeres ecuatorianas pioneras, la minimización, subestimación y discriminación persisten en diversos ámbitos actuales, como el educativo, el laboral, y en las prácticas sociales y políticas. En la esfera del derecho, esta situación tiene raíces profundas en la exclusión histórica de las mujeres, de las prácticas jurídicas. Por ello, la igualdad de trato para las mujeres debe ser la norma; y las políticas de “conciencia de género” resultan cruciales para corregir esta desigualdad, permitiendo que las mujeres alcancen el mismo poder y reconocimiento que los hombres, siendo valoradas como seres igualmente racionales y activos.²¹⁶

De igual manera, la jurista Alda Facio advierte que las leyes promulgadas para mejorar la situación jurídica de las mujeres, paradójicamente, han generado nuevas formas de discriminación al seguir los patrones preexistentes de poder. Por ello, el derecho debe visibilizar, y exponer en lugar de ocultar y encubrir, las relaciones de dominación masculina y subordinación femenina, especialmente considerando la predominancia masculina en la judicatura y la legislación. La discriminación persiste cuando las leyes tratan a las mujeres de manera diferente que los hombres, ya que estas normas –basadas en la diferencia- son interpretadas como privilegios, en lugar de medidas para alcanzar la equidad. Esta falta de perspectiva de género en la administración de

²¹⁵ Frances Olsen, “El sexo del derecho”, *Instituto de Derecho Humanos de la UNLP*, accedido el 10 de mayo de 2025, págs. 1-19, <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/el-sexo-del-derecho.pdf>.

²¹⁶ *Ibíd.*, 1-19.

justicia y en el ámbito legislativo genera un sesgo androcéntrico en la creación, aplicación e interpretación de las leyes. En consecuencia, resulta crucial utilizar los derechos para empoderar a las mujeres y emplear el discurso de los derechos como una herramienta para erradicar las injusticias y lograr la igualdad.²¹⁷

Finalmente, Alda Facio acentúa que la erradicación de la discriminación contra las mujeres trasciende la mera inclusión femenina en esferas de poder. Ella señala que algunos hombres también son víctimas de la violencia de género, influenciada por mujeres, demostrando que ni mujeres ni hombres constituyen grupos homogéneos, una ficción de la que, sin embargo, el derecho suele partir.²¹⁸

El Ecuador ha firmado y ratificado todas las convenciones internacionales que protegen los derechos de la mujer, como la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, ratificada por el Ecuador en 1981; el *Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, ratificado por el Ecuador en 2004; la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)*, ratificada por el Ecuador en 1995; así como, adicionalmente, la *Plataforma de Beijing* y su Plan de Acción de 1995. Esta última, fruto de la ‘IV Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer’, en donde se consideró reevaluar toda la estructura de la sociedad y las relaciones de hombres y mujeres, para luchar por la igualdad, con especial atención en las mujeres.²¹⁹

En este evento se analizó la violencia contra las mujeres, considerándolo como un principal obstáculo para obtener libertad, desarrollo y disfrute de sus derechos. Es, en síntesis, el instrumento más completo para promover los derechos de las mujeres, en torno a doce esferas de especial preocupación: La mujer y la pobreza, educación y capacitación de la mujer, la mujer y salud, la violencia contra la mujer, la mujer y los conflictos armados, la mujer y la economía, la mujer en el poder y en la toma de decisiones, los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, los derechos humanos de la mujer, la mujer y los medios de difusión, la mujer y el medio ambiente, y la niña.²²⁰

²¹⁷ Alda Facio, “Hacia otra crítica del Derecho”, *Patricia Magno*, accedido el 10 de mayo de 2025, págs. 16-39, <https://patriciamagno.com.br/wp-content/uploads/2021/04/FACIO11.pdf>.

²¹⁸ *Ibíd.*, 16-39.

²¹⁹ Eliana Muñoz y Darío Castro, “Plataforma de Acción de Beijing: IV Conferencia Mundial de la Mujer, septiembre de 1995”, *Consejo Nacional para la Igualdad de Género*, 12 de diciembre de 2019, pág. 2, <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/12/Plataforma-Accion-Beijing-CNIG-2019.pdf>.

²²⁰ *Ibíd.*, 3-6.

Tabla 1
**Definiciones relacionadas a la violencia de género en los
 Convenios y Declaraciones Internacionales**

Nombre de la Convención	Artículo
Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Art. 1. “Discriminación contra la mujer”. Denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. ²²¹
Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.	Art. 2. “Violencia contra la mujer”. Se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer; así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. ²²²
Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de Belém do Pará.	Art. 1.- “Violencia contra la mujer”. Es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. ²²³

Fuente: OHCHR-OAS

Elaboración propia.

La legislación ecuatoriana dispone de varios cuerpos normativos que incorporan algunos artículos relacionados a la violencia de género, como *La Constitución de la República del Ecuador* (2008), que dispone de normativa relacionada a la violencia doméstica y sexual; el *Código Orgánico Integral Penal* (2014), que tipifica las formas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; y la *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres* (2018), que establece acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación.

En Ecuador, el 1994, se crearon las Comisarías de la Mujer. Un año después se expidió la *Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia* (Ley 103); la cual reconoció a la violencia intrafamiliar como un problema privado y público, y estableció tres tipos de

²²¹ ONU Asamblea General, *Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, 18 de diciembre de 1979, art. 1, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>.

²²² ONU Asamblea General, *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, 20 de diciembre de 1993, art. 1, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>.

²²³ OEA Asamblea General, *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de Belém do Pará*, 9 de junio de 1994, art. 1, <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

violencia: física, psicológica y sexual. Además, instauró medidas de amparo y sanciones de tipo civil con la finalidad de prevenir dichos actos de violencia. En 1995 se desarrolló la IV Conferencia de Naciones Unidas sobre las Mujeres y la aprobación de la *Plataforma de Acción en Beijing*, que permitió fortalecer el rol de las mujeres en sus derechos políticos y su participación en la toma de decisiones.²²⁴

La Constitución de 1998 contempla varias disposiciones relacionadas a la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres, tales como una vida libre de violencia, igualdad ante la ley y no discriminación, participación equitativa de mujeres y hombres en el ámbito político, reconocimiento del derecho a que las mujeres tomen decisiones libres y responsables sobre su vida sexual y reproductiva, reconocimiento formal del trabajo doméstico como labor productiva, acceso a una educación no discriminatoria con equidad de género, estimular a las jefas de familia, promoción de la igualdad y correspondencia en la familia, y obligatoriedad del Estado de desarrollar y aprobar políticas públicas que impulsen la igualdad de las mujeres.²²⁵

En el devenir de la Asamblea Constituyente del 2008 para la creación de la nueva Constitución del Ecuador, con la participación de mujeres se logró mantener los derechos de las mujeres de la Constitución de 1998, como el derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre el cuerpo, salud, vida sexual y reproducción; paridad entre mujeres y hombres; protección a las víctimas de delitos sexuales y violencia de género; el derecho a la no revictimización, erradicación del sexismo y machismo, y prácticas discriminatorias; y prohibición de acceso a cargos públicos a quien adeude pensiones alimenticias o sea responsables de delitos sexuales o violencia de género. Además de esta Constitución, otros cuerpos normativos también terminaron por garantizar derechos relacionados al trabajo y economía.²²⁶

En 2018, la Asamblea Nacional aprobó la *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, la mismo que se encarga de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones integrales y complementarias que incluya a todos los poderes públicos y que permitan alcanzar una vida libre de violencia. Además, enfoca la acción del Estado en la sensibilización y prevención de la violencia a través de políticas, planes, programas, orientadas a eliminar todas aquellas prácticas que naturalizan la

²²⁴ Ecuador, *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*, Registro Oficial 175, 5 de febrero de 2018, Exposición de motivos, pág. 2.

²²⁵ *Ibíd.*, 3.

²²⁶ *Ibíd.*, 4.

violencia contra las mujeres. Esta ley también establece la atención, protección y reparación de las mujeres víctimas de violencia, como componentes para su erradicación.²²⁷

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres reconoce en el artículo 10, siete tipos de violencia:²²⁸

1. Violencia física, la cual también se encuentra tipificada en el artículo 156 del Código Orgánico Integral Penal (2014). Sobre la base de la Encuesta Nacional de Violencia de Género contra las Mujeres de 2021, el 65,6 % de las mujeres de 15 años y más han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida; de lo cual la violencia física corresponde al 25%.²²⁹
2. Violencia psicológica, tipificada también en el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal (2014). En la Encuesta Nacional de Violencia de Género 2021 representa el 42,8 %.²³⁰
3. Violencia sexual, también tipificada en el artículo 158 del Código Orgánico Integral Penal (2014). En la Encuesta Nacional de Violencia de Género 2021 representa el 14,5 %.²³¹
4. Violencia económica y/o patriarcal, que sobre la base de la Encuesta Nacional de Violencia de Género 2021 representa el 8,3 %.²³²
5. Violencia Simbólica.
6. Violencia Política.
7. Violencia gineco-obstétrica. En este se cuenta como referencia la Sentencia 904-12-JP de la Corte Constitucional, la misma que establece que otro escenario en la cual se ejerce violencia contra la mujer es en relación a la prestación de servicios y atención de salud. Un tipo específico de violencia es la obstétrica, que comprende uno o varios de los 14 elementos, acciones u omisiones.²³³

²²⁷ *Ibíd.*, 5.

²²⁸ *Ibíd.*, art. 10.

²²⁹ Comisión Económica para América Latina (CEPAL), Informe Exhaustivo Nacional Beijing+30 Ecuador: Informe Nacional Ecuador 2024, *Comisión Económica para América Latina (CEPAL)*, 1 de julio de 2024, pág. 29, https://www.cepal.org/sites/default/files/static/files/ecuador_-_informe_nacional_3.pdf.

²³⁰ *Ibíd.*

²³¹ *Ibíd.*

²³² *Ibíd.*

²³³ Ecuador, Corte Constitucional del Ecuador, “Sentencia”, en Caso n.º: 904-12-JP, 13 de diciembre de 2019, párr. 67.

La violencia de género puede comenzar con acciones que humillan, aíslan y generan baja autoestima en la mujer, las mismas que pueden surgir a través de gritos, insultos, ofensas, agresiones e indiferencia. Los agresores provocan que sus víctimas sientan que son culpables de esas formas de violencia; agresiones pueden intensificarse, surgir con más frecuencia e incrementarse con el paso del tiempo.

Las agresiones inician con abuso psicológico. El agresor desarrolla hacia su víctima actitudes de cuidado y de protección con la apariencia de amor, las cuales disminuyen la seguridad, confianza y capacidad de reacción en la víctima; por ejemplo: celos, vigilancia, control sobre la vestimenta de la mujer, control sobre amistades, control de horarios y salida fuera de casa, etc. Existen tres fases del ciclo de violencia:

1. *Fase de tensión o acumulación*: La irritabilidad de la pareja (agresor) sin motivo alguno. Ocurren incidentes de agresión menores en los cuales la víctima cree poder manejar de diferentes formas como: calmándolo, complaciéndolo, y apartándose con la finalidad de que la tensión no aumente.²³⁴
2. *Fase de agresión*: La tensión no se puede controlar, generando una misma que puede ser física, psicológica y/ sexual.²³⁵
3. *Fase de calma o remisión*: Denominada también ‘luna de miel’ en la cual desaparece la violencia y la tensión. El agresor utilizará estrategias de manipulación afectiva y se mostrará cariñoso ante la víctima.²³⁶

Se debe generar conciencia sobre las acciones u omisiones que se consideran violentas, no se debe normalizar actitudes y tratos que generan violencia; y se debe concientizar que ninguna agresión, de cualquier índole, tiene excusa, ni ser protegida, ni tratar de cambiar a una persona ni esperar que cambie. Si el agresor no entiende que sus actos u omisiones son actos violentos, no podrá cambiar.

A manera de conclusión, la historia del feminismo, así como lo contemplado en las diferentes Constituciones del Ecuador respecto a las mujeres, nos demuestran la rebeldía de éstas mujeres por transformar las estructuras sociales e institucionales. Han permitido lograr que se reconozcan sus derechos fundamentales, orientados a erradicar la discriminación, la desigualdad, y a fomentar la participación en la sociedad. Han sido las

²³⁴ Consejo de la Judicatura, “Violencia de género: Las formas y manifestaciones de violencia atenta contra tus derechos humanos y contra tu integridad física, emocional y vital”, *Consejo de la Judicatura*, pág. 5, <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/guia-informativa-violencia-de-genero.pdf>.

²³⁵ *Ibíd.*

²³⁶ *Ibíd.*

mujeres las que han expuesto problemas sociales invisibilizados con la finalidad de lograr un respaldo jurídico para su protección.

4. El Escrache como mecanismo utilizado por la cultura de cancelación

En 1996 y 1997 la agrupación de derechos humanos H.I.J.O.S (Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio), conformado por hijas e hijos de desaparecidos, utilizó por primera vez la expresión ‘escrache’ para denunciar a los responsables de desapariciones y del genocidio en contra de una gran cantidad de ciudadanos, durante la fase de dictaduras militares argentinas entre 1976 y 1983. La finalidad de utilizar el escrache era terminar con el anonimato de los responsables de dichos actos violentos, quienes se hallaban exentos de una condena judicial, en virtud de estar protegidos por las Leyes de Punto Final, Obediencia Debida y los indultos otorgados por decreto en los años 1989 y 1990.²³⁷

La agrupación de derechos humanos H.I.J.O.S, a través del escrache, tuvo como objetivo principal generar condena social en aquellos culpables, entendida como una solución transitoria a la espera de una condena legal. Los principales castigos de tal condena social fueron la vergüenza social y el deshonor al denunciado. Por esta razón, el escrache se transformó en un medio de protesta eficaz para dar voz a un sentir colectivo.²³⁸

Como lo señala el sociólogo argentino Pablo Bonaldi, el escrache “se consolidó como una protesta directa, colectiva y de carácter performativa, que permitió reactualizar en el presente conflictos del pasado en el espacio público”.²³⁹ El acto del escrache inició con la elección de quien sería denunciado. Tuvo un carácter acusatorio a las personas o instituciones en específico para hacer visible una situación injusta. Los protagonistas del escrache recorrieron los lugares más habituales del denunciado, para formalizar una denuncia pública con el objeto de convencer a otras personas, las cuales puedan unirse a la protesta. Luego procedieron a marcar los lugares físicos habituales con panfletos, los cuales narraron la historia del denunciado o la institución y el acto por el cual se le reprochaba. Finalmente, se desarrolló una actividad similar a una marcha, la misma que giraba en torno a la vivienda o el lugar de trabajo del ‘escrachado’, o el lugar donde se

²³⁷ Noelia Manso, “Escraches en redes sociales. Aproximaciones históricas, medios y agendas feministas”, *Intersecciones en comunicación* 1, n.º 15 (2021): 2-3, doi: <https://doi.org/10.51385/ic.v1i15.58>.

²³⁸ *Ibíd.*, 4.

²³⁹ Pablo Bonaldi, *Si no hay justicia hay escrache: El repudio moral como forma de protesta* (Argentina: Apuntes de Investigación del CECPY, 2006), 9-10.

ubicaban las instituciones públicas objeto de la protesta, para expresar su rechazo y manifestar su postura.

Además, el escrache podía tener varios temas a denunciar, como la corrupción, el racismo, la homofobia, o una cuestión social o política, por ejemplo. Actualmente, el escrache se desarrolla con mayor facilidad a través de redes sociales, en especial en temas relacionados a la violencia de género. Los grupos feministas y mujeres elaboran la narrativa de las injusticias vividas o el acto reprochable en primera persona. El relato tiene como finalidad convencer al lector sobre la responsabilidad del supuesto agresor. En algunos relatos se inserta el nombre de la supuesta víctima o el supuesto agresor, describen la relación existente con el denunciado, reconocen relaciones de poder con el agresor, y en algunas ocasiones lo acompañan de fotografías de la supuesta víctima o del agresor y de los actos de violencia como prueba.

Algunas mujeres y colectivos feministas utilizan las palabras ‘presunto agresor’ para respetar la presunción de inocencia del acusado, como una medida preventiva y de defensa frente a los procesos judiciales que suelen iniciar los denunciados. Es necesario recordar que el único en determinar la culpabilidad de una persona sobre el cometimiento de un delito es un juez competente e imparcial.

Dichos relatos suelen ser acompañados de *hashtags*, tales como: #NiUnaMenos - #MeToo – #MiráComoNosPonemos, entre otros, beneficiándose de las redes sociales como X, Instagram, Facebook, Tik Tok. Incluso llegan a recibir apoyo de los medios de comunicación locales e internacionales, que terminan por generar un gran impacto en la población, pues la denuncia se vuelve viral y popular en cuestión de minutos. El escrache no solo es la denuncia de una acción reprochable, sino que también tiene nociones de justicia y reclamos hacia instituciones y autoridades que han fallado en su deber.²⁴⁰

Los grupos feministas y las mujeres deciden hacer uso del escrache de la forma antes detallada, por la desconfianza sobre la efectividad de los operadores jurídicos; al manifestar la dificultad del acceso a la justicia y la observancia de las cifras de impunidad en delitos relacionados a la violencia de género; pues consideran que sus relatos son una forma de resistencia al sistema. Además, buscan prevenir a otras mujeres sobre el supuesto agresor o institución denunciada, confiando en la credibilidad de los testimonios de las mujeres que deciden hablar.

²⁴⁰ *Ibíd.*, 11.

La jurista colombiana Jessika Barragán reconoce dos posturas del escrache. La primera sostiene que las denuncias públicas vulneran los derechos fundamentales de los individuos, como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el debido proceso, el derecho a la dignidad, a la honra y al buen nombre de los acusados e, incluso, puede al escrache como tomar justicia por mano propia.²⁴¹

Como se había indicado en líneas anteriores, el escrache es una sanción social que busca cancelar a las personas o institución en cuestión, y donde no existe un tercero imparcial. Además, no se garantiza los derechos a la defensa y a la presunción de inocencia, ni se exige prueba alguna de la comisión de un hecho delictivo que respalde lo expuesto en aquella denuncia pública.

La segunda postura tiene que ver con las razones expuestas por los grupos feministas, quienes consideran al escrache como una forma legítima de denuncia y cuidado colectivo, frente a la ineficacia de los procesos judiciales y los protocolos internos de las organizaciones sociales y políticas. Barragán establece los obstáculos en el derecho al acceso a la justicia en las mujeres y las divide en tres dimensiones:

1. *Para acudir al sistema de justicia.* Responde a la desconfianza de las mujeres en el sistema judicial, temor hacia el agresor, impacto psicológico de la violencia y falta de conocimiento de las rutas de atención.²⁴²
2. *Para que sus demandas sean atendidas.* Surge por la falta de diligencia en la recepción de denuncias, falta de información acerca de cómo interponer y realizar seguimiento de la denuncia, y la recepción inadecuada por falta de formación o disposición por parte de ciertos funcionarios.²⁴³
3. *Para que la decisión sea razonable.* Refiere al irrespeto de las garantías procesales a las que tienen derecho las mujeres, la no implementación de medidas de protección y la utilización de argumentos que responsabilizan a las mujeres.²⁴⁴

La escritora y antropóloga argentina Rita Segato ha manifestado en entrevistas que el escrache se lo habilita cuando la justicia estatal ha fallado y continúa fallando. De modo que, cuando la justicia estatal falla, surgen nuevas formas de justicia en las cuales

²⁴¹ Jessika Barragán López, *Escraches feministas: conciencia jurídica en red* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2021), 25.

²⁴² *Ibíd.*, 44-5.

²⁴³ *Ibíd.*, 45.

²⁴⁴ *Ibíd.*, 45.

se desarrolla la deliberación, consulta, escucha y la posibilidad de reconocer errores por parte de un grupo.²⁴⁵ Además, refiere que las mujeres que denuncian, no se las debe mostrar como víctimas y heroínas; sino que, se las debe considerar como mujeres que están descubriendo su capacidad política de modificar una estructura como lo es la estructura desigual del patriarcado. Y, cuando un medio de comunicación se centra específicamente en el dolor, sufrimiento y la agresión sufrida por una víctima, se opaca el papel de la mujer como agente político que denuncia una situación.²⁴⁶

²⁴⁵ Mariana Carbajal, “El problema de la violencia sexual es político, no moral”, *Página 12*, 18 de diciembre de 2018, párrs. 15-6, <https://www.pagina12.com.ar/162518-el-problema-de-la-violencia-sexual-es-politico-no-moral>.

²⁴⁶ *Ibíd.*, 10.

Capítulo tercero

El femicidio en el Ecuador

En esta sección se examina el origen y la distinción entre los términos femicidio y feminicidio, así como la tipificación y el contenido del delito de femicidio en el Ecuador. Se presenta un análisis de las elevadas cifras de violencia contra mujeres en el país. Además, se ha utilizado el caso de M.B.B.O para ilustrar como la cultura de cancelación permitió obtener justicia y la promoción de reformas legales. Finalmente, se aborda el caso del teniente Alfonso Camacho desde una perspectiva jurídica, destacando la vulneración del derecho de inocencia derivada de la cultura de cancelación, incluso tras una sentencia absolutoria.

1. Origen y concepto

Para el desarrollo del presente tema, resulta necesario conocer quiénes usan por primera vez el término femicidio, la finalidad del mismo y la importancia de su tipificación en los diferentes países. Este término proviene del vocablo inglés *femicide* y fue la activista y escritora sudafricana Diana Russell quien lo utilizó por primera vez ante el *Tribunal Internacional Sobre Crímenes contra la Mujer* en Bruselas, en 1976. En dicho acto mundial participaron alrededor de 2.000 mujeres de 40 países; quienes, además, utilizaron el término “crímenes” para referirse a todas y cada una de las formas de opresión patriarcal y sexista contra las mujeres.²⁴⁷

Cuando testificó ante el Tribunal Internacional, definió al femicidio como: un asesinato motivado por el odio contra mujeres perpetrado por hombres;²⁴⁸ argumentando que el femicidio había ocurrido por muchos años como la quema de brujas, el infanticidio femenino y el asesinato de mujeres por el llamado honor. Tiempo después, ejecutó varios cambios en dicho término, definiéndolo como: el asesinato de mujeres por parte de hombres por el hecho de ser mujeres.²⁴⁹

Esta autora incluyó ejemplos de femicidios, tales como los asesinatos por la dignidad y honor; asesinatos por violación; crímenes en contra de mujeres y niñas por

²⁴⁷ Diana Russell, “El origen y la importancia de del término feminicidio”, *Diana Russell*, diciembre de 2011, párr. 2, https://www.dianarussell.com/origin_of_femicide.html.

²⁴⁸ *Ibíd.*, 5.

²⁴⁹ *Ibíd.*, 8.

parte de sus maridos o novios, por citas, por tener una aventura o por ser rebeldes; muertes como resultados de mutilaciones genitales; de esclavas sexuales, mujeres traficadas, prostitutas, asesinadas por sus dueños, traficantes, clientes, proxenetas, y eliminadas por extraños misóginos, conocidos y asesinos en serie.²⁵⁰ En su definición también se incluyeron aquellas formas encubiertas de asesinato de mujeres, como los gobiernos patriarcales y las religiones que prohíben a las mujeres a abortar y, como consecuencia de dicho intento fallido, mueren. De igual forma, por aquellos hombres infectados con SIDA, quienes creen tener el derecho a tener relaciones sexuales con sus esposas, novias, mujeres y niñas prostitutas que, con su comportamiento sexista, causan la muerte de millones de mujeres y niñas; así como aquellos que se niegan a usar condón.²⁵¹

Rusell consideró que se debe definir femicidio o feminicidio con un término que pueda ser usado globalmente. Este comentario surgió debido a que Marcela Lagarde se había inspirado en el libro “Femicide: The politics of woman killing”, para traducir el término *femicide* al español como feminicidio. Este último término incentivó a feministas de países latinoamericanos a presionar a sus gobiernos para que aprueben leyes contra el femicidio. Por su parte, Lagarde cambió la definición de feminicidio, agregando el factor de impunidad, es decir, la inacción o desprotección estatal; y utilizó como referencia los feminicidios perpetrados en Juárez, los cuales fueron tratados con impunidad por el gobierno y la policía de mexicana.²⁵²

Los términos femicidio y feminicidios son dos conceptos que se relacionan entre sí, pero cada uno tiene un significado propio. La antropóloga y socióloga Montserrat Sagot, establece que el femicidio consiste en “el asesinato misógino de mujeres por parte de hombres de sus familias, parejas o exparejas, así como por ataques sexuales realizados por conocidos o desconocidos; o cuando los cuerpos de las mujeres son usados como trofeos, como instrumento de reivindicación del “honor” o de venganza entre hombres.²⁵³ Concluyó que el femicidio es la máxima manifestación de violencia contra las mujeres, causado por la subordinación de la mujer respecto a los hombres por una estructura de poder desigual, la misma que se puede expresar en los órdenes material, institucional y simbólico.²⁵⁴

²⁵⁰ *Ibíd.*, 9.

²⁵¹ *Ibíd.*, 10-2.

²⁵² *Ibíd.*, 14-8.

²⁵³ Montserrat Sagot, “Un mundo sin femicidios? Las propuestas del feminismo para erradicar la violencia contra las mujeres”, *Universidad de Costa Rica: Centro de Investigación en Estudios de la Mujer*, 2017, pág. 62, <http://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/jspui/handle/123456789/223>.

²⁵⁴ *Ibíd.*

Por otro lado, el elemento principal del feminicidio es la impunidad del Estado, que naturaliza la violencia cuando aquél no realiza una adecuada investigación de la muerte de las mujeres, o no castiga a los responsables que ejercen dicha violencia. Cuando existe impunidad en un Estado, este permite legitimar patrones socioculturales existentes de la violencia femicida; es decir, la vida de una mujer puede ser arrebatada sin que exista consecuencia alguna.²⁵⁵

En el Ecuador, el crimen de Karina del Pozo –una mujer de 20 años asesinada en febrero de 2013- impulsó la tipificación del femicidio en Ecuador al siguiente año, para juzgar las muertes violentas de mujeres; y, así, el artículo 141 del COIP condenó a quien como “resultado de relaciones de poder, manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género [...]”.²⁵⁶ Además, en el artículo 142 se señalaron cuatro agravantes; requiriendo una o más de ellas para aplicarse el máximo de la pena, de 26 años. Esto es 1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; 2. Exista o haya existido un vínculo social, familiar o afectivo entre el activo y la víctima que implique confianza, subordinación o superioridad; 3. El delito sea cometido en presencia de los familiares de la víctima; y 4. El cuerpo de la víctima sea expuesto arrojado en un lugar público.²⁵⁷

Según el informe de la Fundación Aldea, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2024, Ecuador registró 274 femi(ni)cidios; un número alarmante que se desglosa en 126 femicidios íntimos, familiares o sexuales; 14 transfemicidios y 129 feminicidios vinculados a sistemas criminales. La edad promedio de las víctimas fue de 36 años, 79 de ellas en condición de madres que dejaron en orfandad a 131 menores, 11 embarazadas y 9 que sufrieron abuso sexual antes de ser asesinadas. En el 35 % de los casos, el agresor tenía un vínculo sentimental con la víctima; 23 víctimas habían denunciado antecedentes de violencia y 4 contaban con una boleta de auxilio.²⁵⁸

²⁵⁵ Roxana Arroyo y Patricia Yépez, *El femicidio en Ecuador: un estudio interdisciplinario* (Quito: Editorial IAEN, 2022), 31.

²⁵⁶ Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, art. 141.

²⁵⁷ *Ibid.*, 142.

²⁵⁸ Fundación Aldea, “2024, año mortal para mujeres y niñas en Ecuador: al menos 274 feminicidios”, *Fundación Aldea*, 28 de enero de 2025, párrs. 1-5, <https://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/consolidadofemicidios2024>.



Imagen 8. Femi(ni)cidios en Ecuador del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2024
Fuente: Fundación Aldea.

El 28 de mayo de 2024 la Asamblea Nacional aprobó la *Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral* a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género; la misma que fue publicada el 27 de junio de 2024. Esta ley obliga a la reparación integral de los familiares de las víctimas de femicidios; que incluye a hijos, hijas y madres de las esas víctimas, pues éstas últimas son quienes suelen asumir el cuidado de sus nietos. Esta ley, también ordena que el Ministerio de Educación y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt) otorgue becas y ayudas económicas a las hijas e hijos huérfanos. Además, se demandó que el Estado provea, sin costo alguno, los servicios sociales integrales, atención médica, psicológica y psiquiátrica.²⁵⁹

Las altas cifras de femicidios alertan la falta de prevención y protección estatal hacia las mujeres; pues es el Estado quien debe cumplir con su deber de proteger la vida de las mujeres y las niñas, garantizar la justicia para las víctimas y sus familiares, y desplegar medidas que permitan erradicar la violencia de género y la impunidad de los delitos de género. Además, garantizar la reparación integral para las niñas, niños y adolescentes que han quedado en orfandad, producto de dicho acto violento.

²⁵⁹ Ecuador, *Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral* a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género, Registro Oficial 588, 27 de junio de 2024, art. 1-21.

El estudio del femicidio para el presente estudio se centra en el caso del crimen de M.B.B., que conmocionó al país por su perpetración dentro de la Escuela Superior de Policía del Ecuador. El análisis de este caso permite comprender la participación y el papel crucial que desempeñaron los noticieros locales, las redes sociales, el escrache y los movimientos sociales en la búsqueda de justicia y respuesta por parte del Estado; cuya participación, en conjunto, generó una gran presión social y mediática que permitió capturar al femicida. Este ejemplo nos permite visibilizar como estos mecanismos de ejercer la cultura de cancelación, en este caso, actuaron en forma positiva; algo que no siempre ocurre así.

2. Análisis del Caso M.B.B.O.: Un crimen que estremeció al país

La señora E.O. (madre de M.B.B.) compareció a la Sesión N° 799 del Pleno de la Asamblea Nacional el 27 de septiembre de 2022. Ella expuso los hechos del femicidio de su hija e inició describiendo quién había sido antes de su muerte. M.B.B.O. fue una abogada penalista exitosa, honesta, leal y una mujer con conciencia social. Trabajaba por los derechos de las mujeres y derechos humanos, y fue madre de un adolescente de 13 años de edad (en el 2022).²⁶⁰

La señora E.O. realizó una breve cronología de los hechos del caso de su hija:

El domingo 11 de septiembre de 2022, aproximadamente entre las 00h45 y 01h30 (12:45 de la noche y 01:30 de la mañana del siguiente día), M.B.B.O. registra su ingreso a la Escuela Superior de Policía Alberto Enríquez Gallo, del Ecuador, llevando alimentos a su esposo G.C. (ex teniente de policía). Sin embargo, no hay registro que ella haya salido de la institución policial.²⁶¹

El lunes 12 de septiembre de 2022, G.C. llamó a la señora E.O. y le preguntó si M.B.B.O estaba con ella; frente a lo cual su madre se sorprendió y respondió que no está con ella. G.C. le comentó que tuvo una discusión con su hija, pero que ella ya debe estar por llegar. E.O. llamó a los compañeros de oficina de su hija, mencionándoles que la misma no aparecía y preguntándoles qué debe hacer. E.O. exigió a G.C. que pusiera la denuncia en la *Dirección Nacional de investigaciones contra la vida, muertes violentas, desapariciones, secuestros y extorsión* (DINASED), por la desaparición de su hija. G.C.

²⁶⁰ Elizabeth Otavalo, “Tv Legislativa”, video de YouTube, a través de una exposición realizada por ella en la Asamblea Nacional del Ecuador, Sesión N° 779, 2022, 00:50, <https://www.youtube.com/watch?v=4FXtb1rGRRo&t=311s>.

²⁶¹ *Ibíd.*, 02:08.

no quiso hacerlo, en un primer momento, y respondió “No. Después de estas actividades y que se termine el día laboral, yo iré a la DINASED”; pero E.O. le exigió que vaya ese momento; razón por la cual G.C. obtuvo un permiso para asistir a dicha institución y poner la denuncia por la desaparición de M.B.B.O.²⁶²

E.O. y G.C. llegaron a la DINASED y el primero rindió la versión de los hechos, siendo luego la misma, que también rindió ante fiscalía. G.C comentó a E.O. y a los funcionarios de la DINASED que durante todo el 11 de septiembre de 2022 tuvo una discusión con M.B.B.O., y que a las 22:00 del mismo día le dejó a M.B.B.O. tomando un taxi en la avenida Simón Bolívar. Le hizo luces a un taxi, el cual paró y M.B.B.O. se embarcó con rumbo a su casa. E.O. se sorprendió de dicha versión porque según ella, la avenida Simón Bolívar es una avenida de flujo rápido de tránsito y los taxis no suelen parar y menos a las 22h00 (10 de la noche). Esta fue la primera corazonada de E.O.²⁶³

Los funcionarios de la DINASED le pidieron a G.C. que los lleve al lugar de la avenida Simón Bolívar donde dejó a M.B.B.O. Fue así que G.C. los llevó a varios lugares, pero insistió que no se ubicaba. La señora E.O., junto a los policías asignados por la DINASED, se dirigieron a la casa de su hija para verificar si se llevó alguna ropa o cosa; pero advierte que su hija no se había llevado su computadora, ni cosas personales. Retornaron a la Escuela Superior de Policía alrededor de las 23h00 (11 de la noche) del mismo día 12 de septiembre, donde no le permitieron ingresar a la señora E.O.; aunque por su insistencia logra acceder y se dirige al bloque denominado “Castillo de Grayskull”, denominado así porque allí son las habitaciones de los oficiales policiales y en donde no hay cámaras en ninguna parte del edificio, según refirió la señora E.O.²⁶⁴

La misma señora E.O. revisó en la parte exterior de una pequeña terraza del edificio y encontró algunas botellas vacías de cerveza y licor, que fueron llevadas del lugar por Fiscalía como evidencia; si encontrarse nada más. Sin embargo, los investigadores de la policía, especialmente de la DINASED, advierten unas máculas de sangre en el colchón de la habitación de G.C., y le manifiestan a él que van a hacer una pericia o hisopado. G.C. se niega rotundamente y manifiesta: “No lo permito, mientras yo no tenga la presencia de un abogado”. Esto fue otro indicio para la señora E.O.²⁶⁵

²⁶² *Ibíd.*, 03:11.

²⁶³ *Ibíd.*, 04:10.

²⁶⁴ *Ibíd.*, 05:13.

²⁶⁵ *Ibíd.*, 06:30.

Esa noche E.O. también se aprecia que el vehículo de su hija estaba afuera de ese bloque y la policía le menciona que, si desea, puede llevarse el vehículo; a lo que E.O. acepta llevarlo a su casa. Al siguiente día, martes 13 de septiembre, se comienzan a realizar exámenes y pericias especiales para ver si hay sangre; lo que se verifica, efectivamente, su existencia, tanto en el vehículo como en la habitación de G.C.²⁶⁶

El mismo día 13, G.C. fue convocado a rendir versión ante fiscalía; lo cual lo realizó de 12 a 13h00. G.C. fue detenido con fines investigativos durante ocho horas, tal como lo determina la normativa; y luego lo permitieron salir. Fiscalía manifestó que no tenía elementos necesarios para detener a G.C. y que la policía no tenía argumentos administrativos para detenerle, pues “ya no existen los arrestos” y, por lo tanto, no podían hacer nada. Al día siguiente, miércoles 14 de septiembre, G.C. ya no asistió a la Escuela de Policía. Desde esa fecha desapareció. Por su parte, E.O. afirmó que G.C. fue la última persona que estuvo con su hija, que miró a su hija; la única persona que sabe lo que pasó.²⁶⁷

E.O. también señaló que, de acuerdo con las versiones de una señorita cadete, M.B.B.O. entró a la habitación número 34 de G.C., ubicada en el cuarto piso. G.C. le dijo a esta cadete que ingresase a la habitación de alado, signada con número 33; habitación donde G.C. forcejeó la puerta y chapa para hacerle ingresar a la cadete, la misma que escuchó absolutamente todo lo que pasó en la habitación 34 de G.C, donde M.B.B.O. pedía ayuda, auxilio y nadie la ayudó. Fueron 25 o 30 minutos de desesperación donde nadie la socorrió.²⁶⁸

De lo que se advierte, para el 13 de septiembre de 2022, E.O. ya conocía sobre alguna presunta responsabilidad de G.C. y nadie le detuvo. Se fue y no se conocía su paradero. Así que, E.O. inició la búsqueda de su hija, exigiendo a la Policía Nacional y a la DINASED que le ayuden; pero ninguna de estas instituciones la apoyó. Ni siquiera la Defensoría del Pueblo, ni el ministerio de Educación por la cuestión de ser estudiante su nieto. Nadie le ayudó. Por lo tanto, sintió la necesidad de buscar a la prensa, a las organizaciones de derechos humanos, a esas mujeres luchadoras; y empezó la protesta para saber dónde está M.B.B.O. De allí surgió el lema “POLICÍA NACIONAL, DEVUÉLVEME A MI HIJA”. Pero nadie hizo nada.²⁶⁹

²⁶⁶ *Ibíd.*, 06:31.

²⁶⁷ *Ibíd.*, 08:09.

²⁶⁸ *Ibíd.*, 09:19.

²⁶⁹ *Ibíd.*, 11:10.

Empezó la búsqueda, bastante básica para E.O., porque según ella los policías nacionales tienen la experticia y los elementos para realizar una búsqueda profesional. Empezaron la exploración con más o menos veinte personas, en un perímetro completamente alto. Veinte personas sin elementos de búsqueda necesarios, es decir, las herramientas técnicas necesarias para buscar a su hija. Incluso, E.O. llamó al teléfono de emergencia 911 por medio de un abogado y pidió ayuda misma, la cual no se la brindaron. Así que, E.O. otra vez pidió ayuda a la prensa y a sus “hermanas de lucha”. Es allí cuando el sábado empezaron a complementarse equipos multidisciplinarios con los bomberos y la policía metropolitana; y aumentaron el número de efectivos policiales, llegando a alrededor de 80 a 90 personas. Sin embargo, en las noches cuando resumían la historia del día o verificar si lo planificado del día ya tenía alguna respuesta, solo se informaba “Se cumplió con lo planificado, pero no hay nada”. La señora E.O. también pidió ayuda al ejército, el cual le proporcionó veinte efectivos por un día 20 efectivos, pero luego se fueron. La madre manifestó que fue una búsqueda incansable, un suplicio y un ruego a las instituciones para que le ayudasen.²⁷⁰

Pese a eso, E.O. se organizó con los comuneros, vecinos, voluntarios, motociclistas, ciclistas y familiares, con quienes empezó la búsqueda; los cuales también se unieron a los equipos de búsqueda, para saber si en realidad estos lo estaban haciendo, pero no hubo resultados.²⁷¹

El martes 20 de septiembre de 2022 llegó a la planificación de la tarde el teniente Coronel, quien estaba a cargo de la búsqueda por parte de la DINASED, y le dijo a E.O.: “El día de mañana tenemos indicios que en el cerro Casitagua puede haber algo”. E.O. preguntó: “¿Cómo?, ¿Puede haber algo por qué?; a lo que respondió el teniente Coronel: “Es que vamos a poner todo el efectivo en el cerro porque ahí parece haber indicios”. Sin embargo, según E.O., en aquel lugar ya había ido la policía dos veces y no encontraron nada.²⁷²

El 21 de septiembre de 2022 a la 01:00 se dirigieron al cerro Casitagua, aunque no le informaron a E.O. que iban a ir a esa hora. Manifestaron que ya encontraron indicios reales. A las 14h30, le llamaron a E.O. mencionándole “que ya encontraron a su hija”. E.O. se acercó al cerro y, efectivamente, su hija estaba enterrada. Reconoció el pijama de

²⁷⁰ *Ibíd.*, 13:37.

²⁷¹ *Ibíd.*, 15:55.

²⁷² *Ibíd.*, 16:35.

su hija, su ropa y miró la forma cómo la habían enterrado. Había sido de “una forma cruel, donde le destrozaron su carita”.²⁷³

Finalmente, G.C. fue detenido el 30 de diciembre de 2022 en Colombia, en el corregimiento de Palomino, departamento de La Guajira. Fue condenado a 34 años y 8 meses de prisión por el femicidio de M.B.B.O.²⁷⁴

Frente a los hechos antes mencionados es importante referir que los medios de comunicación configuran agendas, ofrecieron encuadres y generaron efectos, respecto a sus contenidos y a los comportamientos sociales. Comunicacionalmente, de acuerdo con los efectos mediáticos se distinguen dos tendencias. La primera, con un encuadre de esfera de corto o largo plazo y de influencia directa sobre las conductas; es decir, de acuerdo a las investigaciones y al enfoque que se le dé a un suceso, este puede servir para sensibilizar o para incitar a nuevas agresiones. La segunda, se centra en la influencia de la capacidad cognitiva y la generación de sensibilidad a medio o largo plazo.²⁷⁵

Rita Segato se ha pronunciado sobre este asunto, insistiendo que existe un problema en relación al espectáculo de la noticia. Aunque los medios muestren la monstruosidad del agresor, este puede resultar una figura tentadora para otros hombres porque el monstruo es un personaje perpetrador y rapiñador, como debe ser el sujeto masculino en base al mandato de masculinidad. La monstruosidad quiere ser imitada por hombres que quieren demostrar que también pueden serlo. En este sentido, la víctima se la debe mostrar como una sujeta que está descubriendo su capacidad política de modificar la estructura desigual del patriarcado, a través de la denuncia.²⁷⁶

En el presente caso, la señora E.O. ha indicado que buscó a los medios de comunicación y a los diferentes movimientos sociales como los grupos feministas, al no recibir apoyo alguno de ninguna otra institución para buscar y encontrar a su hija. En este caso, los medios de comunicación le permitieron hacer pública la denuncia sobre la desaparición de su hija, brindándole espacios a E.O., para exigir a través de ellos, respuestas a las autoridades; así como alamar a la sociedad de que el principal sospechoso

²⁷³ *Ibíd.*, 17:20.

²⁷⁴ BBC News Mundo, “María Belén Bernal: condenan a 34 años de prisión al expolicía Germán Cáceres por el asesinato de la abogada en Ecuador”, *BBC News Mundo*, 26 de mayo de 2023, párrs. 1-3, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-65717851>.

²⁷⁵ María Sánchez, Belén Zurbano y Aurora Edo, *Tratamiento ético de la violencia de género en los medios* (Madrid: Tecnos, 2024), 15-9.

²⁷⁶ Mariana Carbajal, “El problema de la violencia sexual es político, no moral”, *Página 12*, párrs. 5-7, <https://www.pagina12.com.ar/162518-el-problema-de-la-violencia-sexual-es-politico-no-moral>.

del femicidio de su hija M.B.B.O se encontraba prófugo, y a comentar las inconsistencias sobre las planificaciones de búsqueda de su hija. A contar la historia de su hija.

De igual manera, manifestó en entrevistas que empezó a utilizar las redes sociales para buscar a su hija.²⁷⁷ Además, señaló que la confirmación de la muerte de M.B.B.O se supo en redes sociales crudamente y que, así como ayudan las redes sociales a informar, también lastiman de una forma directa.²⁷⁸ En este caso, los diferentes medios de comunicación no respetaron el proceso de duelo ni la intimidad de la familia; tomando en cuenta que M.B.B.O. tenía un hijo que también usaba redes sociales y que ambos debían ser reconocidos y tratados como víctimas. Adicionalmente, llamó a los movimientos sociales, como los grupos feministas, como “hermanas de lucha”; quienes le acompañaron en cada plantón, en las calles y a las afueras de las diferentes instituciones estatales para exigir justicia por su hija. Este caso no solo sensibilizó y generó consternación a todo un país, sino que también generó gran presión social y mediática.

La inocencia de G.C. generó duda cuando se negó a presentar la denuncia –en un primer momento- por la desaparición de quien era su esposa; y cuando su única versión no concordó cuando le solicitaron que lleve a los agentes de la DINASED al lugar donde embarcó en un taxi a M.B.B.O. Asimismo, cuando se negó a que dichos agentes realizasen un hisopado de las manchas de sangre de su colchón y cuando huyó del país con rumbo a Colombia. Estas dudas o suposiciones se confirmaron con el audio que grabó M.B.B.O. sobre su propia muerte, donde la víctima le dice a G.C. que la está ahorcando, que la está lastimando. La víctima menciona el nombre de su agresor, cuya voz se escucha cuando él le agrade. Finalmente, G.C. confesó ante las autoridades ecuatorianas que el mató a M.B.B.O., solo y sin ayuda.

Por lo tanto, un buen periodismo en materia de violencia contra las mujeres es también activista. Pues evidencia las deficiencias del sistema en la protección de las mujeres víctimas de violencia de género. Explica la vulneración de los derechos de las mujeres y expone estos hechos como un problema social, un problema estructural y no como casos aislados; es decir, que además de informar, también sensibiliza y educa. Para ello es necesario que en el mundo periodístico exista la participación de editoras versadas

²⁷⁷ Elizabeth Otavalo, entrevistada por Gabriela Díaz, Parte 1, *En Contacto*, Ecuavisa, 26 de septiembre de 2022, 14:24.

²⁷⁸ *Ibíd.*, 3:23.

en género, es decir, profesionales especializadas en la inclusión y perspectiva de género.²⁷⁹

Finalmente, los medios de comunicación también deben hacer uso de sus plataformas para exponer cifras y estadísticas sobre la violencia contra las mujeres a nivel mundial, nacional y regional. Además, deben recalcar la dificultad de obtener datos certeros sobre el número de víctimas. Adicionalmente, deben servir como fuente de ayuda, incluir la participación de expertas en el tema como, por ejemplo, asociaciones de mujeres de violencia, organizaciones feministas, psicólogas, abogadas que expliquen cómo interponer una denuncia y dónde denunciar; y explicar los círculos de violencia y las consecuencias en el ámbito penal para el agresor con la finalidad de disuadir a otros maltratadores.²⁸⁰

A manera de conclusión, la Organización Mundial de la Salud insiste que la violencia contra las mujeres es un problema de salud pública, con proporciones epidémicas. En tal sentido, este problema debe ser considerado una prioridad de primer orden en todos los países. Los altos números de femicidios suscitados en una sociedad, reflejan las prácticas machistas, discriminatorias y violentas contra las mujeres y niñas, prácticas que han sido naturalizadas socialmente. También, visibilizan la necesidad de desarrollar y aplicar políticas públicas efectivas que protejan a las mujeres y erradiquen la violencia de género.²⁸¹

En esa línea, conviene estar de acuerdo con el criterio de Rita Segato, quien manifiesta que el deber del Estado no es sólo tipificar el femicidio, sino también desarrollar protocolos de cómo deben elaborarse las pericias policiales, médicas y legales. Protocolos en cuanto a las investigaciones para cada delito de violencia contra las mujeres; ya que si están bien elaborados permitirán efectivamente desarrollar una buena investigación y disminuir la impunidad.²⁸²

Además, tal autora subraya que la sociedad debe cambiar, pues ésta no puede naturalizar los actos de violencia. Añade que una ley es vigente cuando esta tiene la capacidad de persuadir y disuadir, el poder de convencer y de cambiar la sensibilidad ética de una sociedad que busca influenciar sobre el comportamiento de las personas para

²⁷⁹ Sánchez, Zurbano y Aurora Edo, *Tratamiento ético de la violencia de género en los medios*, págs. 87-96.

²⁸⁰ *Ibíd.*, 96-103.

²⁸¹ Rita Segato, *La guerra contra las mujeres* (Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Prometeo, 2023), 130-40.

²⁸² *Ibíd.*, 141-53.

lograr la transformación de una sociedad. En cuando a los jueces, fiscales y agentes estatales, estos no podrán adoptar decisiones eficaces, mientras no hayan realizado el ejercicio de reflexión sobre la violencia de género. Finalmente, Segato enfatiza que la violencia se aprende en la familia y en la casa; siendo allí la primera pedagogía opresiva y violenta, que luego se reproduce.²⁸³

3. La inclusión del teniente Alfonso Camacho en el caso M.B.B.O. y su presunción de inocencia

3.1. Reflexiones previas

El jurista romano de fines del siglo II y principios del siglo III de nuestra era, Ulpiano, estableció que la presunción de inocencia era una regla ética del juzgador y no un derecho reconocido a los ciudadanos, ya que consideraba que “nadie puede ser condenado por sospechas, porque es mejor que se deje impune el delito de un culpable que condenar a un inocente”.²⁸⁴ A partir de este concepto, el principio de inocencia como principio y derecho forman parte de la redacción de los diversos convenios internacionales para garantizar la seguridad jurídica del individuo a través del desarrollo de un proceso justo.

La presunción de inocencia, además de ser un principio rector y garantista en un proceso sancionador, también es un derecho fundamental. Se encuentra reconocido en declaraciones, tratados internacionales y en la actual normativa ecuatoriana. Por ejemplo, es reconocido en el art. 11 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*,²⁸⁵ art. 14, num. 2 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*,²⁸⁶ en el art. 8, num. 2 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.²⁸⁷ Además, la *Constitución de la República del Ecuador* lo reconoce como garantía en el art. 76, num. 2;²⁸⁸ y un principio en el art. 5, num. 4 del *Código Orgánico Integral Penal*.²⁸⁹ Este derecho, principio y garantía corresponde a toda persona que ha sido inculpada de un delito y quién goza de

²⁸³ *Ibíd.*, 209-225.

²⁸⁴ San Miguel Caso, *Los juicios paralelos en la sociedad global de la información*, 58.

²⁸⁵ ONU Asamblea General, *La Declaración Universal de Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948, art. 11.

²⁸⁶ ONU Asamblea General, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 16 de diciembre de 1966, art. 14 núm. 2, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.

²⁸⁷ OEA Secretaría General, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 22 de noviembre de 1969, art. 8 núm. 2, https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf.

²⁸⁸ Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 76, num. 2.

²⁸⁹ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 5, num. 4.

un estado de inocencia o no culpabilidad hasta que se resuelva su responsabilidad penal.²⁹⁰

El proceso penal se erige como un sistema de garantías frente al poder punitivo del Estado, donde el juez es el garante y defensor de los derechos, tanto de la víctima como del procesado. Este último no puede ser tratado como un sujeto desprovisto de derechos y garantías. En tal sentido, la presunción de inocencia es un principio fundamental con rango de derecho humano, el cual debe ser respetado universalmente, sin discriminación alguna por motivo de raza, género, sexo, religión, edad, etc.²⁹¹

El principio de inocencia se presenta como un *derecho poliédrico*, con múltiples vertientes relacionadas que inciden en diversas etapas del proceso penal. En primer lugar, es un derecho humano informador, amparado por la Constitución y tratados internacionales para proteger al imputado en todo procedimiento penal. En segundo lugar, funciona como una regla de trato procesal y extraprocesal, determinando cómo debe considerarse a la persona sometida a juicio, lo que implica tanto presumir su inocencia como dispensarle un trato acorde a ella. En tercer lugar, se erige como una regla de valoración probatoria, requiriendo que toda prueba sea lícita y que la sentencia se fundamente en elementos probatorios que superen cualquier duda razonable.²⁹² Los dos puntos anteriores están sujetos a las disposiciones del COIP en relación con los demás principios procesales.

3.2. Presunción de inocencia como un derecho humano informador

En todo proceso penal, regido por un sistema de derecho basado en garantías, el respeto de los derechos humanos es primordial, de acuerdo con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad. La presunción de inocencia permite que ninguna persona sea tratada como no culpable hasta que no exista una responsabilidad penal que haya sido judicialmente declarada. Este derecho y garantía se mantiene aún con la interposición de los medios impugnatorios, aunque el procesado haya sido condenado en primera instancia.²⁹³ De esta forma asegura la protección de la dignidad humana, al honor y al buen nombre de la persona que está siendo procesada.

La Constitución de nuestro país consagra un amplio catálogo de derechos humanos, también reconocidos en tratados internacionales, que limitan el poder punitivo

²⁹⁰ José Luis Castillo, *Las garantías mínimas del debido proceso* (Perú: Iustitia, 2020), 201-3.

²⁹¹ Miguel Ángel Aguilar, *Presunción de inocencia: Derecho humano en el sistema penal acusatorio* (México: Instituto de la Judicatura Federal, 2015), 31-9.

²⁹² *Ibíd.*, 52-63.

²⁹³ Castillo, *Las garantías mínimas del debido proceso*, 204-6.

del Estado (*ius puniendi*). Entre estos derechos se encuentra la presunción de inocencia, la cual exige que el legislador bajo el principio de legalidad, se abstenga de crear normas que la vulneren. Por consiguiente, la presunción de inocencia debe ser la premisa inicial de todo ciudadano, asegurando la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales y el pleno ejercicio del derecho a la defensa para lograr un juicio justo.²⁹⁴

El Comité de Derechos Humanos menciona que la presunción de inocencia tiene tres dimensiones:

1. Reconocer el derecho humano de las personas a la presunción de inocencia, siempre y cuando no se demuestre lo contrario.
2. Imponer la carga de la prueba al acusador
3. Garantizar que no se presuma la culpabilidad a menos que se haya demostrado la acusación, fuera de toda duda razonable, es decir, que el acusado tenga el beneficio de la duda.²⁹⁵

La presunción de inocencia busca equilibrar el interés del Estado en la represión del delito con el interés del imputado en salvaguardar su libertad, honor, dignidad humana y buen nombre. De esta forma se constituye como derecho humano, porque obliga a tratar al procesado como inocente durante todo el proceso penal, especialmente en la actividad probatoria, donde la carga de demostrar la culpabilidad recae en quien acusa. En esa línea, se considera a la persona procesada como un sujeto pleno del derecho procesal penal. De igual forma, la presunción de inocencia debe extenderse a situaciones extraprocesales, donde el procesado debe ser considerado como ‘no autor’ o ‘partícipe’ de un delito hasta que se demuestre su culpabilidad.²⁹⁶ Finalmente, este derecho tiene como finalidad el garantizar el respeto de otros derechos y garantías de la parte más débil en un proceso judicial, buscando así la equidad procesal.

3.3. Presunción de inocencia principio informador en el proceso penal acusatorio (regla de trato procesal)

El deber de fiscalía es informar al imputado sobre el caso que se está investigando en su contra, para que el investigado pueda buscar un abogado de su confianza o se le

²⁹⁴ Aguilar, *Presunción de inocencia*, 69-74.

²⁹⁵ Comité de Derechos Humanos, “Observación General N°. 32”, *Naciones Unidas- Derechos Humanos Órganos de tratados*, 23 de agosto del 2007, párr. 30, <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=yGv0zuthwV2ukUhKAxrAxsduQTwsGX%2FbAP011YmOvR8R6Hkbms5BpwOnoF%2FQHfQ0JavRCG8hVtQrHWmkC4Wg%3D%3D>.

²⁹⁶ Aguilar, *Presunción de inocencia*, 75-81.

asigne un defensor público para que prepare y presente su defensa. El principio de presunción de inocencia asegura que el sistema penal provea mecanismos de defensa para demostrar la inocencia y que no se imponga una pena hasta que la culpabilidad quede plenamente demostrada mediante la actividad probatoria de cargo, la cual debe acreditar los elementos constitutivos del delito, la culpabilidad, y encontrarse sustentada en una sentencia condenatoria ejecutoriada.²⁹⁷

Como regla de trato procesal, este principio protege bienes como la libertad, la dignidad humana, el honor y el buen nombre de procesado durante todo el proceso. Además, debe existir una mínima actividad probatoria en la cual se haya respetado las debidas garantías procesales unida a las razones expuestas por la acusación, la defensa y los testimonios de los procesados para que el juez dicte sentencia. En el caso de la persona imputada, no le debería corresponder demostrar su inocencia ni su presunción a favor de su libertad personal; de esta manera, la presunción de inocencia se conforma por dos exigencias:

- a) El supuesto fundamental de que el procesado no sea considerado culpable hasta que así se declare en sentencia condenatoria; por lo tanto, se deben respetar y cumplir las formalidades del procedimiento, para garantizar al acusado el derecho a una defensa adecuada.
- b) La acusación debe lograr el convencimiento del juzgador sobre la realidad de los hechos que afirman como subsumibles en la normativa; es decir, corresponde a la regla de valoración de la prueba, la misma que debe ser obtenida de manera lícita para constatar su acusación.²⁹⁸

Incluso, la presunción de inocencia tiene alcance en las diligencias de investigación policial, fiscal, judicial y decisiones sobre medidas cautelares; en las cuales debe existir un fundamento y sustento material que lo justifique. En el caso del sustento material debe existir indicios racionales de criminalidad que vinculen a la persona con la imputación. Por lo tanto, se pierde el estado de inocencia cuando el acusado ha sido declarado culpable del delito que se le imputa con el sustento de prueba válida y suficiente en sentencia firme y definitiva. En caso que el procesado haya sido declarado culpable, este derecho y garantía se mantiene en otras imputaciones existentes en su contra.²⁹⁹

²⁹⁷ Aguilar, *Presunción de inocencia*, 96-124.

²⁹⁸ *Ibíd.*, 256.

²⁹⁹ *Ibíd.*, 207-219.

Finalmente, los jueces penales deben verificar que todos los elementos que constituyen el tipo penal hayan sido probados por la parte acusadora, la culpabilidad debe demostrarse para aplicar una sanción penal más allá de toda duda razonable, ya que cualquier duda debe ser usada en beneficio del procesado.³⁰⁰ Es decir, que se desarrolle un proceso justo, con actividad probatoria de cargo y que dicho contenido incriminatorio sea valorado de acuerdo a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y el conocimiento, para que el tribunal tenga certeza objetiva sobre los hechos y la participación o no del investigado o acusado.³⁰¹

La presunción de inocencia garantiza el respeto de las garantías mínimas a las reglas del debido proceso, tales como el principio de imparcialidad, de inmediación, de contradicción, derecho a la defensa, el derecho a la prueba, al debido proceso y el derecho a la tutela judicial efectiva. Este derecho también opera como regla probatoria, sirve para determinar quién debe probar, qué hay que probar, y cómo se debe probar. Además, de este derecho se despliegan derechos del investigado, como el derecho al silencio, a no autoincriminarse y a no declararse culpable.³⁰²

3.4. La presunción de inocencia como regla de valoración de la prueba

La presunción de inocencia y el esclarecimiento judicial de los hechos son el objeto de la prueba. Estas pruebas deben ser obtenidas respetando los derechos humanos, para luego ser sometidas a los principios de contradicción y libre valoración probatoria con base a las reglas de la experiencia y la lógica. Como consecuencia de su análisis debe generar certeza sobre la culpabilidad o inocencia del procesado. En este contexto, para declarar culpable a una persona, la acusación debe presentar pruebas lícitas y suficientes que determinen la responsabilidad penal de una persona.³⁰³

El juez está obligado a motivar sus sentencias, exponiendo las razones que fundamentan la declaración de hechos probados y debe expresar los elementos de convicción que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad de una persona. Este proceso se realiza mediante un razonamiento inductivo que conecta las pruebas con la decisión adoptada, de modo que la legitimidad de una resolución judicial reside en la solidez de su argumentación. Adicionalmente, todo proceso penal debe asegurar el

³⁰⁰ *Ibíd.*, 223-31.

³⁰¹ Montserrat de Hoyos Sancho, *Efectos ad extra del derecho a la presunción de inocencia* (Valencia: Tirant lo blanch, 2020), 14-5.

³⁰² *Ibíd.*, 16.

³⁰³ Aguilar, *Presunción de inocencia*, 135-46.

cumplimiento de las formalidades esenciales, las garantías y el respeto irrestricto de los derechos y libertades individuales, que, a su vez, protegen el principio de inocencia.³⁰⁴

3.5. Breve contexto del caso del teniente Camacho

El caso del teniente Alfonso Camacho ilustra la manera cómo se le vinculó al femicidio de M.B.B.O., sin pruebas sólidas, sino con meras especulaciones. Además, se verá como los noticieros locales, redes sociales y el escrache difundían información errónea y no corroborada; reiterando que existía secreto sumarial. Estos diferentes mecanismos de ejercer la ‘cultura de cancelación’ anticiparon su culpabilidad y vulneraron su derecho a la presunción de inocencia, generando una opinión pública condenatoria.

La presente descripción de los hechos del teniente Alfonso Camacho han sido obtenidos a través de una entrevista realizada a la jurista y catedrática ecuatoriana Gladys Terán Sierra, defensora técnica del teniente. Para el presente estudio conviene aclarar algunos puntos principales.

La policía es una *institución jerarquizada*, en la cual hay rangos y antigüedades. En el tiempo que sucedió el femicidio, el señor Camacho tenía el rango de Subteniente; aunque ya había realizado su curso de ascenso a teniente, pero todavía no se efectuaba el cambio de ‘palas’ [de rango]; es decir, jurídicamente y para la Escuela, seguía siendo subteniente. Era la primera semana en funciones dentro de la Escuela Superior de Policía, ya que había llegado diez días antes de la Unidad Élite de la Policía Nacional, que es la Unidad Anti Secuestros y Extorsión (UNASE).³⁰⁵

Según la Orden del Cuerpo (un documento donde consta el puesto de servicio que está cumpliendo cada policía en determinado lugar), el señor Camacho estaba cumpliendo funciones específicas. En este caso su función era Oficial de Semana, tomando en cuenta que existen cuatro oficiales de semana encargados de controlar a los cadetes de segundo año, asignados bajo la Orden del Cuerpo. Entre algunas de las funciones del Oficial de Semana consta el verificar que los cadetes de segundo año cumplan con su trabajo y tareas, se encuentren bien uniformados, se presenten a tiempo a las formaciones, etc. y esta era la función del subteniente Camacho durante la semana; subrayando que se encontraba en posición de garante, únicamente de los cadetes de segundo año que le fueron asignados.³⁰⁶

³⁰⁴ Aguilar, *Presunción de inocencia*, 151-8.

³⁰⁵ (Terán 2023, 03:07)

³⁰⁶ *Ibíd.*, 03:25.

En tal sentido, el señor Camacho no se encontraba de guardia el día 11 de septiembre de 2022, fecha en que ocurrió el femicidio de M.B.B.O.; a diferencia de G.C., quien sí se encontraba en funciones de Oficial de Guardia, encargado de la seguridad interna y externa de la institución.

El señor Camacho aquella noche se hallaba descansando luego de un arduo trabajo después de haber laborado desde las 05h00 hasta las 22h00, como lo venía realizando [hasta la fecha del infausto femicidio]. Se encontraba en compañía de su perra Hanna, quien escuchó ruidos y empezó a ladrar. El señor Camacho se despertó por los ladridos de su mascota,³⁰⁷ y se levantó a verificar de dónde provenían aquellos ruidos audibles, pero no entendibles, observando la luz prendida, con persianas bajas, de la habitación 34 perteneciente al teniente G.C.³⁰⁸ En el recorrido, Camacho abre una primera puerta con picaporte que se encuentra en el pasillo del cuarto piso. Luego entreabre la puerta de la habitación de G.C. y no ve un escenario donde haya ocurrido una pelea. No mira una contravención ni un delito flagrante. No miró discusiones. Únicamente observa a dos personas recostadas (suspendidas) en la cama (entre la pared y la cama) de manera horizontal. No avanza a ver el rostro de las personas, hasta que G.C. se incorporó un poco y le manifestó al señor Camacho: “Cierra la puerta y ándate”. Entre el acto de entreabrir la puerta y hasta que se incorporó G.C., pasaron [apenas] cinco segundos.³⁰⁹

Aquel 11 de septiembre de 2022, el entonces subteniente Camacho reportó a su superior los ruidos escuchados. El teniente J. Pillajo era el superior del señor Camacho y de G.C.; y a él le comunicó que existían ruidos en dicha habitación 34. Le manifestó al teniente Pillajo que envíe a un superior del teniente G.C. –y sea superior del subteniente Camacho- para que verifique. Minutos más tarde, Camacho le escribe nuevamente al teniente Pillajo: “Jefe, ya vino a verificar porque escucho como ruidos, pero no puedo ir porque me dijo que me vaya”. Poco después el teniente Pillajo le respondió: “No hay nada mijín”. Luego de aquello, el subteniente Camacho se queda dormido hasta las 05h00, hora que se levantó para iniciar sus labores.³¹⁰

A través de las pericias de audio y de acústica de fiscalía se estableció que, efectivamente, en la habitación del subteniente Camacho no se podía escuchar y entender lo que estaba sucediendo en la habitación de G.C., debido a que sus habitaciones y las el

³⁰⁷ *Ibíd.*, 07:50.

³⁰⁸ *Ibíd.*, 08:15.

³⁰⁹ *Ibíd.*, 11:30.

³¹⁰ *Ibíd.*, 06:40.

subteniente Camacho se encuentran ubicadas en forma diagonal. Al ser diagonal, los sonidos y la acústica se [desvanecen] por el techo y por las paredes de bloque. Sin embargo, quien sí podía haber escuchado era ‘la cadete’ antes citada, ya que se encontraba en la habitación del teniente N. Tapia, quien fue puesta en la misma por el teniente G.C. cuando se enteró que su esposa estaba subiendo el edificio 3. Esa habitación tenía pared divisoria de gypsum y estaba [junto] a la habitación de G.C.³¹¹

La grabación que realiza M.B.B.O., sobre su propia muerte, tiene una duración aproximadamente de dos horas y media, la cual termina porque se acaba la batería de su celular. G.C. no se dio cuenta de que se estaba siendo grabado. Existe un audio inteligible donde no existe una discusión porque estaban conversando. G.C. [asesina a su esposa] en 20 segundos; información que se verifica con las pericias de la fiscalía.³¹² A pesar de que existe un momento en que se evidencian pedidos de auxilio, estos no se podían escuchar porque M.B.B.O. le manifiesta a G.C. que le estaba ahorcando, que le estaba matando (esto está entre ruidos). El perito [concluye] que existen emisiones lingüísticas no entendibles y ruidos, que no son considerados con emisiones lingüísticas. [Conviene recordar que] allí está la perra Hanna.³¹³

Bajo este contexto, la suposición consiste en que el subteniente Camacho conocía que en la habitación 34 se estaba cometiendo un femicidio y que, deliberadamente, (sinónimo de ‘a propósito’, ‘intencionalmente’), él deja que el G.C. mate a M.B.B.O. El dolo alude a que Camacho sabía que se estaba cometiendo un femicidio. Pero la realidad es que él no lo conocía.³¹⁴ La jurista Gladys Terán manifiesta que, de acuerdo a la línea de tiempo, está determinada técnica y científicamente que el subteniente Camacho no sabía absolutamente nada de lo que estaba pasando. Al no haber discusión no podía saber ni entender que estaba pasando o [incluso] que se estaba cometiendo un femicidio. No se encontraba en la habitación 34. Por lo tanto, no podía evitar el resultado típico.³¹⁵

3.6. Análisis jurídico

La fiscalía, en su alegato de apertura, refirió que probaría que el día 11 de septiembre de 2022, a la 01h13 de la mañana aproximadamente, M.B.B ingresó a la Escuela Superior de la Policía Alberto Enríquez Gallo en la ciudad de Quito. Al llegar se

³¹¹ *Ibíd.*, 09:09.

³¹² *Ibíd.*, 13:56.

³¹³ *Ibíd.*, 15:27.

³¹⁴ *Ibíd.*, 13:05.

³¹⁵ *Ibíd.*, 16:48.

dirigió al bloque tres del edificio denominado “castillo de Grayskull” y subió hasta el cuarto piso a la habitación 34, lugar donde le causó su muerte el señor G.C. mediante asfixia mecánica por estrangulamiento, habiendo ella solicitado auxilio por más de diez ocasiones. La fiscalía también refirió que probaría que el teniente Alfonso Camacho Vizcarra, el día de los hechos se encontraba en la habitación 33 del mismo edificio y en el mismo cuarto piso; el cual se encuentra separado únicamente por una pared de gypsum. Él habría escuchado el llamado de auxilio de una mujer en la habitación continua a la suya, pero el oficial Camacho esperó a que los gritos cesaran para poder ingresar en la habitación de G.C. Posteriormente, el señor Camacho habría ingresado a la habitación y visto el cuerpo de María Bernal en la cama junto con el señor G.C.; así como el señor Camacho habría cerrado la puerta y guardado silencio, no cumpliendo con acción alguna para salvaguardar la vida y la integridad de M.B.B. De igual modo, el señor Camacho habría dado un reporte escueto de lo que observó, y omitió dolosamente intervenir; hasta el día 13 de septiembre de 2022, fecha en la cual relató lo ocurrido el día domingo pasado. Asimismo, que el señor Camacho habría conocido que en la habitación 34 hubo un acto de violencia contra la mujer, y que hubo relaciones de poder físico y psicológico. En tal sentido, fiscalía probaría que Alfonso Camacho se encontraba en posición de garante de la vida e integridad de M.B.B., que él pudo impedir el curso causal de los hechos y que habría decidido deliberadamente no impedir este femicidio. Que demostrará que el día 11 de septiembre de 2022, en la Escuela Superior de Policía, María Belén Bernal fue víctima del delito de femicidio tipificado en el Art. 141 del COIP, y que de tal delito serían responsables el señor G.C., en calidad de autor conforme el Art. 42 numeral 1 literal a) del COIP, y el señor Alfonso Camacho como autor directo por omisión, como lo señala el Art. 42 literal b) del mismo cuerpo de leyes; con los agravantes determinados en el Art. 142 numeral 2 y en el Art. 47 numeral 8 y 19 del mismo cuerpo legal.³¹⁶

Al entonces subteniente Camacho le vinculan al femicidio de M.B.B.O. como autor directo del artículo 42 literal b) por no impedir o procurar impedir que se evite la ejecución de la infracción teniendo el deber jurídico de hacerlo, artículo que tiene relación con el artículo 28 referente a la omisión dolosa del Código Orgánico Integral Penal el cual establece:

³¹⁶ Ecuador Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, “Sentencia”, en *Juicio*, N° 17282202201916, 14 de junio de 2023, 2-3.

La omisión dolosa describe el comportamiento de una persona que, deliberadamente, prefiere no evitar un resultado material típico, cuando se encuentra en posición de garante. Se encuentra en posición de garante la persona que tiene una obligación legal o contractual de cuidado o custodia de la vida, salud, libertad e integridad personal del titular del bien jurídico y ha provocado o incrementado precedentemente un riesgo que resulte determinante en la afectación de un bien jurídico.³¹⁷

Para analizar el caso del subteniente Camacho resulta necesario recalcar que las modalidades de la conducta son la acción y la omisión. En lo que concierne a la omisión, el no impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo, así lo establece el artículo 23 del mismo cuerpo normativo antes mencionado.³¹⁸

En este sentido conviene conocer en qué consisten varios términos, tales como el dolo, omisión impropia, posición de garante y autor.

Dolo, es el mismo que en el delito de acción, es el conocimiento (saber) de la infracción de la norma y la voluntad (querer) de los elementos del tipo penal. El conocimiento debe ser ‘actual y previo’; es decir, algo que ya conocía o algo que en ese momento conocía que estaba haciendo en el contexto del hecho. Además, el conocimiento de la persona es sobre la situación fáctica y sus consecuencias. Se traduce la situación fáctica en conocimiento del tipo objetivo (descripción del tipo penal) y sus consecuencias. Es decir, “yo sé lo que estoy haciendo”, “quiero hacer lo que estoy haciendo” y “estoy buscando determinadas consecuencias que también las conozco”.

La teoría del caso de fiscalía consistió en que el hoy teniente Camacho sabía que en la habitación 34 se estaba perpetrando una situación fáctica como el femicidio. Quería que se produzca dicho delito, buscaba las consecuencias del mismo que también las conocía y, en tal sentido, deliberadamente o intencionalmente permitió que G.C. mate a M.B.B.O.

Autor, es quien tiene la calidad de posición de garante, pero debe tener una relación o **vinculación absoluta** en el caso concreto, que no pueda evitar su actuación, ya que, si lo hace, producirá el resultado.³¹⁹

La teoría del caso de fiscalía consistió en que el hoy teniente Camacho sabía que en la habitación 34 se estaba perpetrando una situación fáctica como el femicidio. Quería que se produzca dicho delito, buscaba las consecuencias del mismo que también las

³¹⁷ Ecuador, *Código Orgánico Integral Penal*, art. 28.

³¹⁸ *Ibíd.*, art. 23.

³¹⁹ Santiago Mir Puig, *Derecho Penal: Parte General*, 10.^a ed. (Barcelona: Editorial Reppertor, 2015), 377-90.

conocía y, en tal sentido, deliberadamente o intencionalmente permitió que G.C. mate a M.B.B.O.

Por lo tanto, Camacho se encontraba en estado de somnolencia después de un arduo trabajo desde las 05h00 hasta las 22h00. No escuchó los gritos de auxilio de M.B.B.O., lo cual se comprobó con la pericia de acústica. No incurrió en dolo porque no conocía lo que estaba sucediendo en la habitación 34. No escuchó y no conocía que se estaba cometiendo un delito o una infracción flagrante. El momento que entreabrió la puerta de la habitación 34, de la habitación de G.C., no ve un escenario donde haya ocurrido una pelea, no ve una contravención ni delito flagrante, no advirtió discusiones. Además, reportó la novedad. Llamó a su jefe inmediato en ese momento, por línea de jerarquía, quien era el teniente Pillajo, para que envié a un superior tanto de G.C. y del aquel entonces subteniente Camacho, para que verifique que sucedía en la habitación 34. Minutos más tarde Camacho le escribió nuevamente al teniente Pillajo: “Jefe, ya vino a verificar, porque escucho como ruidos, pero no puedo ir porque me dijo que me vaya”. Minutos después, el teniente Pillajo responde: “No hay nada mijín”.

Lo antes mencionado se contrasta con las pericias de audio y de acústica donde se concluye que en la habitación del subteniente Camacho no se podía escuchar y entender lo que estaba sucediendo en la habitación de G.C., debido a que las habitaciones de éste y del subteniente Camacho se encontraban ubicadas en forma diagonal. Al ser así, los sonidos y la acústica se desvanecen por el techo y por las paredes que son de bloque. Además, de la grabación que realiza M.B.B.O. sobre su muerte se puede evidenciar que no hay discusión porque estaba conversando con G.C.; y, cuando hay pedidos de auxilio, estos no se podían escuchar porque M.B.B.O le dice a G.C. que le estaba ahorcando, que le estaba matando (entre ruidos). El perito concluyó, además, que existían emisiones lingüísticas no entendibles y ruidos que no son considerados con emisiones lingüísticas ([por los] ladridos de la perra Hanna).

La reacción del subteniente Camacho fue inmediata. Cumplió con su rol funcional establecido en el artículo 124 del COESCOP, cuyo deber es informar o denunciar, según señala dicha normativa:

Las o los servidores policiales tienen la obligación de informar, de manera inmediata, a su superior jerárquico sobre el cometimiento de faltas administrativas disciplinarias por parte de cualquier servidor o servidora policial, quien, a su vez, según la gravedad de la falta, deberá continuar con el procedimiento disciplinario correspondiente. La potestad informativa en el campo administrativo disciplinario es obligatoria.

Quien conociendo de la comisión de una falta no pusiere en conocimiento del superior jerárquico será responsable por omisión en el mismo tipo de la falta no informada.³²⁰

Bajo este contexto, no se cumplen los dos elementos del dolo que es el ‘conocimiento actual y previo’ (saber), y la voluntad (querer) de los elementos del tipo penal.

La Comisión por omisión u omisión impropia tiene los mismos elementos del delito propio de omisión que son: situación típica, ausencia de la acción determinada, capacidad de realizarla; pero se complementa con tres elementos necesarios para la imputación objetiva como: la situación fáctica con posición de garante por parte del autor, existir la producción de un resultado material típico; esto tiene relación con los bienes jurídicos como la vida, salud, libertad e integridad personal, y la capacidad de acción que corresponde a la capacidad de evitar dicho resultado de valoración social. Además, se realiza un análisis de causalidad estadística entre la acción que hubiera debido realizarse para evitar dicho resultado; es decir una causalidad hipotética.³²¹

En esa línea, el primer requisito, es decir la posición de garante, consiste en una cualidad que no tienen todas las personas, pues corresponde cuando el autor tiene una específica función de protección del bien jurídico afectado o una función personal de control de una fuente de peligro en ciertas condiciones. El jurista y catedrático español Santiago Mir Puig explica que “no todo aquél que omite evitar la producción de un resultado lesivo puede ser castigado como si lo hubiera causado por vía positiva, sino sólo determinadas personas que se hallan respecto del bien jurídico afectado en una específica posición de garante”.³²²

Por lo tanto, los delitos que consistan en la producción de resultado, se entenderán cometidos por omisión cuando no se evitó el mismo por infringir su deber jurídico de autor, sea cuando exista una obligación legal o contractual de actuar o cuando el omitente haya creado una ocasión de riesgo para el bien jurídicamente protegido mediante una acción u omisión precedente.³²³

Se debe reiterar que la Policía es una institución jerarquizada y el subteniente Camacho, en aquel día, tenía como función específica ser Oficial de Semana. Se

³²⁰ Ecuador, *Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público*, Registro Oficial 19, Suplemento, 24 de junio de 2017, art. 124.

³²¹ Mir Puig, *Derecho Penal*, 326-38.

³²² *Ibíd.*, 329.

³²³ *Ibíd.*, 335-6.

encargaba de verificar que los cadetes de segundo año que le fueron asignados cumplan con su trabajo y tareas, se encuentren bien uniformados, se presenten a tiempo a las formaciones, etc. Ello lo confirma el artículo 103 del *Reglamento de Régimen Interno de las Unidades Policiales*, que establece claramente las funciones del Oficial de Semana.³²⁴

El artículo 28 del COIP señala que la posición de garante es una atribución legal o contractual de cuidado o custodia de la vida, salud, libertad e integridad personal del titular del bien jurídico.³²⁵ Los supuestos donde una persona se encuentra en posición de garante son: supuesto familiar, supuesto de comunidad de peligro, supuesto contractual y fuentes de peligro.³²⁶ Por lo tanto, el subteniente Camacho se encontraba en posición de garante únicamente de los cadetes de segundo año que le fueron asignados; en este sentido, el primer elemento de la omisión impropia no se cumple.

Sin embargo, quien sí se encontraba en posición de garante era G.C., porque era Oficial de Guardia. El artículo 68 del Reglamento de Régimen Interno de las Unidades Policiales determina las funciones de la guardia de prevención; entre ellas la de organizar la seguridad y protección del Cuartel y sus instalaciones, y conservar el orden y la disciplina de acuerdo con los reglamentos y leyes institucionales. Asimismo, deberá permanecer lista a cualquier novedad o actos extraños que atenten contra la seguridad del cuartel y sus instalaciones.³²⁷

El segundo requisito de la omisión impropia, es decir la producción de un resultado, es en este caso la muerte de M.B.B.O. La grabación que realizó ella de su propia muerte a través de su celular, sirvió para determinar que su femicida era G.C.; mas no el teniente Camacho. Además, los pedidos de auxilio fueron audibles, pero no entendibles. Camacho no tenía conocimiento que se estaba cometiendo una infracción flagrante y, realizando el ejercicio de una causalidad hipotética, la cual consistiría en que si Camacho hubiese sabido que en la habitación 34 de G.C. se estaba cometiendo una infracción flagrante, él no avanzaba a llegar para salvarle la vida de M.B.B.O., porque ella murió en 46 segundos; demorándose Camacho en ir desde su habitación 33 hasta la habitación 34, un minuto con quince segundos. Este tiempo se confirmó con la línea de tiempo. Por lo tanto, no se cumple el tercer requisito, que consiste en la capacidad de evitar dicho resultado de valoración social.

³²⁴ Ecuador, *Reglamento de Régimen Interno de las Unidades Policiales*, Registro Oficial 325, Suplemento, 29 de noviembre de 1985, art. 103.

³²⁵ *Ibíd.*, art. 28, inc. 2.

³²⁶ Santiago Mir Puig, *Derecho Penal: Parte General*, 326-38.

³²⁷ *Ibíd.*, 68.

Finalmente, el Tribunal de Garantías Penales concluyó que no se demostró, más allá de toda duda razonable, que el subteniente Camacho era el responsable del delito de omisión dolosa y consideró lo siguiente para razón declarar inocente a Camacho:

- a) Que existieron testimonios consistentes del teniente J. Pillajo y J. Alain que coinciden con la referencia dada por el subteniente Camacho, respecto a que éste cumplió con su rol funcional al informar a su superior sobre los ruidos que escuchó; los cuales no podía definir claramente como indicativos de un delito. Se analizó las pericias realizadas al teléfono la llamada que realiza el subteniente Camacho al teniente Pillajo y los mensajes de texto que se enviaron esa noche, los cuales demostraron que el cumplió con su rol funcional.
- b) No se encontró evidencia suficiente de que el subteniente Camacho haya tenido conocimiento del hecho dañoso que se estaba ejecutando. Es decir, Camacho no conocía que se estaba perpetrando un femicidio o alguna infracción flagrante de violencia en la habitación 34.
- c) En relación a la posición de garante, el tribunal señaló que no se estableció que el subteniente Camacho tuviese una posición de garante específico con relación a M.B.B.O, el cual es un requisito, un elemento en la comisión impropia. Como se ha mencionado anteriormente, el subteniente Camacho se encontraba cumpliendo funciones específicas aquella madrugada del 11 de septiembre de 2022; es decir, él se hallaba únicamente en posición de garante de los cadetes de segundo año que le fueron asignados, lo que significa que no estaba obligado a vigilar constantemente todos los acontecimientos en el establecimiento.

El femicidio de M.B.B.O. se convirtió en un juicio paralelo que generó hasta la actualidad gran presión social y la creación de una opinión pública mayoritaria, en donde se vinculó por presión social y mediático al subteniente Camacho, al no encontrar –hasta ese entonces- al responsable de la muerte de M.B.B.O. El catedrático Marc Carrillo, recalca que los juicios paralelos son causados por el ejercicio inadecuado e ilegítimo de la libertad de información y comunicación. Incluso, aquellos socavan el derecho de inocencia, porque al generar presión social, exigen una culpabilidad anticipada al juzgador o tribunal. Además, advierte que la información relatada por los medios de comunicación no es objetiva o neutral, sino que es una idea preconcebida para satisfacer

las interrogantes del público. Como resultado, la información puede carecer de veracidad, al no existir un contraste de la misma con alguna prueba que la confirme.³²⁸

En el presente caso de estudio, en un inicio, los diferentes medios de comunicación tales como los noticieros locales y las redes sociales dieron cabida únicamente a la señora E.O. Si bien la muerte de M.B.B.O. consternó a un país entero, ella hizo uso de estos medios para exigir respuestas y justicia. Al no existir un culpable, al no existir respuestas sobre el paradero de G.C., se buscó vincular a otras personas que estuvieron en aquel edificio el 11 de septiembre de 2022. La señora E.O. ha manifestado que el ahora teniente Camacho es “culpable”,³²⁹ a pesar de que fue declarado inocente. Por otro lado, la madre de Camacho manifestó en la entrevista realizada para esta tesis, que existieron medios de comunicación en los que la E.O. manifestaba que Camacho era culpable y que eran ellos quienes reproducían que era culpable.

Los juicios paralelos conllevan varias consecuencias, las cuales son perjudiciales para las personas implicadas en un proceso judicial, así como para la administración de justicia y la sociedad en general. La información que proporcionan los medios de comunicación es constitutiva de un proceso de estigmatización; pues dicha información es condicionada, determinada, difundida y transmitida a la opinión pública, donde el sujeto investigado no tiene derechos ni garantías, convirtiéndose en el protagonista de un escarnio público.³³⁰

La presunción de inocencia funciona en doble plano: procesal y extraprocesal. Esta se quebranta en el plano extraprocesal cuando existe una inequívoca presunción de culpabilidad en el marco de un proceso mediático. La estigmatización del sujeto se inicia en la fase de instrucción y continúa incluso cuando se ha emitido la sentencia judicial. Se vulnera la presunción de inocencia en su dimensión extraprocesal, la misma que es quebrantada durante todo el proceso.³³¹

Como se indicó anteriormente, unas de las vertientes de la presunción de inocencia es la regla de trato, tanto procesal como extraprocesal. En este sentido, los medios de comunicación, en sus diferentes plataformas digitales, deben abstenerse de deformar la realidad y, aún más importante, de exponer a la persona que está siendo investigada o

³²⁸ Marc Carrillo, ed., *Presunción de inocencia y juicios paralelos en derecho comparado* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2017), 57-9.

³²⁹ Elizabeth Otavalo, “Rayuela Comunicaciones”, video de X, en entrevista por varios medios de comunicación después de la audiencia de juicio del subteniente Camacho, 2023, 00:10, https://x.com/RayuelaComunik/status/1661954787552681984?t=4nH4vjK-wJsX_yRvMTphAA&s=08.

³³⁰ San Miguel Caso, *Los juicios paralelos en la sociedad global de la información*, 56.

³³¹ *Ibíd.*, 59.

procesada ante la sociedad, anticipando su culpabilidad. Todo ello, con la finalidad de evitar generar juicios paralelos perjudiciales. En este sentido, los medios de comunicación deben presentar información verídica e imparcial, o las noticias debe desarrollarse de forma descriptiva y no valorativa. La presentación del detenido ante los medios de comunicación puede ser lesiva en dos sentidos:

- a) Por violar los derechos de la persona presentada como culpable, y
- b) Por atentar contra la independencia judicial.³³²

Como consecuencia, la presunción de inocencia, al ser un derecho humano, puede ser vulnerado cuando se trata a la persona investigada o procesada como culpable; cuando se permite su identificación como tal; y cuando la divulgación de información no se ajusta a la realidad; todo ello sin que exista una sentencia ejecutoriada. Esto constituye una afectación a su reputación, imagen, dignidad humana y buen nombre, ya que ante la sociedad se le atribuye la calidad de ‘probable responsable’ o ‘responsable’, vulnerando su vida privada, imagen pública y la propia presunción de inocencia. Ante la sociedad, la falta de rectificación de la información inicial perpetúa la percepción de responsabilidad penal.³³³

En este sentido, el ahora teniente Camacho explicó que al inicio del proceso los diferentes medios de comunicación, redes sociales, escrache y movimientos sociales actuaron negativamente, ya que mencionaban que “todos los policías fueron asesinos, asesinos todos los que estuvieron allí, todos tienen que ver, todos encubren; cuando la realidad no es así”. A pesar de que el femicida está pagando por sus actos, al resto de personas un poco se les ha sacado del ojo público, se les ha dado esa incógnita y anonimato que todos buscaban. Pues, nadie quiere ser conocido en el país por algo tan infamante. Además, refirió que en ningún momento sintió que las redes sociales y medios de comunicación hayan dicho que se trató de un servidor policial; sino que todos fueron generalizados en colaborar y participar; y la opinión pública se construyó ese concepto de culpable.³³⁴

Se puede constatar que, además, la presión social y mediática, y en virtud de que la información compartida por los medios de comunicación afectó la imagen y el honor del sujeto investigado, tal afectación puede mantenerse incluso luego de una sentencia absoluta; siendo muy difícil recuperarse de ello, pues nadie optará por una reparación

³³² Aguilar, *Presunción de inocencia*, 124-6.

³³³ *Ibíd.*, 128-31.

³³⁴ Alfonso Camacho, entrevista realizada por Vanessa Ordóñez N., 2025, transcripción en anexo.

social o emocional del ‘falso culpable’, debiendo vivir con los efectos de la penosidad del proceso judicial y mediático.³³⁵

En este caso, la madre del ahora teniente Alfonso Camacho –Olga Viscarra-manifestó– en la entrevista realizada- que, en el ámbito emocional, todo esto ha sido muy difícil. Siempre ha tenido el apoyo de su familia y han llorado todo lo que tenían que llorar. Que sabían que le iban a vincular a su hijo por exigencia de la señora E.O., pero jamás pensaron que sería tan difícil. Después del proceso, tuvo que buscar ayuda psicológica por casi un año, ya que no podía dormir y pensaba en las cosas que decían que podía pasar con su hijo. Llegaban de los plantones en la noche y, a la hora de dormir, ella aún sentía que estaban gritando en su casa, lo que significa que la cultura de cancelación se extendió hasta los familiares del investigado.³³⁶

Por otro lado, el teniente Camacho mencionó que la presión de tener procesos judiciales, de verse en las noticias, ver su nombre en la prensa, a través de temas relacionados al juicio y sobre la pena que podía enfrentar, le afectó aún más; en particular cuando las noticias sobre su caso eran a diario. Mientras trabajaba en Guayllabamba, dos veces pensó de manera firme en quitarse la vida, pero el apoyo de su familia evitó aquello. Incluso las notificaciones que llegaban a su correo de que tenía que ir a rendir versión, testimonio y las fechas de audiencia, le generaban mucha ansiedad, intranquilidad y no podía dormir.³³⁷

El escritor y catedrático español Jordi Nieva Fenoll explica que, cuando aparece una noticia periodística sobre un sospechoso o acerca de una detención policial, el ciudadano que receipta dicha noticia da por cierta la información, considerando como culpable a esa persona, pues ni siquiera lo considera como sospechoso.³³⁸ Como consecuencia de esta percepción social de culpabilidad, arraigada en la sociedad, se distorsiona y anula la presunción de inocencia del individuo, extraprocesalmente. Debido a que, en los juicios paralelos se genera una sobre exposición mediática del sujeto investigado, en la familia, en el trabajo, su imagen y su honor serán cuestionados.

De acuerdo a las entrevistas realizadas tanto a la defensa técnica, al teniente Camacho y a Olga Viscarra (madre de Camacho), la señora Olga ha manifestado que la influencia de los medios de comunicación, las redes sociales y el escrache –al inicio del

³³⁵ San Miguel Caso, *Los juicios paralelos en la sociedad global de la información*, 60.

³³⁶ Olga Viscarra, entrevista realizada por Vanessa Ordóñez N., 2025, transcripción en anexo.

³³⁷ Alfonso Camacho, entrevista realizada por Vanessa Ordóñez N., 2025, transcripción en anexo.

³³⁸ Jordi Nieva Fenoll, “La razón de ser de la presunción de inocencia”, *InDret: Revista para el análisis del derecho*, n.º 1 (2016): 5, https://indret.com/wp-content/uploads/2018/05/1203_es.pdf.

proceso- fue negativo, pues los medios de comunicación solo escuchaban la versión de la señora E.O. Creían que la verdad era de esta señora, convirtiéndose en jueces, sin tener la versión de la otra parte. Sin embargo, con el tiempo les fueron dando espacios en los noticieros y la gente pudo conocer la otra versión de la historia.

Cuando existe un caso mediático, también existe una sentencia mediática, la misma que aparece en dos momentos: al inicio del proceso, donde existe un señalamiento al sujeto investigado por especulaciones, vulnerándose los derechos fundamentales; y al final del procesamiento, en donde se busca la constatación social de la opinión pública. En este sentido, cuando los tribunales dictan sentencia motivada y congruente, de acuerdo a las pruebas existentes, su decisión no suele coincidir con la sentencia mediática.³³⁹

La sentencia mediática del teniente Camacho se basó en suposiciones, así como por lo expresado por E.O. en los diferentes medios de comunicación. Por otro lado, la señora Olga Viscarra ha reiterado que una persona inocente no puede ser culpada por algo que no cometió, afirmando que por su hijo estará en todos los plantones que sean necesarios, con el apoyo de su familia. De igual forma, en la entrevista realizada a la abogada defensora del teniente Camacho, se puede evidenciar cómo se llegó a mencionar información errada, pues se señaló que Camacho se encontraba como ‘oficial de guardia’, algo que fue corregido por su abogada defensora. Como se ha explicado anteriormente, no era ni es lo mismo ser ‘oficial de semana’ que ‘oficial de guardia’ ese 11 de septiembre; pues el oficial de guardia en este caso era G.C., quien sí tenía posición de garante; más no Camacho. Un pequeño error puede marcar la diferencia en el contenido de la historia.

Por otro lado, Camacho ha manifestado que a pesar de que existen grupos sociales que de por vida le culparán y siempre dirán que tuvo que ver en el penoso femicidio, éstos han sido pocos. No obstante, ha tenido que soportar comentarios como: “ese también es asesino” o “ese le ayudó al asesino”; afirmaciones que algún momento deberán desaparecer, más aún cuando él ha sido declarado inocente.

Sin embargo, en los juicios mediáticos, la desinformación jurídica del hecho y las circunstancias que motivan la sentencia judicial, genera el cuestionamiento del trabajo de la administración de justicia. La sociedad concibe al sistema judicial con recelo y desconfianza cuando las sentencias no coinciden con la sentencia mediática. La presión mediática y social y la opinión pública actúan como instrumento para presionar y orientar la decisión judicial, en cuanto a la interpretación y la aplicación de la ley acorde con el

³³⁹ San Miguel Caso, *Los juicios paralelos en la sociedad global de la información*, 75-6.

sentir popular; afectando, además, la independencia e imparcialidad del órgano judicial.³⁴⁰

De acuerdo con la entrevista realizada a la defensa técnica del señor Camacho, se señaló que la evidencia es clara. El entonces subteniente Camacho no escuchó ni hubo omisión; sin embargo, la prensa, en relación a este caso, puede influir en las decisiones que deben tomar las autoridades, a veces por temor o por recelo al que dirá la propia prensa. Además, recalcó que los jueces actúan con la prueba. Ellos deben ser independientes para que no exista injerencia interna y externa. Deben escuchar al juicio, analizar la prueba por el principio de inmediación y no deben hacer caso absolutamente a nada, porque la mejor defensa de un juez es su sentencia.

Con el paso del tiempo, los noticieros locales buscaron a la señora Olga Viscarra y a la jurista defensora Gladys Terán para conocer el caso del hoy teniente Camacho. Al lograrlo, permitieron hacer conocer una segunda versión ante la opinión pública de que existía un hombre a quien se le acusó injustamente; permitiéndose contradecir lo manifestado por la señora E.O. respecto al caso. En cuanto a las redes sociales, la señora Olga Viscarra señaló que ella no conocía lo que era Tik Tok. De esta red tuvo gran apoyo de personas que miraron sus videos y le dieron ánimos para continuar. En el juicio se percataron que E.O. pidió un millón seiscientos mil dólares, y buscaba que Camacho sea declarado culpable para para cobrar ese dinero.

Finalmente, a diferencia de la señora E.O., quien ha tenido desde el inicio gran cobertura en los medios de comunicación y en las redes sociales para contar su historia del caso –como el apoyo de diversos grupos sociales, feministas y escrache-, la señora Olga Viscarra tuvo el apoyo en los plantones solo de su familia (al inicio), aunque luego –cuando se iba conociendo más la historia de su hijo- recibió el apoyo de otras personas que ella no conocía. Además, a los diversos plantones iban ciudadanos que no sabían por quién tenían que gritar y se equivocaban de plantón. Olga Viscarra refirió que en los plantones de E.O. decían de Viscarra: “su hijo es un asesino”, “madre de un asesino”, “Camacho culpable”, “Camacho opresor”, “Camacho patriarcal”; frases que han sido ofensivas y dolorosas, pues aquella gente se consideraron jueces del caso, sin conocer el caso.

En cuanto a las redes sociales, Viscarra mencionó que existieron comentarios de apoyo a su hijo y de gente que creía en la inocencia de su hijo; pero que aún existen

³⁴⁰ *Ibíd.*, 77-9.

individuos que no cambian su forma de pensar, aunque haya pruebas. También recibió mensajes ofensivos, pero ella optó por borrarlos. En tal sentido, se vuelve a patentizar que los linchamientos mediáticos a través de las redes sociales, también pueden afectar a las personas involucradas como la pérdida de reparación y la marginación social.

El teniente, señaló que los grupos sociales y feministas fueron los que peor lo juzgaron, pues las redes sociales estaban ancladas de estos grupos. Sin embargo, también recibió apoyo a través de otros ciudadanos, también por redes sociales, quienes le brindaban ánimo a su madre y a él. Subrayó que la presión social, en un caso mediático, cobra víctimas colaterales como lo fueron él y muchos compañeros de la policía, que nunca tuvieron nada que ver y terminaron fuera de institución policial.

Por último, el teniente Camacho refirió textualmente, luego del juicio, que “apenas escuché ‘inocente’, estaba desesperado en salir de aquella sala. Cuando mi abogada me dijo que podía irme, salí corriendo y bajé los siete pisos del Complejo Judicial. Abajo vi unas vallas y no recuerdo como las salté. Lo único que quería era abrazar a mi mamá y a mi papá. No hubo palabras, solo un llanto largo y un sentido entre los tres”.³⁴¹

Apelación

El 11 de abril de 2024 se celebró la audiencia de apelación, recurso interpuesto por la fiscalía y a la que se adhirió la señora E.O.; audiencia que se suspendió para que los jueces puedan deliberar; pero se produjeron demoras significativas en la reinstalación de la audiencia para anunciar la decisión oral. Ante esta falta de celeridad, la señora E.O. presentó una queja contra todos los jueces que conocieron el recurso. Como resultado, uno de los jueces solicitó excusarse, retardando aún más el proceso y demorándolo aún más.

Inicialmente, la solicitud de excusa no fue unánime. Uno de los jueces restantes la aceptó, mientras que el otro la rechazó. Esta discrepancia llevó a sortear a otro juez para que resolviera el asunto de la excusa. Finalmente, este juez negó la excusa argumentando que la queja estaba dirigida a todos los miembros del tribunal y que no existían motivos suficientes para excusarse. En consecuencia, el tribunal original que conoció la apelación se reintegró. Una vez concluida, revisada y aprobada la presente tesis, el 29 de mayo de 2025 se reinstaló la audiencia de apelación para conocer la decisión del tribunal de la Corte Provincial y, por voto de mayoría, ratificó la inocencia del teniente Camacho.

³⁴¹ Alfonso Camacho, entrevista realizada por Vanessa Ordóñez N., 2025, transcripción en anexo.

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

El Estado tiene la obligación de desarrollar e implementar una serie de políticas públicas, planes, proyectos y acciones que permitan prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres. A pesar de que las diferentes Constituciones ecuatorianas –en su momento- han ido integrando y reconocido lentamente a la mujer en su normativa como un sujeto de derechos y, de igual manera, posteriormente, se han ido tipificando delitos que se cometen en su contra y que antes no estuvieron reconocidos en la legislación del país –como la *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres-*; todas aquellas leyes no han sido medidas suficientes en el accionar institucional, las cuales deben orientarse a prevenir, proteger y atender a las mujeres víctimas de violencia. Aún queda mucho por hacer.

La ‘cultura de cancelación’, manifestada a través de los diversos medios de comunicación y de las redes sociales, ha permitido visibilizar problemas que el Estado no ha considerado con la debida y total importancia; y, en el país, continúan siendo altas las cifras de femicidios. La señora E.O., cuyo caso ha sido revisado y analizado en la presente investigación, permitió visibilizar que no es suficiente la tipificación del delito. Ni siquiera lo es la construcción y el desarrollo de protocolos específicos; pues, las instituciones estatales únicamente se han limitado a apoyar acciones muy puntuales, como la búsqueda de mujeres desaparecidas, por ejemplo. Una acción que incluso no cuenta con una adecuada preparación e instrumentos para el efecto, por parte de quienes realizan aquellas búsquedas.

Por tal razón, se torna indispensable exigir al Estado respuestas y justicia, frente a este inmenso problema social. No obstante, a falta de soluciones y frente a la inercia estatal, la criminología mediática y la cultura de cancelación han surgido como mecanismos que buscan esa respuesta urgente para solucionar tal problema. Son temas que, de alguna manera y, en ocasiones, intentan apaciguar la intolerancia de la ciudadanía que ve con sorpresa e indignación la anomia de sus instituciones. Pero que, tales vías no siempre se ajustan al derecho y a la justicia, como ocurrió con el caso del teniente de policía Alfonso Camacho donde, al vincularse a otros ciudadanos y movimientos sociales, dio como resultado un juicio paralelo en contra de ese oficial del orden, en el cual se

anticipó la culpabilidad del investigado –e incluso de otros individuos- vulnerándose, su derecho de presunción de inocencia.

En la mayoría de los juicios paralelos la culpa recae en la persona que está siendo investigada o en procesada. Los ciudadanos, en general, desconocen los principios procesales, pero son ellos quienes se convierten en juristas para exigir justicia. Incluso, los diversos medios de comunicación realizan valoraciones sobre la regularidad legal, ejerciendo papeles de fiscal, abogado defensor y en ocasiones de juez. Todo esto, genera desconfianza social en el sistema judicial.

De acuerdo con el enfoque narrativo en que conducen y orientan los diversos medios de comunicación una noticia es crucial. No solo orienta a generar reacciones de indignación, de asombro y de solidaridad con las víctimas, sino que también, de acuerdo a su narración, sea crean personajes de víctima y de villano; y estos personajes son los que permiten construir una opinión pública.

En el caso del actual teniente Camacho, el juicio paralelo de carácter peyorativo transgredió el derecho a la presunción de su inocencia, al compartir una opinión pública desatinada de la versión de los hechos, generando una confusión sobre la realidad judicial. Se dio mayor apertura en la prensa a la señora E.O., quien aseveró que el señor Camacho era culpable y quien no quiso ayudarlo a su hija; todo esto a pesar de que existe sentencia absolutoria en primera y segunda instancia. La estigmatización de las personas involucradas, en casos de inocencia, impide una debida reparación y reinserción social. Por lo tanto, este derecho debería ser protegido tanto en la fase interna y externa del proceso.

No obstante, hay que reconocer la participación de la señora Olga Viscarra en la prensa, así como los plantones que ella generó (con menos gente que los plantones de apoyo a E.O.) y el uso de sus redes sociales exigiendo justicia por su hijo, aludiendo que éste era inocente. Se puede denominar como ‘juicio paralelo meliorativo’ en el cual se protege la inocencia del sujeto; pues tanto los juicios peyorativos como el meliorativo, tienen como finalidad orientar a la opinión pública. En este caso, el teniente Camacho es inocente, refrescando el hecho de que no existen pruebas que demuestren su culpabilidad.

Además, la estigmatización creada por la opinión pública desinformada no sólo perjudicó al sujeto investigado, sino también a sus familiares; forjando consecuencias duraderas. En el presente caso de análisis, no solo el teniente Camacho recibió mensajes ofensivos en redes sociales o por parte de los diferentes grupos sociales y grupos feministas afuera de las diferentes audiencias, sino también sus familiares, los cuales

siempre le brindaron apoyo. La sociedad, que ha asumido el papel de jurado, suele mantener dicha etiqueta de villano, lo cual dificulta la reinserción social del individuo; y, aunque existan sentencias judiciales que ratifiquen la inocencia de aquella persona investigada, la percepción pública persistirá por la insatisfacción social.

La difusión indiscriminada de información sin verificar puede generar falsos culpables, quienes terminan siendo ajusticiados por los medios de comunicación; cuyos criterios, de manera ulterior, pueden influir indebidamente en la imparcialidad e independencia en los jurados sorteados para conocer y resolver el asunto en el ámbito judicial. En el caso del teniente Camacho transcurrió más de un año para que se reinstale la audiencia de apelación y conocer la decisión del tribunal de la Corte Provincial, porque existían una serie de inconvenientes internos entre los jueces.

Recomendaciones

Para emitir una opinión pública informada, es fundamental que los noticieros locales y redes sociales garanticen la verosimilitud indagada de los hechos, los cuales deben ser objetivos, con el objeto de evitar construir una opinión pública desinformada. La opinión pública errada genera en los ciudadanos una expectativa de una sentencia mediática, que por último puede resultar ser distinta a la realidad judicial.

Los noticieros locales y la prensa, en general, deben brindar cobertura a las dos partes involucradas, ya que brindar espacio sólo a una de ellas, es vender una noticia que pueda afirmar una culpabilidad o inocencia equivocada. En este caso, quien tuvo mayor cobertura en la prensa fue la señora E.O., quien continúa afirmando que el teniente Camacho es culpable.

Los noticieros locales, las redes sociales y los movimientos sociales deben respetar la intimidad de las partes involucradas y no vender una primicia. En el caso de la señora E.O., esta manifestó que no tuvo que contarle a su nieto que su madre fue encontrada muerta, porque el joven se enteró por redes sociales. En el caso del teniente Camacho, él ha debido alejarse de los medios de comunicación; y quienes se han presentado como figuras públicas ante los medios han sido su abogada defensora –Gladys Terán- y su madre Olga Viscarra. Sin embargo, se llegó a divulgar en aquellos medios una fotografía del teniente Camacho, sobre el título de “Policía femicida”.

Los medios de comunicación deben tener mucho cuidado al compartir noticias con imágenes de los momentos que el procesado acude a los juzgados con grillete, tal

como ocurrió con el teniente Camacho; pues el subconsciente de la ciudadanía acepta a esa persona que se le investiga, como culpable del delito. Es decir, aquella conducta de los medios permite anticipar su culpabilidad. Se debe entender que la opinión pública es el conjunto de opiniones individuales fomentadas por los distintos medios de comunicación, las cuales terminan por convertirse en una opinión generalizada que puede influir en el resto de la sociedad y en los diversos ámbitos. Por ello, en el presente caso, la opinión generalizada fue que el teniente Camacho es culpable del delito imputado, a pesar de haber sido absuelto.

Finalmente, se recomienda que los jueces encargados del caso, actúen de manera objetiva, dejando de lado la presión mediática construida y actuando con independencia tanto interna como externa. Deben ser imparciales, para lograr que su sentencia sea debidamente motivada; considerando que las pruebas presentadas durante el juicio deben estar sustentadas en el principio de contradicción e inmediación de la misma.

Bibliografía

- Arroyo, Roxana, y Patricia Yépez. *El femicidio en Ecuador: Un estudio interdisciplinario*. Quito: Editorial IAEN, 2022.
- Aguilar, Miguel Ángel. *Presunción de inocencia: Derecho humano en el sistema penal acusatorio*. México: Instituto de la judicatura federal, 2015.
- Auffret, Séverine. *Historia del feminismo: De la Antigüedad a nuestros días*. Traducido por Silvia Kot. Argentina: Editorial El Ateneo, 2019.
- Balló Colell, Tània. *El caso Wanninkhof – Carabantes*. España: Brutal Media, 2021. DVD.
- Barragán López, Jessika. *Escraches feministas: Conciencia jurídica en red*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2021.
- Bonaldi, Pablo. *Si no hay justicia hay escrache: El repudio moral como forma de protesta*. Argentina: Apuntes de Investigación del CEPY, 2006.
- BBC News Mundo. “Condenan a 20 años de cárcel al exesposo de Gisèle Pelicot por drogarla, violarla y reclutar a más de 50 hombres para abusar de ella”. *BBC News Mundo*, 19 de diciembre del 2024. <https://www.bbc.com/mundo/articles/c93g0den96lo>.
- BBC News Mundo. “Quién es Dolores Cacuango, la líder ecuatoriana a la que Google le dedica su doodle”. *BBC News Mundo*, 26 de octubre de 2020. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-54693049>.
- BBC News Mundo. “María Belén Bernal: condenan a 34 años de prisión al expolicía Germán Cáceres por el asesinato de la abogada en Ecuador”. *BBC News Mundo*, 26 de mayo de 2023. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-65717851>.
- Briceño Pazmiño, Liz. “¿Quién fue Isabel Robalino, la defensora de los derechos humanos y laborales?”. *GK*, 20 de junio de 2023. <https://gk.city/2022/01/31/quien-fue-isabel-robalino-bolle/>.
- Camacho, Alfonso. Entrevista realizada por Vanessa Ordóñez N., 2025. Transcripción en Anexo.
- Castellanos, Jorge. *La cultura de cancelación y su impacto en los derechos fundamentales: Especial análisis de su afectación a la libertad de expresión*. Barcelona: Atelier Editorial, 2023.

- Castillo, José Luis. *Las garantías mínimas del debido proceso*. Perú: Iustitia, 2020.
- Carrillo, Marc, ed. *Presunción de inocencia y juicios paralelos en derecho comparado*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2017.
- Carbajal, Mariana. “El problema de la violencia sexual es político, no moral”. *Página 12*, 18 de diciembre de 2018. <https://www.pagina12.com.ar/162518-el-problema-de-la-violencia-sexual-es-politico-no-moral>.
- Crego, David. “A different perspective on Cancel Culture”. *American Institute for Economic Research (AIER)*, 23 de julio de 2021. https://www.aier.org/article/a-different-perspective-on-cancel-culture/?gad_source=1&gclid=Cj0KCQjw9Km3BhDjARIsAGUb4nyhZeC9hyYHm5KK1v9zc0eO6oOvYL6lfWUPnOLeIRVvKas69_S7vIIaApoOEALw_wcB.
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. “¿Qué es la perspectiva de género y por qué es necesario implementarla?”. *Gobierno de México*, 22 de noviembre de 2018. <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-perspectiva-de-genero-y-por-que-es-necesario-implementarla>.
- Comité de Derechos Humanos. “Observación General N.º. 32”. *Naciones Unidas Derechos Humanos Órganos de tratados*, 23 de agosto del 2007. <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=yGv0zuthwV2ukUhKAXrAxsGdhuQTWsgX%2FbAP0l1YmOvR8R6Hkbms5BpwOnoF%2FQHfQ0JavRCG8hVtQrHWmkC4Wg%3D%3D>.
- De Hoyos Sancho, Montserrat. *Efectos ad extra del derecho a la presunción de inocencia*. Valencia: Tirant lo blanch, 2020.
- De la Quintana, Jimena. “El Gobierno de Perú denuncia por “conductas racistas” a estudiantes que se burlaron de George Floyd”, *CNN Español*, 19 de septiembre de 2024, <https://cnnespanol.cnn.com/2024/09/19/peru-denuncia-conductas-racistas-estudiantes-burlaron-george-floyd-orix>.
- Droguett Carmen, y Nathalie Walker. “El derecho a ser informado sobre los asuntos de interés público: defensa de los juicios paralelos en Chile. Problemas y soluciones”. *Revista chilena de derecho* 47, n.º 1 (2020): 33. doi: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372020000100033>.
- Dudenhoefer, Nicole. “Is Cancel Culture Effective? Centuries ago, it was tarring and feathering. Today, it’s a hashtag. It’s evolving, but is cancel culture effective?”. *University of Central Florida*, 2020. <https://www.ucf.edu/pegasus/is-cancel-culture-effective/>.

- DW. “Policía que mató a George Floyd recibió 22 puñaladas”. *Criminalidad-Estados Unidos*, 2 de diciembre de 2023. <https://www.dw.com/es/polic%C3%ADa-que-mat%C3%B3-a-george-floyd-recibi%C3%B3-22-pu%C3%B1aladas-en-prisi%C3%B3n/a-67613847>.
- Ecuador Consejo de la Judicatura. “Violencia de género: Las formas y manifestaciones de violencia atenta contra tus derechos humanos y contra tu integridad física, emocional y vital”. *Consejo Nacional de la Judicatura*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/guia-informativa-violencia-de-genero.pdf>.
- Ecuador Corte Constitucional del Ecuador. “Sentencia”. En *Caso n.º: 904-12-JP*. 13 de diciembre de 2019.
- Ecuador Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. “Sentencia”. En *Juicio, n.º: 17282202201916*. 14 de junio de 2023.
- Ecuador. *Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público*. Registro Oficial 19, Suplemento, 24 de junio de 2017.
- Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180, 10 de febrero de 2014.
- Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. 10 de abril de 1861. https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1861.pdf.
- Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. 3 de diciembre de 1845. https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1845.pdf.
- Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. 6 de septiembre de 1852. https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1852.pdf.
- Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Decreto legislativo 000. Registro auténtico del 13 de agosto de 1835. https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1835.pdf.
- Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Ecuador. *Constitución del Ecuador*. 11 de agosto 1869. https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1869.pdf.
- Ecuador. *Constitución del Ecuador*. 11 de agosto de 1998. https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1998.pdf
- Ecuador. *Constitución del Ecuador*. 25 de mayo de 1967. https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1967.pdf.

- Ecuador. *Constitución del Ecuador*. 27 de marzo de 1979.
https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1979.pdf.
- Ecuador. *Constitución del Estado del Ecuador*. 23 de septiembre de 1830.
https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1830.pdf.
- Ecuador. *Constitución Política de la República del Ecuador*. 23 de diciembre de 1906.
https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1906.pdf
- Ecuador. *Constitución Política de la República del Ecuador*. 06 de marzo de 1945.
https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1945.pdf
- Ecuador. *Constitución Política de la República del Ecuador*. 13 de febrero de 1884.
https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1884.pdf.
- Ecuador. *Constitución Política de la República del Ecuador*. 14 de enero de 1897.
https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1897.pdf.
- Ecuador. *Constitución Política de la República del Ecuador*. 25 de febrero de 1851.
https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1851.pdf.
- Ecuador. *Constitución Política de la República del Ecuador*. 26 de marzo de 1929.
https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1929.pdf.
- Ecuador. *Constitución Política de la República del Ecuador*. 6 de abril de 1878.
https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1878.pdf.
- Ecuador. *Constitución Política de la República del Ecuador*. Emitida el año 1843.
https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1843.pdf.
- Ecuador. *Constitución Política de la República del Ecuador*. Promulgada en 1938.
<http://archivobiblioteca.asambleanacional.gob.ec/constitucionesdelecuador/constitucion1938.pdf>.
- Ecuador. *Constitución Política de la República del Ecuador*. Promulgada en 1946.
https://derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1946.pdf.
- Ecuador. *Ley Orgánica de Acompañamiento y Reparación Transformadora e Integral a hijas, hijos, madres, padres y demás familiares de víctimas de femicidio y otras muertes violentas por razones de género*. Registro Oficial 588, 27 de junio de 2024.
- Ecuador. *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Registro Oficial 175, 5 de febrero de 2018.
- Ecuador. *Reglamento de Régimen Interno de las Unidades Policiales*. Registro Oficial 325, Suplemento. 29 de noviembre de 1985.

- Equipo de expertos en jurídico. “Violencia de género: clasificación, causas y formación”. *Universidad Internacional de Valencia*, 1 de mayo de 2024. <https://www.universidadviu.com/es/actualidad/nuestros-expertos/violencia-de-genero-causas-que-la-provocan>.
- El Universo. “La precursora olvidada I”. *El Universo*, 23 de noviembre de 2005. <https://www.eluniverso.com/2005/11/23/0001/22/CB827D52E8CA48CEBD5CF4B417888B3.html/>.
- Facio Montejo, Alda. *Cuando el género suena cambios trae: Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. Costa Rica: Ilanud, 1992.
- Facio, Alda. “Hacia otra crítica del Derecho”. *Patricia Magno*, 10 de mayo de 2025. <https://patriciamagno.com.br/wp-content/uploads/2021/04/FACIO11.pdf>.
- Faro: investigación y acción colectiva, “Mujeres en la Educación”, *Faro: investigación y acción colectiva*. 8 de marzo de 2024, <https://grupofaro.org/wp-content/uploads/2024/03/FS-Mujeres-en-la-educacion-3.pdf>.
- Fourest, Caroline. *Generación Ofendida: De la policía cultural a la policía del pensamiento*. Barcelona: Península, 2021.
- Fundación Aldea. “2024, año mortal para mujeres y niñas en Ecuador: al menos 274 feminicidios”. *Fundación Aldea*, 28 de enero de 2025, <https://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/consolidadofemicidios2024>.
- Francia, *Código Penal*, versión vigente al 9 de enero de 2025, art. 222-23, https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006070719/2025-01-09/.
- G.M, Abel. “Malleus Malificarum, la biblia de los cazadores de brujas”. *National Geographic*, 31 de julio de 2023. https://historia.nationalgeographic.com.es/a/biblia-cazadores-brujas-malleus-maleficarum_17820.
- Green Library Exhibit. “Say Their Names”. *Stanford University*, 15 de septiembre de 2024. <https://exhibits.stanford.edu/en/saytheirnames/feature/george-floyd>.
- Guzmán, Julio César, y Sandra Verónica. “Género y educación en Ecuador: Un análisis histórico sobre las dinámicas femeninas y masculinas en el espacio escolar”. *Ecos de la academia* 9, n.º 18 (2023): 34. doi: <https://doi.org/10.53358/ecosacademia.v9i18.872>.
- Comisión Económica para América Latina (CEPAL). “Informe Exhaustivo Nacional Beijing+30 Ecuador: Informe Nacional Ecuador 2024”. *Comisión Económica*

- para América Latina (CEPAL), 1 de julio de 2024. https://www.cepal.org/sites/default/files/static/files/ecuador_-_informe_nacional_3.pdf.
- Kramer, Heinrich, y Jacobus Sprenger. *Malleus Maleficarum*, traducido por Floreal Maza, 1487. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2007/04/doctrina32158.pdf>
- Latorre, Virgilio, y Tomás Vives. *Función jurisdiccional y juicios paralelos*. Madrid: Civitas, 2002.
- Manso, Noelia. “Escraches en redes sociales: Aproximaciones históricas, medios y agendas feministas”. *Intersecciones en comunicación* 1, n.º 15 (2021): 2-3. doi: <https://doi.org/10.51385/ic.v1i15.58>.
- Mir Puig, Santiago. *Derecho Penal: Parte General*. 10ma. ed. Barcelona: Editorial Reppertor, 2015.
- Muñoz, Eliana, y Darío Castro. “Plataforma de Acción de Beijing: IV Conferencia Mundial de la Mujer”, septiembre de 1995. *Consejo Nacional para la Igualdad de Género*, 12 de diciembre de 2019. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/12/Plataforma-Accion-Beijing-CNIG-2019.pdf>.
- Nieva Fenoll, Jordi. “La razón de ser de la presunción de inocencia”. *InDret: Revista para el análisis del derecho*, n.º 1 (2016): 5. https://indret.com/wp-content/uploads/2018/05/1203_es.pdf.
- Norris, Pippa. “Cancel Culture: Myth or Reality?”. *Political Studies* 71 (2023): 148-50. <https://doi.org/10.1177/00323217211037023>.
- OEA Asamblea General. *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de Belém do Pará*. 9 de junio de 1994. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.
- . *Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. 18 de diciembre de 1979. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>.
- . *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. 20 de diciembre de 1993. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>.
- . *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. 10 de diciembre de 1948. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>.

- . *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. 16 de diciembre de 1966. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.
- . *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. 22 de noviembre de 1969. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf.
- Olsen, Frances. “El sexo del derecho”. *Instituto de Derechos Humanos de la UNLP*, 10 de mayo de 2025. <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/el-sexo-del-derecho.pdf>.
- Otavallo, Elizabeth. Sesión n.º 799 del Pleno de la Asamblea Nacional, 27 de septiembre de 2022, *TV Legislativa*, min: 0:50-1:16, <https://www.youtube.com/watch?v=4FXtb1rGRRo>.
- . “Rayuela Comunicaciones”. Video de X, en entrevista por varios medios de comunicación después de la audiencia de juicio del teniente Camacho, 2023. https://x.com/RayuelaComunik/status/1661954787552681984?t=4nH4vjK-wJsX_vRvMTphAA&s=08.
- . Entrevistada por Gabriela Díaz. Parte 1. *En Contacto*, Ecuavisa. 26 de septiembre de 2022.
- . Entrevistada por Gabriela Díaz. Parte 2. *En Contacto*, Ecuavisa. 26 de septiembre de 2022.
- Presno, Miguel Ángel. “En términos generales, ¿forma parte la llamada ‘cultura de cancelación’ del derecho a la libertad de expresión? *Presnolinera*, 16 de diciembre de 2021. <https://presnolinera.wordpress.com/2021/12/16/en-terminos-generales-forma-parte-la-llamada-cultura-de-la-cancelacion-del-derecho-a-la-libertad-de-expresion/>.
- Quinteros Marta. “Gisèle Pélicot: La historia de la mujer abusada que reactivó el movimiento #MeToo en Francia”. *La Tercera*, 16 de septiembre de 2024. <https://www.latercera.com/mundo/noticia/gisele-pelicot-la-historia-de-la-mujer-abusada-que-reactivo-el-movimiento-metoo-en-francia/HYLHHWDPCVFLTPRQJV77A3PCMQ/>.
- Ramos, Ricardo, Roxanna Pincay, Éricka Sarango, y Jimmy Sigüencia. “Violencia de género: una perspectiva desde el Ecuador”. *Revista científica mundo de la*

- investigación y el conocimiento (recimundo)* 7, n.º 4 (2023): 49. doi: [https://doi.org/10.26820/recimundo/7.\(4\).oct.2023.47-58](https://doi.org/10.26820/recimundo/7.(4).oct.2023.47-58).
- Rojas Sierra, Johana. “Editorial. La cultura de la cancelación o la tiranía de la censura”. *Revista Filosofía UIS* 21, n.º 2 (2022): 11-2. <https://doi.org/10.18273/revfil.v21n2-2022017>.
- Russell, Diana. “El origen y la importancia de del término feminicidio”. *Diana Russell*, diciembre de 2011. https://www.dianarussell.com/origin_of_femicide.html.
- Sádaba, Teresa y Herrero, Mónica. “Cancel culture in the academia: The hispanic perspective”. *Methaodos: Revista de ciencias sociales* 10, n.º 2 (2022): 312-4. doi: <https://doi.org/10.17502/mrcs.v10i2>.
- Sagot, Montserrat. “Un mundo sin femicidios? Las propuestas del feminismo para erradicar la violencia contra las mujeres”. *Universidad de Costa Rica: Centro de Investigación en Estudios de la Mujer*. 2017. <http://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/jspui/handle/123456789/223>.
- Sassone, Mailén. “La criminología mediática”, *Asociación Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente*. Diciembre de 2022. <https://aidca.org/wp-content/uploads/2022/12/RIDCA2-CRIMINOLOGIA-SASSONE-LA-CRIMINOLOGIA-MEDIATICA.pdf>.
- San Miguel Caso, Cristina. *Los juicios paralelos en la sociedad global de la información: Problemas y soluciones*. Valencia: Tirant to blanch, 2023.
- Sánchez, Marta y Ordóñez, Ana Belén. *Juicios mediáticos y presunción de inocencia*. Málaga: Editorial Ley 57, 2016.
- Sánchez, María, Belén Zurbano y Aurora Edo. *Tratamiento ético de la violencia de género en los medios*. Madrid: Tecnos, 2024.
- Segato, Rita. *La guerra contra las mujeres*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Prometeo, 2023.
- Segovia Baus, Fausto. “Breve historia de la educación en Ecuador”. *Fundación Fidal*, 13 febrero de 2023. [https://www.fidal-amlat.org/brevehistoriadelaeducaci%C3%B3nenecuador#:~:text=En%20cuanto%20a%20la%20educaci%C3%B3n,de%20la%20Caridad%20\(1835\)](https://www.fidal-amlat.org/brevehistoriadelaeducaci%C3%B3nenecuador#:~:text=En%20cuanto%20a%20la%20educaci%C3%B3n,de%20la%20Caridad%20(1835)).
- Terán, Gladys. 2023. Entrevistada por Fabricio Vela. *Primera Plana Entrevistas*, 24 de febrero.

- Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador. “100 años del voto femenino en Ecuador”. *TCE*. 7 de junio de 2024. <https://www.tce.gob.ec/index.php/2024/06/07/100-anos-del-voto-femenino-en-ecuador/>.
- Troya, Pilar, Valeria Coronel, Daniela Schroder, e Iván Orosa. *Nela Martínez Espinosa*. Quito: Tricontinental / Instituto Tricontinental de Investigación Social - Archivo Martínez-Meriguet, 2022. https://thetricontinental.org/wp-content/uploads/2022/03/20220329-Feminismos03-NelaMartinez_ES_Web.pdf.
- Viscarra, Olga Entrevista realizada por Vanessa Ordóñez N., 2025, transcripción en Anexo.
- Valenzuela Carvallo, Eduardo. “Sobre la cultura de la cancelación”. *Humanistas: revista de antropología y cultura cristiana*, n.º 99 (2022): 8. https://www.humanitas.cl/images/revistas/H99/PDF/H99_Editorial_.pdf.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. *La palabra de los muertos: Conferencias de criminología cautelar*. Quito: Ed. El Siglo, 2018.

Anexos

Anexo 1: Consentimiento informado y entrevistas a informantes clave

https://docs.google.com/document/d/1qq1ylt2GY_DU-RSHzSeUIEUxPhvg8KFY/edit?usp=sharing&oid=115874422625024771002&rtpof=true&sd=true